UNIVERSIDAD DE COSTA RICA

CU Consejo Universitario

CONSEJO UNIVERSITARIO

ACTA DE LA SESIÓN n.° 7012 ORDINARIA

Celebrada el martes 4 de agosto de 2026

Aprobada en la sesión n.º 7039 del jueves 29 de octubre de 2026

TABLA DE CONTENIDO

ARTÍCULO **PÁGINA**

1. JURAMENTACIÓN. Del Sr. Pablo Abdiel Monteagudo Madrigal, miembro estudiantil titular en el Consejo Universitario. 5

2. INFORMES DE DIRECCIÓN DEL CONSEJO UNIVERSITARIO 6

3. DICTAMEN CEO-6-2026. Reforma del artículo 151, inciso c) del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica.* 29

4. PROPUESTA PROYECTO DE LEY CU-77-2026. *Ley para la implementación de sistemas de inteligencia artificial (IA)*, Expediente n.° 24.484. 39

5. PROPUESTA PROYECTO DE LEY CU-75-2026. *Adición de un párrafo final al artículo 30 de la Ley n.° 6043 Ley sobre la zona marítimo terrestre de 2 de marzo de 1977 y sus reformas. Ley para la promoción de la transparencia de las concesiones en zona marítimo terrestre*, Expediente n.° 25.030. 50

6. PROPUESTA PROYECTO DE LEY CU-76-2026. *Ley de planificación estratégica para el desarrollo sustentable de Costa Rica*, Expediente n.° 25.249. 54

7. COMISIÓN DE INVESTIGACIÓN Y ACCIÓN SOCIAL. Informe semestral CIAS-1-2026, periodo del 28 de enero al 30 de junio de 2026. 67

8. PROPUESTA PROYECTO DE LEY CU-78-2026. *Adición del artículo 5 bis a la Ley de promoción de la igualdad social de la mujer, n.° 7142, de 28 de marzo de 1990, reforma del inciso 1 del artículo 22, de la Ley General de la Administración Pública, Ley n.° 6227*, Expediente n.° 25.067. 71

9. PROPUESTA PROYECTO DE LEY CU-81-2026. *Ley para garantizar medidas de protección efectivas contra el acoso escolar*, Expediente n.° 25.285. 78

10. PROPUESTA PROYECTO DE LEY CU-79-2026. *Ley para fomentar la inclusión y educación financieras de las mujeres*, Expediente n.° 24.846 83

Acta de la **sesión n.º 7012, ordinaria,** celebrada por el Consejo Universitario a las ocho horas con treinta minutos del día martes cuatro de agosto de dos mil veintiséis en la sala de sesiones.

Participan los siguientes miembros: Dr. Keilor Rojas Jiménez, director, Área de Ciencias Básicas; Dr. Francisco Guevara Quiel, Área de Artes y Letras; Ph. D. Sergio Salazar Villanea, Área de Ciencias Agroalimentarias; Dra. Ilka Treminio Sánchez, Área de Ciencias Sociales; Dra. Natalia Solano Meza, Área de Ingeniería; Dra. Carolina Santamaría Ulloa, Área de Salud; Mag. Hugo Amores Vargas, sector administrativo; Sr. Nickolas Guevara Díaz y Sr. Pablo Monteagudo Madrigal, sector estudiantil; e Ing. Olman Vargas Zeledón, representante de la Federación de Colegios Profesionales Universitarios de Costa Rica.

La sesión se inicia con la participación de los siguientes miembros: Dra. Carolina Santamaría Ulloa, Dra. Ilka Treminio Sánchez, Sr. Nickolas Guevara Díaz, Mag. Hugo Amores Vargas, Ing. Olman Vargas Zeledón, Sr. Pablo Monteagudo Madrigal, Dr. Francisco Guevara Quiel, Dra. Natalia Solano Meza, Ph. D. Sergio Salazar Villanea y Dr. Keilor Rojas Jiménez.

Ausentes, con excusa: Dr. Carlos Araya Leandro y M. Sc. Esperanza Tasies Castro.

EL DR. KEILOR ROJAS JIMÉNEZ informa que el Dr. Carlos Araya Leandro no está presente porque se encuentra atendiendo una actividad de sedes regionales en San Ramón.

Señala que trae un poema, el cual dedica a la M. Sc. Esperanza Tasies Castro esperando que se recupere pronto. Se titula "¿Qué fue de los cantautores?":

¿Qué fue de los cantautores?
Éramos tan libertarios, casi revolucionarios
Ingenuos como valientes, barbilampiños sonrientes
Lo mejor de cada casa, oveja negra que pasa de seguir la tradición
Balando a contracorriente de la isla al continente, era la nueva canción

Éramos buena gente, paletos inteligentes
Barbudos estrafalarios, obreros chicos de barrio
Progres universitarios soñando en una canción
Y viviendo la utopía convencidos de que un día vendría la revolución

Aprendiendo a compartir la vida en una sonrisa
El cielo en una caricia, el beso en un calentón
Fuimos sembrando canciones en esta tierra baldía
Y floreció la poesía y llenamos los estadios
Y en muchas fiestas de barrio sonó nuestra melodía

Tardes y noches de gloria que cambiaron nuestra historia
Y este país de catetos, Fascistas de pelo en pecho
Curas y monjas serviles, grises y guardias civiles
Funcionarios con bigote y chusqueros de galón
Al servicio de una casta que controlaban tu pasta
Tu miedo y tu corazón

Patriotas de bandera, españoles de primera
De la España verdadera, aquella tan noble y fiera
Que a otra media asesinó. Brazo en alto y cara al Sol
Leales al movimiento, a la altura y al talento del pequeño dictador
Que fue caudillo de España por obra y gracia de Dios

Toreando en plaza ajena, todo cambió de repente
Los políticos al frente de comparsa al trovador
Se cambiaron las verdades, tanto vendes, tanto vales y llegó la transición
La democracia es la pera, cantautor a tus trincheras
Con corona de laurel y distintivos de honor
Pero no des más la lata, que tu verso no arrebata
Y tu tiempo ya pasó

¿Qué fue de los cantautores?
Preguntan con aire extraño cada cuatro o cinco años despistados periodistas
Que nos perdieron la pista y enterraron nuestra voz
Y así van para más de treinta con la pregunta de marras, tocándome los bemoles
Me tomen nota señores que no lo repito más

Algunos son diputados, presidentes, concejales, médicos y profesores
O ejerciendo asesoría en la sociedad de autores
Otros están y no cantan, otros cantan y no están
Los hay que se retiraron, algunos que ya murieron
Y otros que están por nacer

Jóvenes que son ahora también universitarios
Obreros chicos de barrio, que recorren la ciudad
Un CD debajo el brazo, la guitarra en bandolera
Diez euros en la cartera, cantando de bar en bar
O esos raperos poetas, que en sus panfletos denuncian
Otra realidad social

Y mujeres, ni se sabe
Y sobre todo si hablamos de las primeras gloriosas
Que tuvieron los ovarios y el coraje necesario
De subirse a un escenario de aquella España camposa

¿Qué fue de los cantautores?
Aquí me tienen Señores
Como en mis tiempos mejores dando el cante, que es lo mío
Y aunque en invierno haga frío, me queda la primavera
Un abril para la espera y un gran dola en el corazón

¿Qué fue de los cantautores?
Aquí me tienen señores
Aun vivito y coleando
Y en estos versos cantando nuestras verdades de ayer
Que salpican el presente y la mierda pestilente que trepa por nuestros pies

¿Qué fue de los cantautores?
¿De los muchos que empezamos? ¿de los pocos que quedamos?
¿De los que aun resistimos? ¿de los que no claudicamos?
Aquí seguimos, cada uno en su trinchera
Haciendo de la poesía nuestro pan de cada día

Siete vidas tiene el gato
Aunque no cace ratones
Hay cantautor para rato
Cantautor, a tus canciones
Zapatero a tus zapatos

Comenta que ha leído varias veces el poema y le recuerda a la M. Sc. Esperanza Tasies Castro; entonces, en homenaje a ella realizó la lectura, en espera de su pronta recuperación.

El señor director del Consejo Universitario, Dr. Keilor Rojas Jiménez, da lectura al orden del día:

1. Juramentación del Sr. Pablo Abdiel Monteagudo Madrigal, miembro estudiantil titular del Consejo Universitario, por el periodo del 1.º de agosto de 2026 al 31 de diciembre de 2026.

2. Informes de Dirección.

3. Informes de la Rectoría.

4. **Comisión de Estatuto Orgánico:** Reforma del artículo 151, inciso c), del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*. SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA. **(Dictamen CEO-6-2026)**.

EL DR. KEILOR ROJAS JIMÉNEZ considera, ahora que observa un punto relacionado con el *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, que es un momento preciso (se le vino a la mente) para indicar que no han tenido Asambleas Colegiadas Representativas, por lo que hace un recordatorio a la comunidad universitaria, a la Administración y a la Rectoría en particular, para que ojalá en este segundo semestre se pueda programar lo que corresponde.

5. **Propuesta de Dirección:** Proyecto de *Ley para la implementación de Sistemas de Inteligencia Artificial (IA),* Expediente n.º 24.484 **(Propuesta Proyecto de Ley CU-77-2026)**.

6. **Propuesta de Dirección:** Proyecto de *Adición de un párrafo final al artículo 30 de la Ley n.º 6043 "Ley sobre la Zona Marítimo Terrestre"; de 2 de marzo de 1977 y sus reformas. Ley para la promoción de la transparencia de las concesiones en zona marítimo terrestre,* Expediente n.º 25.030. **(Propuesta Proyecto de Ley CU-75-2026)**.

7. **Propuesta de Dirección:** Proyecto de *Ley de planificación estratégica para el desarrollo sustentable de Costa Rica,* Expediente n.º 25.249 **(Propuesta Proyecto de Ley CU-76-2026)**.

8. Informe de la Comisión de Investigación y Acción Social, correspondiente al periodo del 28 de enero al 30 de junio de 2026. **(Informe semestral CIAS-1-2026)**.

9. **Propuesta de Dirección:** *Proyecto de Adición del artículo 5 bis a la Ley de promoción de la igualdad social de la mujer, Ley n.º 7142, de 28 de marzo de 1990, reforma del inciso 1 del artículo 22, de la Ley General de la Administración Pública, Ley n.º 6227,* Expediente n.º 25.067 **(Propuesta Proyecto de Ley CU-78-2026)**.

10. **Propuesta de Dirección:** Proyecto de ley denominado *Ley para garantizar medidas de protección efectivas contra el acoso escolar,* Expediente n.º 25.285. (**Propuesta Proyecto de Ley CU-81-2026**).

11. **Propuesta de Dirección:** Proyecto de *Ley para fomentar la inclusión y educación financieras de las mujeres,* Expediente n.º 24.846. (**Propuesta Proyecto de Ley CU-79-2026**).

ARTÍCULO 1

El Consejo Universitario procede con la juramentación del Sr. Pablo Abdiel Monteagudo Madrigal, como miembro estudiantil titular en el Consejo Universitario, por el periodo del 1.° de agosto de 2026 al 31 de diciembre de 2026.

EL DR. KEILOR ROJAS JIMÉNEZ da la bienvenida al Sr. Pablo Monteagudo Madrigal y le indica que esta es su casa. Como ya pudieron conversar antes, espera poder conformar un equipo sobre todo en estos momentos trascendentales para la Universidad, para el país y para el planeta, para defender la institucionalidad, la democracia, la sobrevivencia de la Universidad como tal y, de igual manera, tener la voz vehemente, fuerte y respetuosa del Sr. Pablo Monteagudo Madrigal y, como equipo, tratar de hacer algo que los trascienda como seres humanos, inclusive, como representaciones del sector que les corresponde, a fin de construir una Universidad mejor, la necesaria para el país.

Indica al Sr. Pablo Monteagudo Madrigal que la juramentación no es simplemente un acto protocolario banal, le parece que es un compromiso personal que se asume con la Universidad y la patria. Considera que es un acto simbólico de un firme y libre compromiso de contribuir a la Universidad y al país.

Seguidamente, da lectura al artículo 11 de la *Constitución Política de la República de Costa Rica* que, a la letra, dice:

> *ARTÍCULO 11.*
>
> *Los funcionarios públicos son simples depositarios de la autoridad. Están obligados a cumplir los deberes que la ley les impone y no pueden arrogarse facultades no concedidas en ella. Deben prestar juramento de observar y cumplir esta Constitución y las leyes. La acción para exigirles la responsabilidad penal por sus actos es pública.*
>
> *La Administración Pública en sentido amplio, estará sometida a un procedimiento de evaluación de resultados y rendición de cuentas, con la consecuente responsabilidad personal para los funcionarios en el cumplimiento de sus deberes. La ley señalará los medios para que este control de resultados y rendición de cuentas opere como un sistema que cubra todas las instituciones públicas.*

Inmediatamente, procede a tomar el juramento de estilo:

DR. KEILOR ROJAS JIMÉNEZ: —*¿Jura ante lo más sagrado de sus convicciones, y promete a la Patria y a la Universidad de Costa Rica observar y defender la Constitución y las leyes de la República, y cumplir fielmente los deberes y responsabilidades que impone el ejercicio del cargo?*

SR. PABLO MONTEAGUDO MADRIGAL: *—Sí, juro.*

DR. KEILOR ROJAS JIMÉNEZ: *—Si así lo hace, su conciencia se lo indique, y si no, ella, la Patria y la Universidad de Costa Rica se lo demanden.*

EL DR. KEILOR ROJAS JIMÉNEZ informa que se procede a la entrega del pin como autoridad universitaria.

Seguidamente, el Sr. Nickolas Guevara Díaz hace entrega de un presente del Consejo Universitario (CU) como símbolo del compromiso que adquiere.

EL DR. KEILOR ROJAS JIMÉNEZ, para que quede en actas, indica que mediante el oficio TEU-287-2026 se acuerda nombrar al Sr. Pablo Abdiel Monteagudo Madrigal, cédula de identidad (…), carné universitario (…), a partir del 1.º agosto de 2026 hasta el 30 de diciembre de 2026. Nuevamente agradece e insta a trabajar en equipo de aquí en adelante.

Consulta si hay alguna compañera o compañero que quiera dar un mensaje.

EL SR. NICKOLAS GUEVARA DÍAZ agradece al director. Le desea al Sr. Pablo Monteagudo Madrigal el mayor de los éxitos, sabe que ya han trabajado durante todo este año en el Directorio, pero esta es una etapa completamente nueva, la cual, como ya lo han señalado varios compañeros y compañeras, es de muchísimo aprendizaje. Le desea el mayor de los éxitos y manifiesta que hay todo un equipo en el que se puede apoyar para poder ejecutar los proyectos; el Centro de Información y Servicios Técnicos (CIST) es un gran apoyo, sabe que están en la mayor disposición de colaborarle y, de su parte también, a fin de acompañarlo en todo lo que sea posible en este camino; le da la bienvenida.

EL DR. KEILOR ROJAS JIMÉNEZ cede la palabra al Sr. Pablo Monteagudo Madrigal.

EL SR. PABLO MONTEAGUDO MADRIGAL saluda y agradece. Comenta que es un honor estar con todos en el pleno, espera que ojalá verdaderamente puedan realizar un trabajo en equipo y en conjunto por este tiempo que queda (el resto del año). Cualquier consulta, trabajo o asunto que se necesite estará a disposición.

EL DR. KEILOR ROJAS JIMÉNEZ agradece al Sr. Pablo Montegaudo Madrigal.

ARTÍCULO 2

Informes de Dirección

El señor director, Dr. Keilor Rojas Jiménez, se refiere a los siguientes asuntos:

I. Correspondencia

Para el CU

EL DR. KEILOR ROJAS JIMÉNEZ comunica que como los Informes de Dirección se enviaron desde la semana pasada, ayer (lunes 3 de agosto de 2026) les llegó un oficio externo, es una invitación a participar en una actividad el próximo jueves; entonces, procederá a incluirlo para que no se vea hasta la siguiente semana.

a) Invitación a participar en actividad por la justicia democrática

El Sr. Daniel Agüero Núñez, de la Colectiva Autónoma por la Resistencia Social, envía el documento Externo-CU-2597-2026 extiende invitación al Consejo Universitario y a la Rectoría a participar en los

Plantones por la Justicia Democrática que se realizarán jueves 6 de agosto de 2026, de 4:00 p. m. a 8:00 p. m. en la Plaza de la Democracia, en San José, y en el Parque Mario Cañaz Ruiz, en Liberia. Además, solicitan valorar la posibilidad de declarar esta actividad como de interés universitario.

EL DR. KEILOR ROJAS JIMÉNEZ agrega que hoy en la mañana observó en el chat de autoridades universitarias que la Facultad de Ciencias Sociales, en particular la Dra. Isabel Avendaño Flores, estaba invitando a toda la facultad a participar. Informa que muchos de los miembros del CU también van a participar.

Comenta que le gustó mucho el cartel que colocó la Facultad de Ciencias Sociales, el cual dice: *Sin independencia de poder, no hay justicia. Sin justicia, no hay democracia*; le parece que lo que está en juego en este momento es un gran tema. Piensa que están en un momento decisivo en la historia democrática. Confirma que algunos de los miembros del pleno van a participar, ya la facultad está informando de su participación; imagina que es probable que en los próximos días la Administración hará un llamado a todas las personas a salir a defender el Poder Judicial y lo que implica para la democracia, por eso quería mencionarlo.

Invita a la comunidad universitaria a que ojalá se sumen, eventualmente la Rectoría hará los comunicados, las circulares con los permisos respectivos, pero, de nueva cuenta, invita a todas las personas, pues esta es una actividad estratégica, nacional, por lo que le parece que como Universidad, Institución y personas ciudadanas costarricenses deberían hacer el esfuerzo por participar, sea de manera presencial o de otras maneras, ya que algunas personas están haciendo la invitación para que también sea virtual.

EL DR. FRANCISCO GUEVARA QUIEL saluda a todas y todos, se une al llamado que hace el Dr. Keilor Rojs Jiménez, pero, en su caso, hace un llamado vehemente a toda la comunidad universitaria a que participe de esta manifestación, que esperaría que más bien fuese, incluso, una marcha desde el Pretil hasta la Asamblea Legislativa, dada la gravedad de lo que está aconteciendo; es decir, está en juego todo un modelo histórico de organización política y social que es el Estado de derecho en Costa Rica, que quieren ya manifiestamente (ni siquiera da lugar a tergiversar, a dudar o a poner en tela de juicio, pues ya ha sido anunciado de forma clara por el Gobierno) instaurar una dictadura, justo para debilitar y socavar las bases totales del Estado de derecho, lo que tiene implicaciones en cómo se acapara el Poder Legislativo, el Poder Ejecutivo, el Poder Judicial, lo cual han estado denunciando y manifestando las universidades; sin embargo, cree que le ha faltado músculo o fuerza a la manifestación de la Universidad de Costa Rica (UCR) que tiene todavía toda la autoridad moral para hacerlo.

Asegura que la comunidad universitaria es consciente de la gravedad de la situación y cree que es importante que se manifieste en el pleno, porque esto implicaría un cambio total y radical del modelo, donde la Universidad justamente estaría muy comprometida en su existencia, en su labor y en la defensa de la institucionalidad en este país; entonces, piensa que ya no hay manera de tratar de escaparse de la situación o de edulcorarla, es un panorama claramente anunciado y cree que este asunto les concierne a todas y todos en la Universidad y, por ese motivo, todas las personas deberían participar en esa manifestación.

EL DR. KEILOR ROJAS JIMÉNEZ, en la misma línea, extiende una invitación a las demás universidades públicas que deseen sumarse.

Informa que para el viernes 21 de agosto de 2026 a las 3:00 p. m. la Dra. Ilka Treminio Sánchez ha liderado una iniciativa para llevar a cabo un conversatorio con el Poder Judicial, relacionado con la defensa de la institucionalidad y del Poder Judicial en particular. Para esta actividad ya tienen confirmadas a varias personas magistradas de diferentes salas y durante esta semana estarán enviando la invitación a la comunidad a fin de apoyar. Agrega que este es un tema que ya venían conversando desde hace algunas

semanas, sondeando con las personas magistradas a quienes les enviaron la invitación a participar, y como dijo anteriormente, ya tienen varias confirmaciones de diferentes salas. Es un espacio para acompañar al Poder Judicial con el propósito de reflexionar sobre la situación.

Pregunta a la Dra. Ilka Treminio Sánchez si desea referirse al respecto.

LA DRA. ILKA TREMINIO SÁNCHEZ señala que hoy van a empezar a circular la invitación entre la comunidad universitaria para las personas que deseen sumarse y apuntarse en el registro. La actividad será el viernes 21 de agosto de 2026, a las 3:00 p. m., en el auditorio de la Plaza de la Autonomía, contarán con la participación de seis magistraturas de la Corte Suprema de Justicia de las distintas salas y reflexionarán sobre la situación actual de presión y ataques que sufre el Poder Judicial, con el objetivo de aunar esfuerzos institucionales en defensa de la democracia y poder establecer cuáles son acciones que la Universidad puede desarrollar en el acompañamiento y apoyo a la institucionalidad costarricense; entonces, invita a la comunidad a que esté atenta a la convocatoria que sale hoy mismo para que confirmen su participación, dado que la sala tiene un aforo limitado; sin embargo, también están haciendo las coordinaciones respectivas a fin de que la actividad se transmita, ya sea a través de los canales digitales del CU o también de otras instancias y medios de la UCR.

EL DR. KEILOR ROJAS JIMÉNEZ agradece a la Dra. Ilka Treminio Sánchez y reitera la invitación a todas y todos a participar.

b) Información relacionada con colocación de línea de crédito en la Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo

La Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo de la Universidad de Costa Rica envía el oficio G-JAP-148-2026, con el que comunica que, al cierre de junio del 2026, la colocación de la línea de crédito denominada "Crédito de Temporada" alcanzó los ₡2 321 millones, equivalente al 92 % del monto aprobado, lo cual beneficia a 1 027 personas afiliadas. Asimismo, entre marzo y junio de 2026 se formalizaron 1 213 operaciones crediticias, lo que representa un importante impulso para la colocación de créditos personales. Por lo anterior, con el propósito de continuar apoyando a las personas afiliadas, la Junta Directiva, en sesión n.° 2639, celebrada el 6 de julio de 2026, aprobó la modificación presupuestaria entre líneas de crédito de la misma familia, al aumentar en ₡1 500 millones el monto presupuestado para dicha línea de crédito, tal modificación no significó un aumento en el presupuesto total de crédito, sino una distribución entre la misma familia de préstamos personales.

EL MAG. HUGO AMORES VARGAS saluda a las compañeras y compañeros del pleno y a las personas que los siguen en las redes sociales.

Comenta que recientemente el Banco Central de Costa Rica (BCCR) rebajó en puntos base la tasa política monetaria; una medida que le parece que llega tarde, porque desde diciembre de 2025 se mantuvo en 3,25 %, lo que considera que se quedó corto, ya que cree que la economía necesita reactivación económica, todos los indicadores hablan de eso. Lo anterior se ve reflejado en la Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo (JAFAP) y estas buenas noticias sobre el tema de la colocación crediticia demuestran algunos asuntos que ya han venido discutiendo y es que, ante la rebaja que ejecuta el BCCR, las inversiones o el dinero que se tiene en inversiones en las tasas pasivas en los bancos del Estado (donde la JAFAP tiene su dinero) estarán más abajo del 3 % (2,5 % y algo); entonces, definitivamente, poder tener una eventual cartera de crédito con tasas entre el 8 % y 10 % incentiva la colocación y mejora el dinero que se tiene en inversiones, del 2,5 % al 3 %, que es lo máximo que van a estar pagando los bancos por inversiones a fin de colaborar con las personas para que puedan tener viviendas, proyectos, etc., temas de salud con tasas mejores dentro de la JAFAP.

Invita a la JAFAP para apoyar a las personas afiliadas y no solamente con el crédito de temporada, sino también con alguna eventual rebaja general en las carteras de crédito. Felicita a la Administración de la JAFAP y a la Junta Directiva por el esfuerzo por esta colocación y por el informe sobre el presupuesto adicional en esta línea de crédito de temporada.

EL DR. KEILOR ROJAS JIMÉNEZ agradece al Mag. Hugo Amores Vargas. Manifiesta que se le olvidó decir que, dada la situación, aumentaron 1 500 millones de colones más para esta línea de crédito, lo cual es importante y está disponible para toda la comunidad universitaria.

c) Acuerdo del Consejo Nacional de Rectores

El Consejo Nacional de Rectores envía el oficio CNR-436-2026, en el que comunica el acuerdo tomado en la sesión ordinaria n.° 24-2026, artículo 7, inciso b), titulado "Correspondencia", mediante el cual se da por recibido el documento CU-997-2026, suscrito por la Dra. Natalia Solano Meza, directora a. i. del Consejo Universitario de la Universidad de Costa Rica, referente a la consulta sobre el estado del veto interpuesto por ese Órgano Colegiado. Al respecto, se acuerda:

A. Dar por recibido el oficio N.° CU-997-2026 de fecha 9 de julio de 2026, suscrito por la Dra. Natalia Solano Meza, directora a.i. del Consejo Universitario de la Universidad de Costa Rica.

B. Encomendar a la Presidencia del CONARE la elaboración de una propuesta de borrador de respuesta para ser conocido en la próxima sesión.

d) Sustitución del señor rector

El Dr. Carlos Araya Leandro, rector, envía el oficio R-5354-2026, mediante el cual informa que, del 30 de agosto al 2 de setiembre del año en curso, estará fuera del país, esto con el objetivo de atender la invitación para participar en la Asamblea del Consorcio Hemisférico Universitario (HUC) que tendrá lugar del 31 de agosto al 1.° de setiembre, en la Universidad de Los Andes, Colombia.

Al respecto, comunica que el M. Sc. Jáirol Núñez Moya asumirá la Rectoría, de manera interina, durante su ausencia.

e) Comunicado de nuevo representante en el Consejo Universitario

El Tribunal Electoral Estudiantil Universitario envía el oficio TEEU-287-2026, donde comunica que la Representación II del Sector Estudiantil ante el Consejo Universitario será asumida de manera permanente, conforme lo dispone la normativa, por Pablo Abdiel Monteagudo Madrigal, a partir del 1.° de agosto de 2026 y hasta el 31 de diciembre de 2026, inclusive.

f) Sustitución del señor rector

El Dr. Carlos Araya Leandro, rector, informa, con el R-5472-2026, que tomó vacaciones el 28 de julio de 2026, medio día en la tarde. El M. Sc. Jáirol Núñez Moya, vicerrector de Docencia, asumió la Rectoría, de manera interina, durante su ausencia.

g) Pronunciamiento de una seccional del Sindicato de Empleados de la Universidad de Costa Rica en defensa del pago del reajuste salarial por costo de vida a todas las personas funcionarias

La Seccional de Seguridad y Tránsito del Sindicato de Empleados de la Universidad de Costa Rica envía el oficio DSST-46-2026, mediante el cual emite un pronunciamiento institucional en defensa del pago del

reajuste salarial del 1,5 % por costo de vida para todas las personas funcionarias de la Universidad de Costa Rica.

EL MAG. HUGO AMORES VARGAS indica sobre este tema que considera que el CU ha reiterado, mediante diversos acuerdos, la importancia del respeto irrestricto al ordenamiento jurídico universitario, lo cual también cubre la autonomía universitaria, la seguridad jurídica y el cumplimiento de la Convención Colectiva de Trabajo vigente. Cree que todas las personas lo tienen claro: que la Convención Colectiva de Trabajo constituye un instrumento jurídico bilateral de naturaleza normativa, está plenamente vigente y es de acatamiento obligatorio para las partes que la suscribieron conforme al ordenamiento jurídico nacional y universitario. Agrega que ya este Órgano Colegiado, en distintas oportunidades, ha indicado e, inclusive, ha enviado acuerdos en los que ha reconocido la importancia de mantener relaciones laborales basadas en los principios de buena fe, diálogo social, respeto a los derechos adquiridos y cumplimiento de los compromisos institucionales; tanto así que en uno de los tantos acuerdos solicitaron un calendario de pagos de las deudas salariales; entonces, de una u otra forma, el CU ha conocido y respaldado estos acuerdos relacionados con las necesidades de atender las obligaciones salariales derivadas de la Convención Colectiva de Trabajo, incluso aquellas relativas al reconocimiento del costo de vida y demás derechos económicos cuya procedencia ha sido respaldada mediante criterios técnicos y jurídicos institucionales.

Extiende un llamado, de nueva cuenta, al fortalecimiento de las relaciones laborales, del clima organizacional, que, según su criterio, requiere que las partes actúen bajo los principios de confianza legítima, buena fe, transparencia y respeto de los compromisos asumidos institucionalmente. Este es un resumen de una propuesta de acuerdo que presentará el próximo jueves (6 de agosto de 2026) a fin de conocer si los miembros del pleno la pueden apoyar para tomar un acuerdo sobre este tema y el conflicto social y económico que existe en este momento; esperaría, de forma respetuosa, que la Rectoría y la Administración universitaria puedan llegar a un acuerdo apegado al marco normativo aplicable.

EL DR. KEILOR ROJAS JIMÉNEZ continúa con la lectura.

h) Conformación de Comisión Técnica Interdisciplinaria para el análisis del proyecto de readecuación del puente peatonal que comunica las Fincas 1 y 2 de la Universidad de Costa Rica

La Vicerrectoría de Administración envía el oficio VRA-3930-2026, mediante el cual comunica que, con el documento VRA-3923-2026, y en atención a la importancia institucional y a la complejidad técnica del proyecto de readecuación del puente peatonal que comunica las Fincas 1 y 2 de la Universidad de Costa Rica, se integró la Comisión Técnica Interdisciplinaria para el análisis del proyecto, la cual está conformada por las siguientes personas:

- *Ing. Wendy Carvajal Valderde, Oficina Ejecutora del Programa de Inversiones*
- *Dra. Zuhra Sasa Marín, Escuela de Arquitectura*
- *Dr. Rafael Murillo Muñoz, Escuela de Ingeniería Civil*
- *Ing. Guillermo González Beltrán, Laboratorio Nacional de Materiales y Modelos Estructurales*
- *Dr. Olman Vargas Zeledón, Consejo Universitario*

LA DRA. NATALIA SOLANO MEZA indica que, con respecto a la conformación de esta Comisión Técnica Interdisciplinaria, le parece importante señalar que cree que la constitución de esta viene de una discusión que tuvieron en este Órgano Colegiado durante una sesión plenaria y que, aunque es claro que este tema es de orden administrativo, y por tanto, corresponde a la Rectoría y a sus oficinas coadyuvantes resolverlo, es importante y celebra que se haya tomado en cuenta la participación del Ing. Olman Vargas Zeledón como representante de este CU, quien además tiene una gran experiencia en la materia.

También cree que es relevante subrayar que aquí hay un inicio de lo que ella (la Dra. Natalia Solano Meza) considera a título personal una buena práctica: que es la integración de equipos inter- y transdisciplinarios que tienen en cuenta tanto el quehacer de la arquitectura como el de la ingeniería civil.

EL ING. OLMAN VARGAS ZELEDÓN aprovecha el punto para informar lo que ha sido el resultado de las dos primeras reuniones. En la primera, se analizó un poco la situación, se hizo una referencia cronológica del tiempo que se ha pasado con esta situación sin resolverla del todo y se consideró importante invitar al diseñador del proyecto (quien es la persona que ha estado participando activamente en algunos medios de prensa, en desacuerdo con lo que, en ese momento, la Universidad estaba trabajando) a la reunión para que llegara y expusiera sus criterios, por lo que, en la segunda reunión, tuvieron la participación del arquitecto, quien llegó, hizo sus observaciones de una manera verbal, no presentó ningún planteamiento específico, sino que dio una serie de ideas; entonces, se le solicitó que presentara formalmente sus alternativas (las cuales conocieron ese día) a la propuesta que está haciendo el consultor contratado, esa es la situación en este momento. En la siguiente reunión estarían analizando las propuestas alternas que pueda presentar el arquitecto y haciendo la valoración correspondiente para tomar una decisión al respecto.

LA DRA. NATALIA SOLANO MEZA agradece al Ing. Olman Vargas Zeledón por el informe. Cree que en este caso es importante mencionar que la persona profesional en arquitectura que ha estado señalando posibles rutas alternas no solo es un arquitecto, sino que ha sido funcionario de la Universidad desde hace mucho tiempo, ha participado como funcionario de la Oficina Ejecutora del Programa de Inversiones y también es docente en la Escuela de Arquitectura, lo cual considera valioso que se conozca.

Igualmente piensa que es relevante que en este proceso siempre se considere la solución alterna más viable, la más segura para la Universidad, más técnicamente correcta y, ojalá, la menos onerosa.

EL DR. KEILOR ROJAS JIMÉNEZ agregaría: la más rápida.

i) Observaciones a la propuesta de reforma reglamentaria

La Oficina de Contraloría Universitaria envía el oficio OCU-R-105-A-2026, mediante el cual, en atención al Comunicado R-242-2026, se refiere al proyecto de reforma del Reglamento del régimen salarial académico de la Universidad de Costa Rica, publicado en consulta en el *Alcance a la Gaceta Universitaria* n.° 44-2026.

EL PH. D. SERGIO SALAZAR VILLANEA comunica a la comunidad universitaria que como parte del trabajo que habían desarrollado en la comisión que analizaba la reforma a este reglamento ya se había consultado a la Oficina de Contraloría Universitaria (OCU), ellos ya habían remitido sus primeras observaciones, las cuales habían sido integradas a esta versión del dictamen final que sale a consulta. Este nuevo oficio que envía la OCU lo recibieron como parte de las observaciones que se realizan durante el periodo de consulta y las observaciones que se hicieron al transitorio 2 serán analizadas cuando retomen el trabajo en la comisión para analizar los comentarios recibidos de parte de la comunidad universitaria.

EL DR. KEILOR ROJAS JIMÉNEZ pregunta cuándo cerró el tiempo, cree que concluyó el viernes pasado (31 de julio de 2026). Menciona que han llegado muchos oficios que no necesariamente se enviaron vía sistema; entonces habría que organizar la información. Reitera que muchas unidades académicas diferentes han remitido varios oficios; ayer (lunes 3 de agosto de 2026) se recibieron alrededor de 10, los cuales fueron remitidos directamente a la comisión para que los analice.

Comenta que lo que se percibe es que hay reacciones de todo tipo, de acuerdo con la naturaleza propia de cada unidad y de asuntos particulares en algunos casos y, en otros, asuntos generales, por lo que piensa que la comisión tardará algunos meses analizándolos.

Se disculpa, pues este oficio es particularmente sobre el régimen salarial académico, agradece muchísimo lo que mencionó el Ph. D. Sergio Salazar Villanea. Él (el Dr. Keilor Rojas Jiménez) se confundió, ya que estaba hablando del *Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente* del que han llegado muchos oficios y los están trasladando. Con respecto al otro caso, todavía quedan algunos días para la consulta.

j) Apoyo a observaciones realizadas a comunicado de la Comisión de Régimen Académico y solicitud de archivo de reforma reglamentaria

El Instituto de Investigaciones Farmacéuticas remite el oficio INIFAR-236-2026, donde se refiere al Comunicado CRA-1-2026, e informa que apoya las observaciones presentadas por la Facultad de Farmacia y solicitan al Consejo Universitario que se proceda con el archivo definitivo del proyecto de reforma, en resguardo de los principios de calidad académica, desarrollo institucional, equidad y fortalecimiento de las funciones sustantivas de la Universidad.

EL PH. D. SERGIO SALAZAR VILLANEA agradece al director. Aclara que en este caso le parece que en el oficio remitido a este CU se mezclan dos temas que no están relacionados; uno es la reforma que estaba en consulta y cerró el pasado 30 de julio de 2026, pero también se combina con el comunicado de la Comisión de Régimen Académico (CRA), que en este caso modifica los lineamientos para las firmas de personas autoras y demás, que no está relacionado con lo que se encuentra en consulta por parte de este Órgano Colegiado; sobre la decisión de la CRA no se les remitió ninguna consulta ni se les pidió parecer al respecto y en este momento, tal y como lo plantea el asesor legal del CU, lo analizarían solo si se eleva en alzada algún tipo de recurso.

Circulares

k) Pago de ajuste por costo de vida según resolución de la Rectoría y traslado automático al esquema de salario global

La Vicerrectoría de Administración informa al personal de la Universidad de Costa Rica, con la Circular VRA-27-2026, que en la planilla correspondiente al mes de julio se realizó el pago del ajuste por costo de vida del 1,5 %, retroactivo a enero de 2026, de acuerdo con los criterios establecidos en la Resolución R-383-2026. Asimismo, se informa que las personas funcionarias docentes y administrativas que actualmente reciben salario compuesto y que, como resultado de este ajuste salarial, alcancen un salario ordinario superior al salario global definido para su puesto, se trasladan automáticamente al esquema de salario global. Este cambio se realiza de oficio, conforme a lo establecido en el transitorio XI de la Ley Marco de Empleo Público*, n.° 10159.*

EL DR. KEILOR ROJAS JIMÉNEZ indica que, en particular, le ha sorprendido un poco la forma en que han procedido administrativamente con este tema. Invita a la comunidad a buscar qué dice el transitorio XI (pregunta al Mag. Hugo Amores Vargas si lo tiene por ahí para leerlo), sobre todo el inciso b) que es el que asume que tomaron de referencia. Manifiesta que le genera ciertas preocupaciones, invita a que lo puedan revisar y reitera que le sorprendió cómo se aplicó.

EL MAG. HUGO AMORES VARGAS agrega a lo indicado por el Dr. Keilor Rojas Jiménez que él está realizando, de forma detallada, esta resolución de la Vicerrectoría de Administración y en el momento oportuno emitirá los criterios técnicos o jurídicos, hará las consultas necesarias para poder referirse a esta medida que, de primera mano, tomó por sorpresa a muchísimas personas de la comunidad universitaria, principalmente administrativas, pero también docentes o personas en jefaturas que fueron trasladadas al esquema de salario global sin más ni menos y sufriendo, en muchísimos casos, afectaciones salariales muy

graves; entonces este asunto será revisado y si hay que recurrir o interponer algún tipo de recurso contra dicha resolución se estaría haciendo.

EL DR. KEILOR ROJAS JIMÉNEZ lee el transitorio XI de la *Ley Marco de Empleo Público* que, a la letra, dice:

> *TRANSITORIO XI- Las personas servidoras públicas que a la entrada en vigencia de la presente ley devengan un salario compuesto, se trasladarán al salario global, de conformidad con las siguientes reglas:*
>
> *a) Quienes devengan un salario compuesto menor al que le correspondería a su categoría bajo la modalidad de salario global, continuarán devengando su salario en la forma en que lo venían haciendo y podrá incrementarse por el pago por concepto de anualidad, que en derecho les corresponda y una vez que su salario compuesto iguale el monto que les correspondería bajo el esquema de salario global, se trasladarán de manera automática a este régimen salarial, el mes siguiente.*

Menciona que este apartado se refiere a quienes estaban abajo, llegan y entonces, al mes siguiente, se trasladan como dice la ley.

Continúa con la lectura.

> *b) Quienes devenguen un salario compuesto mayor al que le correspondería a su categoría bajo la modalidad de salario global serán excluidos de cualquier incremento salarial producto de aumentos a la base o bien reconocimiento de incentivos, hasta que el monto por concepto de salario global sea igual al salario compuesto que recibía, y en el mes siguiente se trasladarán al salario global.*

Indica que este inciso se refiere a que si alguien estaba arriba, entonces hay que esperar a que el salario global llegue y luego se traslada.

Comenta que el Dr. Carlos Araya Leandro expuso la semana pasada que tenía alguna interpretación diferente cuando dice producto de aumentos a la base que era lo que decía, pero invita a la comunidad a releer y estudiar con detalle este transitorio XI.

Continúa con la lectura.

> *Los salarios de las personas servidoras públicas, sin distinción del monto de estos, estarán excluidos de incrementos salariales por concepto de costo de vida, siempre y cuando se mantengan las condiciones indicadas en el inciso d) del artículo 11 de la Ley 9635, Fortalecimiento de las Finanzas Públicas, de 3 de diciembre de 2018.*

Refiere que lo anterior quiere decir que si el porcentaje de deuda supera el 60 % del PIB, no aplicarían los aumentos, según este párrafo. Reitera su invitación.

Le cede la palabra al Dr. Francisco Guevara Quiel.

EL DR. FRANCISCO GUEVARA QUIEL consulta si en este asunto que también es materia constitucional y de derecho público en general podrían contar con asesoría de parte de alguna persona especializada de la Facultad de Derecho. Sería importante poder responder a ciertas preguntas, tener respuestas sobre algunas cuestiones que sería importante divulgar. por lo que desconoce qué tan viable sea, piensa, por ejemplo, en un constitucionalista de la Facultad de Derecho, el M. Sc. Luis Felipe Rodríguez Vargas, eventualmente se le puede consultar si está disponible. Reitera que desconoce si esto se puede contemplar dentro de la reflexión del Órgano Colegiado al respecto.

EL DR. KEILOR ROJAS JIMÉNEZ señala que se puede hacer, los inconvenientes que se han tenido es que, con las consultas a la Facultad de Derecho, no se ha tenido respuesta, por eso han acudido a otras vías. Desconoce si en este caso aplicaría más un constitucionalista o un administrativista.

Aclara que la Comisión Especial que analizó el *Reglamento del régimen salarial académico de la Universidad de Costa Rica* que está actualmente en consulta incluyó la adaptación de este transitorio 11 en el reglamento. Considera que en la versión existente hubo una mezcla de asuntos que no están del todo claros, por lo que, desde la posición de la comisión y lo que enviaron a consulta, trataron de corregirlo, pero le parece que es válido el planteamiento, si no también lo pueden analizar en la comisión. Cree que la Dra. Ilka Treminio Sánchez también lo ha sugerido; entonces, lo van a considerar. Al final agradece.

Copia CU

l) Respaldo de la Vicerrectoría de Docencia a inquietudes de distintas unidades académicas con respecto a comunicado de la Comisión de Régimen Académico

La Vicerrectoría de Docencia remite copia de los oficios VD-2577-2026, VD-2578-2026, VD-2580-2026 y VD-2586-2026, dirigidos a distintas dependencias que presentan sus inquietudes respecto al Comunicado CRA-1-2026. La vicerrectoría respalda lo planteado por cada unidad.

m) Solicitud de información sobre el puente peatonal a desnivel ubicado entre la Ciudad Universitaria Rodrigo Facio y la Ciudad de la Investigación

La Oficina Ejecutora del Programa de Inversiones envía copia de la nota OEPI-959-2026, dirigida a la Escuela de Arquitectura, donde solicita información respecto al puente peatonal a desnivel ubicado entre la Ciudad Universitaria Rodrigo Facio y la Ciudad de la Investigación, referente a las medidas o soluciones técnicas a las que hace referencia el Arq. Esteban Camacho Mosheim. La información brindada será incorporada al expediente administrativo del proyecto, a fin de garantizar que toda alternativa debidamente fundamentada forme parte del proceso institucional, en observancia de los principios de legalidad, objetividad, transparencia, eficiencia y resguardo del interés público que orientan la gestión administrativa de la Universidad de Costa Rica.

n) Acuerdo del Consejo Nacional de Rectores

El Consejo Nacional de Rectores remite copia del oficio CNR-439-2026, dirigido al Dr. Carlos Araya Leandro de la Universidad de Costa Rica (UCR), al señor Marco Otoya Chavarría de la Universidad Nacional y al señor Oscar Carrillo Baltodano de la Universidad Técnica Nacional, mediante el cual comunica el acuerdo tomado en la sesión ordinaria n.° 24-2026, artículo 7, inciso e), titulado "Correspondencia".

En él se da por recibido el comunicado R-264-2026, suscrito por el Dr. Araya Leandro, en donde se informa el acuerdo tomado por el Consejo Universitario de la UCR, respecto al proyecto de ley denominado Ley de Armonización del Sistema Eléctrico Nacional, *Expediente n.° 23.414.*

ñ) Respaldo a pronunciamiento del Comité Ejecutivo del Sindicato de Empleados de la Universidad de Costa Rica relacionado con obligaciones salariales pendientes

La Junta Directiva de la Seccional de la Oficina de Comunicación Institucional del Sindicato de Empleados de la Universidad de Costa Rica (SINDEU) remite el SINDEU-OCI-SECCIONAL-38-2026, dirigido a distintas autoridades universitarias, donde manifiesta su respaldo al pronunciamiento del Comité Ejecutivo del SINDEU en defensa del cumplimiento de los acuerdos institucionales relacionados con las obligaciones salariales pendientes y la aplicación plena de la Convención Colectiva de Trabajo.

o) Respuesta a consultas relacionadas con capacidad de intervención de los miembros del Consejo Universitario y medio para elevar consultas al Órgano Colegiado

La Vicerrectoría de Vida Estudiantil envía copia de la nota ViVE-2365-2026, dirigida a una persona estudiante, en respuesta a las consultas realizadas respecto a cuál es la capacidad de intervención de las personas miembros y cuál es el medio para elevar un documento o caso al Consejo Universitario.

EL DR. KEILOR ROJAS JIMÉNEZ explica que esta fue una persona estudiante de Liberia con quien, en algún momento, se reunieron la Srta. María Paula Fonseca Marín, el Sr. Nickolas Guevara Díaz y él (el Dr. Keilor Rojas Jiménez), y había quedado en hacer algunas solicitudes particulares; entonces le parece que la Srta. María Paula Fonseca Marín y el Sr. Nickolas Guevara Díaz le pueden dar seguimiento o apoyo en caso de que quisiera comunicarse.

p) Respuesta de la Comisión de Régimen Académico a diversas unidades académicas con respecto a inquietudes referentes a comunicado de esa comisión

La Comisión de Régimen Académico (CRA) envía copia de los siguientes oficios: CRA-1233-2026, CRA-1234-2026, CRA-1235-2026, CRA-1236-2026, CRA-1238-2026, CRA-1240-2026 y CRA-1241-2026. Mediante los cuales brinda acuse de recibo de las notas: EB-792-2026 de la Escuela de Biología, FF-742-2026 de la Facultad de Farmacia, PPQ-59-2026 del Programa de Posgrado en Química, VD-2567-2026 de la Vicerrectoría de Docencia, CIPRONA-276-2026 del Centro de Investigaciones en Productos Naturales, FMic-853-2026 de la Facultad de Microbiología y el INISA-402-2026 del Instituto de Investigaciones en Salud, respectivamente, esto, sobre el Comunicado CRA-01-2026.

Al respecto, la CRA les informa que tendrá una sesión extraordinaria en la que se conocerán los planteamientos vertidos en los oficios citados, así como los documentos de las diferentes unidades académicas.

EL DR. KEILOR ROJAS JIMÉNEZ expresa que, ojalá, se pueda resolver este asunto. Agradece al presidente de la CRA por la buena disposición y escucha, como mencionó anteriormente, espera que se pueda resolver esta cuestión puntual.

q) Solicitud de información a la Vicerrectoría de Docencia

**** *A las nueve horas y dieciséis minutos, se retira el Sr. Nickolas Guevra Díaz.* ****

La Dra. Ilka Treminio Sánchez, coordinadora de la Comisión Especial, remite copia del oficio CE-26-2026, dirigido a la Vicerrectoría de Docencia, mediante el cual informa que la Comisión Especial "Mesa para la Contratación Inclusiva y la Igualdad Laboral" se encuentra desarrollando un proceso de diagnóstico institucional orientado a fortalecer los criterios de igualdad de género en los procesos de contratación académica. Razón por la cual elaboró un instrumento de recopilación de información dirigido a las unidades académicas. No obstante, a partir del proceso de validación experta realizado recientemente, se consideró conveniente no solicitar a las unidades información que pudiera obtenerse desde fuentes institucionales centralizadas. En virtud de lo anterior, solicita la colaboración de esa vicerrectoría, para valorar la posibilidad de suministrar la información de diversos puntos citados, correspondiente a los años 2024 y 2025, en la medida en que se encuentre disponible y preferiblemente desagregada por unidad académica.

LA DRA. ILKA TREMINIO SÁNCHEZ informa a la comunidad universitaria y al CU que la Comisión Especial Mesa para la Contratación Inclusiva y la Igualdad Laboral desarrolló un taller virtual con profesoras, investigadoras, directoras de distintas unidades académicas para validar el instrumento

que iban a enviar como cuestionario para recabar información que les permita conocer, de primera mano, cómo se hacen los procesos de contratación, los carteles, la conformación de las comisiones que estudian los atestados de las personas que van a ser contratadas como personal académico de la UCR. En este taller hubo una participación muy significativa y le parece que se esbozaron ahí argumentos muy serios sobre las disparidades que sufren las mujeres, las brechas y los obstáculos que existen para que puedan ingresar en carrera académica en la Universidad, pero, a la vez, también la cantidad de trabajo que impide dar respuesta a lo que estaban solicitando en el cuestionario.

Agrega que uno de los hallazgos que tuvieron en el taller es que, por supuesto, hay una sobredimensión de las tareas que tiene el personal de apoyo a las direcciones en las unidades académicas y también hay alguna información que consideraron que era más pertinente solicitar a la Vicerrectoría de Docencia (VD), por lo que enviaron este oficio.

**** *A las nueve horas y veintiún minutos, ingresa el Sr. Nickolas Guevara Díaz.* ****

Comenta que, afortunadamente, la VD les ha respondido de manera favorable, esto lleva bastante tiempo; entonces, sí les han solicitado que se estén encomendando las tareas al personal a cargo que puede brindarles esta información y próximamente estarían enviando los cuestionarios reducidos a las unidades académicas. Insta a las direcciones de las unidades académicas, al personal administrativo de apoyo, a las comisiones de docencia de las unidades académicas que respondan a estas tareas a fin de contar con el apoyo y que puedan ver que así van a encontrar una manera de crear evidencia sobre cuáles son las principales brechas de acceso de las mujeres a la carrera académica en la UCR, pero que también a partir de estos hallazgos van a proponer soluciones y van a buscar que existan lineamientos que cumplan debidamente con los perfiles profesionales, para contar con las personas más aptas por su trayectoria científica y de docencia, así como académica en general, pero siempre y cuando se puedan cumplir con criterios según los cuales las mujeres no sean discriminadas y, por lo tanto, se les niegue la posibilidad de contar con esta plazas; por lo que solicita el apoyo.

También agradece muy firmemente a las personas que se sumaron al taller por todo el apoyo que les brindaron, por los insumos tan ricos y la discusión tan maravillosa que se realizó. Además, agradece muy especialmente a la MBA Joselyn Valverde Monestel, asesora de la comisión, quien está dando un acompañamiento muy fuerte en este proceso.

LA DRA. NATALIA SOLANO MEZA señala que secunda las palabras de la compañera, la Dra. Ilka Treminio Sánchez. Agradece de forma personal a las mujeres que participaron en esta sesión de trabajo que, como dijo la Dra. Ilka Treminio Sánchez, considera que fue muy provechosa y llena de aportes de parte de ellas, así como a la Dra. Ilka Treminio Sánchez y a la MBA Joselyn Valverde Monestel por el trabajo de coordinación que han estado haciendo.

Expresa que para ella (la Dra. Natalia Solano Meza) es un honor formar parte de esta mesa de contratación y cree que es un esfuerzo que desde el CU van a dirigir muy bien para realmente incidir sobre este problema.

LA DRA. ILKA TREMINIO SÁNCHEZ menciona que el taller fue coordinado por la Dra. Viviana Guerrero Chacón de la Escuela de Filosofía, quien hizo un trabajo formidable de planificación, pero también en la facilitación del espacio.

Agrega que olvidó un asunto muy importante, dentro de la comisión han contado con la brillante participación de la Dra. Henriette Raventós Vorst (conocida en la Universidad como Yeti), quien les anunció su próxima jubilación, por lo que aprovecha para expresar el agradecimiento a nombre de este CU, de la

UCR y de la comisión por los aportes en una trayectoria larga, brillante, de una científica que ha aportado a nivel internacional y no quería dejarlo pasar, a propósito de que ella participa activamente en la comisión, todavía forma parte de esta y esperan que continúe en ella a pesar de que ya está en su proceso de jubilación. Reitera el agradecimiento.

También consideró comentar en esta sesión del CU un hecho tan relevante porque le parece que podrían, en algún momento, invitarla a propósito de su partida formal de la planilla de esta Universidad, pero ella es una persona con la energía, los aportes, el conocimiento como para seguir colaborando; entonces lo coloca sobre la mesa e invita al Dr. Keilor Rojas Jiménez para que, en caso de que lo considere pertinente, se pueda convocar a la Dra. Henriette Raventós Vorst, quien, según conoce, tiene una relación profesional y personal de amistad con el Dr. Keilor Rojas Jiménez, en la cual han forjado proyectos en conjunto; anteriormente lo conversó con el Dr. Keilor Rojas Jiménez, pero quería hacerlo público en este espacio.

De nueva cuenta expresa un gran reconocimiento a la Dra. Henriette Raventós Vorst por todo su trabajo, su apoyo, por la humanidad que demuestra, pero también por ser una científica que llena de orgullo a la UCR a nivel nacional e internacional.

EL DR. KEILOR ROJAS JIMÉNEZ agradece a la Dra. Ilka Treminio Sánchez. Comenta que no va a dejar pasar la oportunidad para agradecer a la Dra. Henriette Raventós Vorst, colega de la Escuela de Biología, una persona que ha sido muy proactiva en muchísimos temas, por ejemplo, en el tema de las mujeres y la ciencia, cuestión que ha trabajado desde la Universidad y desde la Academia Nacional de Ciencias donde actualmente es la vicepresidenta; una persona con una calidez humana impresionante que ha hecho grandes aportes en el campo científico en el estudio de los trastornos mentales y la relación entre la genética y los problemas de salud mental, que ha sido pionera a nivel nacional e internacional. Estarán considerando la propuesta de la Dra. Ilka Treminio Sánchez para evaluar cómo se puede hacer.

r) Solicitud de información relacionada con las obras de infraestructura de las distintas sedes regionales de la Universidad

*****A las nueve horas y veintiséis minutos, se retira la Dra. Natalia Solano Meza.*****

La Rectoría remite copia del oficio R-5316-2026, dirigido al MBA Pedro Navarro Torres, jefe de la Oficina de Servicios Generales, en atención al documento OSG-849-2026, mediante el cual brinda respuesta a la nota R-4517-2026, relacionada con la información sobre las obras de infraestructura en las distintas sedes regionales de la Universidad. Al respecto, solicita, con carácter prioritario, la remisión de la información que se encuentra pendiente.

II. Solicitudes

s) Solicitud de prórroga

La Rectoría envía, con el R-5309-2026, el oficio CRA-1147-2026 de la Comisión de Régimen Académico (CRA), con la información sobre el estado de avance para cumplir con el encargo 2, artículo 10, de la sesión n.° 6831, referente al desarrollo de lineamientos claros, en conjunto con la Vicerrectoría de Investigación, que apoyen a las personas docentes de la Institución a detectar revistas depredadoras y que se comuniquen estos lineamientos por los medios que estimen pertinentes para que sean de conocimiento de la comunidad universitaria. Al respecto, la CRA solicita una prórroga de tres meses para cumplir con dicho encargo.

EL DR. KEILOR ROJAS JIMÉNEZ comenta que, al respecto, la idea sería otorgar la prórroga. Da lectura a la propuesta de acuerdo que, a la letra, dice: *Por lo tanto, el Consejo Universitario ACUERDA otorgar prórroga, a la Comisión de Régimen Académico, al 2 de noviembre de 2026, para cumplir con el encargo 2, artículo 10, de la sesión n.º 6831.*

Seguidamente, somete a votación la propuesta de acuerdo y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dra. Carolina Santamaría Ulloa, Dra. Ilka Treminio Sánchez, Sr. Nickolas Guevara Díaz, Mag. Hugo Amores Vargas, Ing. Olman Vargas Zeledón, Sr. Pablo Monteagudo Madrigal, Dr. Francisco Guevara Quiel, Ph. D. Sergio Salazar Villanea y Dr. Keilor Rojas Jiménez.

TOTAL: Nueve votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Ausente en el momento de la votación: Dra. Natalia Solano Meza.

Por lo tanto, el Consejo Universitario ACUERDA otorgar prórroga, a la Comisión de Régimen Académico, al 2 de noviembre de 2026, para cumplir con el encargo 2, artículo 10, de la sesión n.° 6831.

ACUERDO FIRME.

t) Solicitud de prórroga

La Rectoría remite el R-5330-2026, mediante el cual adjunta la nota VAS-2876-2026 de la Vicerrectoría de Acción Social (VAS), sobre la solicitud de una prórroga al 31 de diciembre del presente año, para entregar el Reglamento para Centros Infantiles*, lo anterior en atención al transitorio 4 del* Reglamento de la acción social en la Universidad de Costa Rica*, aprobado en la sesión n.° 6690, artículo 4.*

Sobre el particular, la VAS, con el propósito de contar con mayores insumos y orientaciones por parte del Consejo Universitario respecto al alcance y espíritu del transitorio 4, solicitó un espacio de audiencia ante la Comisión de Investigación y Acción Social. Dicha reunión se llevó a cabo el 10 de junio del año en curso, oportunidad en la que se expusieron los detalles del proceso desarrollado hasta la fecha, la información recopilada sobre los Centros Infantiles Universitarios y su funcionamiento actual, así como los avances y desafíos identificados por la comisión de trabajo.

EL DR. KEILOR ROJAS JIMÉNEZ pregunta a la Dra. Ilka Treminio Sánchez si desea referirse al tema. Le parece que van a dar la prórroga, pero quisiera dar a conocer al pleno que esta es la tercera prórroga que se le otorga a la Vicerrectoría de Acción Social (VAS) para que trabaje en este reglamento; entonces le parece que esta debería ser la última, porque este es un tema importante.

LA DRA. ILKA TREMINIO SÁNCHEZ señala que, en las distintas sesiones que han tenido con la VAS para trabajar temas que tienen que ver directamente con trabajos comunales universitarios, los reglamentos, en este caso, de centros infantiles y lo relacionado con programas de acción social, ha habido mucha recepción, han tenido la posibilidad de restablecer diálogos, conocer las limitaciones. En la comisión estuvieron presentes el Ph. D. Sergio Salazar Villanea y la Dra. Carolina Santamaría Ulloa, quedaron bastante satisfechas y satisfechos con la propuesta para la transformación de este reglamento que está avalado por la Rectoría, porque es un reglamento muy viejo que debe pasar a ser ahora un reglamento del CU, como corresponde según la normativa universitaria, por lo que es importante la posibilidad de dar el tiempo para su elaboración.

Entiende perfectamente lo que señala el Dr. Keilor Rojas Jiménez en relación con los tiempos, pero se percibe una anuencia plena y, en este caso, la necesidad de una extensión de trabajo por todo lo que este proyecto conlleva, entre ello que los centros infantiles que tiene la UCR no están homologados en sus funciones, ni siquiera en su estructura organizativa en todas las sedes regionales; entonces va a implicar un trabajo de obtención de datos para que eso se refleje en el reglamento.

Da lectura a la propuesta de acuerdo que, a la letra, dice:

> *Por lo tanto, el Consejo Universitario ACUERDA otorgar prórroga, a la Vicerrectoría de Acción Social, al 31 de diciembre de 2026, para cumplir con la entrega del Reglamento para Centros Infantiles, lo anterior en atención al transitorio 4 del Reglamento de la acción social en la Universidad de Costa Rica, aprobado en la sesión n.º 6690, artículo 4.*

Seguidamente, somete a votación la propuesta de acuerdo y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dra. Carolina Santamaría Ulloa, Dra. Ilka Treminio Sánchez, Sr. Nickolas Guevara Díaz, Mag. Hugo Amores Vargas, Ing. Olman Vargas Zeledón, Sr. Pablo Monteagudo Madrigal, Dr. Francisco Guevara Quiel, Ph. D. Sergio Salazar Villanea y Dr. Keilor Rojas Jiménez.

TOTAL: Nueve votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Ausente en el momento de la votación: Dra. Natalia Solano Meza.

Por lo tanto, el Consejo Universitario ACUERDA otorgar prórroga, a la Vicerrectoría de Acción Social, al 31 de diciembre de 2026, para cumplir con la entrega del *Reglamento para Centros Infantiles*, lo anterior en atención al transitorio 4 del *Reglamento de la acción social en la Universidad de Costa Rica*, aprobado en la sesión n.° 6690, artículo 4.

ACUERDO FIRME.

u) Permiso de miembro del Consejo Universitario y dirección interina

El Dr. Keilor Rojas Jiménez, director del Consejo Universitario, envía el oficio CU-1050-2026, mediante el cual informa que tomará vacaciones el viernes 14 de agosto del presente año. Dado lo anterior, agradece que se proceda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento del Consejo Universitario*, a seleccionar entre los miembros a la persona que fungirá como director o directora durante su ausencia.*

EL DR. KEILOR ROJAS JIMÉNEZ le pregunta al Mag. Mauricio Saborío González, jefe del CIST, si corresponde que asuma el Mag. Hugo Amores Vargas.

*****A las nueve horas y treinta y un minutos, se retira, el Dr. Keilor Rojas Jiménez.*****

EL MAG. HUGO AMORES VARGAS somete a conocimiento de este Órgano Colegiado la solicitud del Dr. Keilor Rojas Jiménez, quien tomará vacaciones el 14 de agosto del presente año, dado lo anterior, procede, de conformidad con el artículo 12 del *Reglamento del Consejo Universitario*, a nombrar entre los miembros a quien fungirá como director o directora durante su ausencia. Indica que se escuchan propuestas de personas para ejercer el cargo ese día.

EL SR. NICKOLAS GUEVARA DÍAZ agradece al Mag. Hugo Amores Vargas. Comenta que según había entendido la Dra. Natalia Solano Meza se iba a postular, desconoce si al no estar ella en la sesión habría algún inconveniente. En ese caso le gustaría postular al Dr. Francisco Guevara Quiel.

EL MAG. HUGO AMORES VARGAS pregunta al Dr. Francisco Guevara Quiel si acepta la postulación para que lo pueda manifestar.

EL DR. FRANCISCO GUEVARA QUIEL manifiesta que con mucho gusto colabora. Agradece al Sr. Nickolas Guevara Díaz.

EL MAG. HUGO AMORES VARGAS refiere que en este caso al haber aceptado el Dr. Francisco Guevara Quiel cubrir la ausencia del Dr. Keilor Rojas Jiménez el viernes 14 de agosto de 2026, de conformidad con el artículo 12 del *Reglamento del Consejo Universitario*, da lectura a la propuesta de acuerdo que, a la letra, dice:

Por lo tanto, el Consejo Universitario ACUERDA:

1. *De conformidad con el artículo 11, inciso k), de su reglamento, aprobar el permiso al Dr. Keilor Rojas Jiménez, el 14 de agosto de 2026, a fin de que disfrute de vacaciones.*
2. *De conformidad con el artículo 12 de su reglamento, nombrar al Dr. Francisco Guevara Quiel para que asuma, de manera interina, la Dirección del Órgano Colegiado el 14 de agosto de 2026.*

Seguidamente, somete a votación la propuesta de acuerdo y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dra. Carolina Santamaría Ulloa, Dra. Ilka Treminio Sánchez, Sr. Nickolas Guevara Díaz, Mag. Hugo Amores Vargas, Ing. Olman Vargas Zeledón, Sr. Pablo Monteagudo Madrigal, Dr. Francisco Guevara Quiel y Ph. D. Sergio Salazar Villanea.

TOTAL: Ocho votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Ausente en el momento de la votación: Dra. Natalia Solano Meza y Dr. Keilor Rojas Jiménez.

Por lo tanto, el Consejo Universitario ACUERDA:

1. **De conformidad con el artículo 11, inciso k), de su reglamento, aprobar el permiso al Dr. Keilor Rojas Jiménez, el 14 de agosto de 2026, a fin de que disfrute de vacaciones.**
2. **De conformidad con el artículo 12 de su reglamento, nombrar al Dr. Francisco Guevara Quiel para que asuma, de manera interina, la Dirección del Órgano Colegiado el 14 de agosto de 2026.**

ACUERDO FIRME.

*****A las nueve horas y treinta y cuatro minutos, se incorpora el Dr. Keilor Rojas Jiménez.* ****

v) Archivo de pase

La Comisión de Docencia y Posgrado informa con el CDP-27-2026 que, en la sesión realizada el 29 de junio de 2026, concluyó el análisis del caso denominado "Valorar las modificaciones al Reglamento de la Escuela de Medicina*, según el oficio EM-1157-2023" (Pase CU-124-2023). Al respecto, la comisión considera que no corresponde al Consejo Universitario continuar con la tramitación de las modificaciones remitidas, por tratarse de una materia cuya competencia de aprobación y promulgación corresponde a la Rectoría. En consecuencia, la comisión recomienda proceder con el archivo del Pase CU-124-2023, del 14 de noviembre de 2023, y comunicar a la Escuela de Medicina que las reformas propuestas al reglamento de esa unidad académica deben tramitarse ante la Rectoría.*

EL PH. D. SERGIO SALAZAR VILLANEA agradece al director. Primero, ofrece una disculpa a la Escuela de Medicina porque obviamente cuando se recibe el cargo como miembros del CU hay una serie de pases pendientes que en este caso eran bastantes, por lo que se definieron prioridades. El año pasado definieron tres prioridades: una que les tomó gran parte del año, que era la reforma al *Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente*, el cual se encuentra en consulta en este momento, así que este caso lo retomaron hasta este año, lo pusieron a conocimiento de la comisión y decidieron que lo pertinente era enviar una consulta a la Oficina Jurídica (OJ), instancia que les respondió con varios argumentos, por los cuales consideran que al ser un reglamento específico de una unidad académica, está fuera de lo que se define en el *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* como competencia del CU.

Agrega que al Órgano Colegiado le corresponden los reglamentos de facultades y no de unidades específicas y en este caso se trata del reglamento organizativo de la Escuela de Medicina. Otro argumento es, por ejemplo, que la última reforma a este reglamento fue realizada por la Rectoría en el año 2008, y bajo el criterio del paralelismo de formas, consideran que lo mejor es derivar este caso a la Rectoría. Reitera que ofrece una sincera disculpa, porque obviamente las unidades académicas remiten (en este caso desde el 2023) una propuesta de reforma que no puede seguir esperando; por lo anterior solicitan el archivo del pase correspondiente.

EL DR. KEILOR ROJAS JIMÉNEZ agradece al Ph. D. Sergio Salazar Villanea. Consulta si dentro del proceso pueden, de una vez, remitirlo a la Rectoría para no simplemente responder que no; entonces, se coordinaría administrativamente para hacerlo de una vez.

Seguidamente, da lectura a la propuesta de acuerdo que, a la letra, dice:

> *Por lo tanto, el Consejo Universitario ACUERDA archivar el Pase CU-124-2023 denominado "Valorar las modificaciones al Reglamento de la Escuela de Medicina, según el oficio EM-1157-2023", según lo indicado por la Comisión de Docencia y Posgrado en el oficio CDP-27-2026.*

Consulta si se agrega un acuerdo. Propone que el primer acuerdo sea archivar y luego remitir a la Administración.

LA DRA. CAROLINA SANTAMARÍA ULLOA saluda e indica que, en el seno de la Comisión de Docencia y Posgrado, cuando vieron este caso habían comentado la posibilidad de que, además de pedirle a la Rectoría que viera el caso, por el tiempo que han estado esperando las personas de la Escuela de Medicina, solicitar que se considere darle prioridad a este reglamento con el fin de que no se extiendan todavía más los plazos. Sugiere un tercer acuerdo que se lea: *Instar a la Administración que le dé un trato prioritario o que le dé atención prioritaria a este caso.* El segundo acuerdo también está bien, puede ser remitir e instar.

*****Se da un intercambio de opiniones y comentarios, fuera de actas, entre los miembros sobre correcciones de forma para su incorporación en la propuesta de acuerdo.*****

EL DR. KEILOR ROJAS JIMÉNEZ menciona que preferiría que lo haga la comisión.

Seguidamente, da lectura a la propuesta de acuerdo que, a la letra, dice:

> *Por lo tanto, el Consejo Universitario ACUERDA:*
>
> 1. *Archivar el Pase CU-124-2023 denominado "Valorar las modificaciones al Reglamento de la Escuela de Medicina, según el oficio EM-1157- 2023", según lo indicado por la Comisión de Docencia y Posgrado en el oficio CDP-27-2026.*
> 2. *Solicitar a la Comisión de Docencia y Posgrado que remita el Reglamento de la Escuela de Medicina a la Administración e instar a la Administración a brindar una atención prioritaria a este caso.*

Posteriormente, somete a votación la propuesta de acuerdo y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dra. Carolina Santamaría Ulloa, Dra. Ilka Treminio Sánchez, Sr. Nickolas Guevara Díaz, Mag. Hugo Amores Vargas, Ing. Olman Vargas Zeledón, Sr. Pablo Monteagudo Madrigal, Dr. Francisco Guevara Quiel, Ph. D. Sergio Salazar Villanea y Dr. Keilor Rojas Jiménez.

TOTAL: Nueve votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Ausente en el momento de la votación: Dra. Natalia Solano Meza.

Por lo tanto, el Consejo Universitario ACUERDA:

1. **Archivar el Pase CU-124-2023 denominado "Valorar las modificaciones al *Reglamento de la Escuela de Medicina*, según el oficio EM-1157- 2023", según lo indicado por la Comisión de Docencia y Posgrado en el oficio CDP-27-2026.**

2. **Solicitar a la Comisión de Docencia y Posgrado que remita el *Reglamento de la Escuela de Medicina* a la Administración e instar a la Administración a brindar una atención prioritaria a este caso.**

ACUERDO FIRME.

w) Problemática relacionada con fallas recurrentes del sistema de aire acondicionado en edificio

El Dr. Rodrigo Antonio Mora Rodríguez, director del Centro de Investigación en Cirugía y Cáncer (CICICA), envía el oficio CICICA-382-2026, mediante el cual expone de manera detallada la problemática crítica asociada a las fallas recurrentes del sistema de aire acondicionado del edificio CICICA, las cuales se han presentado de forma continua desde el inicio de la operación del edificio en el año 2019 y que, a la fecha, continúan afectando el funcionamiento normal de las instalaciones.

Al respecto, solicita la intervención de este Órgano Colegiado, con el fin de coordinar las acciones institucionales que correspondan para lograr una solución definitiva, así como valorar las eventuales responsabilidades técnicas y contractuales derivadas de las fallas que el sistema ha presentado desde el inicio de la operación del edificio.

LA DRA. ILKA TREMINIO SÁNCHEZ agradece al Dr. Rodrigo Antonio Mora Rodríguez, director del Centro de Investigación en Cirugía y Cáncer (CICICA), por este oficio que les envió. Tuvieron la oportunidad de conversar con él y su equipo en una visita hace aproximadamente dos semanas, por lo que le gustaría señalar que el hecho de que haya una falla en el aire acondicionado para ellos tiene otros perjuicios importantes, por ejemplo, el que no se puedan encender máquinas que son sumamente costosas y que son importantísimas para la atención de salud de los distintos usuarios y usuarias de este centro de atención del cáncer y, por tanto, una depreciación sin utilización de esta maquinaria que ha sido adquirida por la UCR; entonces, tienen un encadenamiento de fallos y errores que impiden darle el mejor y más adecuado uso a los instrumentos y herramientas, así como a la maquinaria con la que cuenta este prestigioso centro. Se une a esta solicitud que hace el Dr. Rodrigo Antonio Mora Rodríguez para que el CU interponga sus buenos oficios frente a la Administración para una atención urgente de los fallos de su aire acondicionado.

LA DRA. CAROLINA SANTAMARÍA ULLOA agradece. Agrega al comentario de la Dra. Ilka Treminio Sánchez que, además de lo mencionado acerca de la afectación en cuanto a no poder seguir sus propios procesos, también el CICICA ha sido un centro que se ha caracterizado por colaborar con otras unidades dentro de la UCR, así como con otras instituciones fuera de la Universidad, por ejemplo,

los ultracongeladores que el CICICA tiene que permiten mantener muestras a menos de 80 grados. En la pandemia por la COVID-19, el CICICA fue una de los primeras fuentes de apoyo que tuvo la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS) para mantener las vacunas, lo cual tuvo una implicación positiva para todo el país y esto fue posible porque se podían conectar los ultracongeladores, por lo que el problema del aire acondicionado trasciende más allá del confort de las personas que habitan los laboratorios, ya que los equipos emiten mucho calor y el perjuicio es que estos se dañen por estar a tan altas temperaturas, por eso es necesario que esté funcionando el aire acondicionado.

Agrega que, en particular, actualmente el Centro Centroamericano de Población está participando en un proyecto de gran envergadura a nivel nacional en el cual se requiere guardar muestras a ultra bajas temperaturas y han solicitado al CICICA su colaboración, las personas de este centro amablemente han dicho que por supuesto que pueden colaborar cediendo ese espacio, pero que no pueden conectar sus ultracongeladores por causa de este daño en los aires acondicionados; menciona lo anterior como un ejemplo, porque está segura de que hay muchas otras colaboraciones en las que participa el CICICA que se ven interrumpidas por un aspecto que se puede describir como un viacrucis, porque como se indica en el oficio (que es largo y que ofrece muchos detalles), desde el 2019 empezó este problema de los aires acondicionados, ya están en el 2026 y el problema sigue sin resolverse.

Considera que es urgente que el pleno apoye esta solicitud y que se resuelva esta situación de manera definitiva para el centro.

EL SR. NICKOLAS GUEVARA DÍAZ agradece al director. Espera no redundar en lo que ya comentaron las compañeras. Con base en la visita que tuvieron al CICICA es que se plantea esta solicitud, por lo que desea respaldarla, pues como comentaban la Dra. Carolina Santamaría Ulloa y la Dra. Ilka Treminio Sánchez, el CICICA no es únicamente un centro de investigación que ofrece o realiza investigación en la Universidad (lo que es lo suficientemente valioso), sino que también tiene esta función que se puede llamar de acción social, ya que llega a toda la comunidad costarricense, y el mejor ejemplo que tienen es el que les expuso la Dra. Carolina Santamaría Ulloa con respecto a la pandemia por la COVID-19.

Considera muy lamentable que un edificio que se inauguró en el 2019 (han pasado 7 u 8 años) ya no cuenta con algo tan fundamental como los aires acondicionados y sabe que tal vez algunas personas externas pueden pensar que el aire acondicionado es un plus, pero en este caso específicamente para un centro de investigación como el CICICA no es únicamente un plus.

También aprovecha porque un asunto que les comentaban en el CICICA era sobre la difusión que se les daba a los servicios que se ofrecen, por lo que, en ese sentido, le parece importante reconocer las distintas pruebas, los diferentes diagnósticos y servicios que se brindan. Cree que es una oportunidad que tienen las personas costarricenses (dentro de las posibilidades de cada quien) para acceder a ellos. Espera que las personas puedan informarse un poco más sobre lo que se realiza en los centros de investigación en la Universidad, porque desafortunadamente muchos de los recursos se terminan desaprovechando.

Respalda completamente la solicitud que presenta el Dr. Rodrigo Antonio Mora Rodríguez y manifiesta que está a favor de la línea en que se está redactando el acuerdo, según se observa en la proyección.

EL DR. KEILOR ROJAS JIMÉNEZ igualmente respalda la solicitud que les hace el Dr. Rodrigo Antonio Mora Rodríguez. Como tuvieron la oportunidad de observar en la visita, desea informar a toda la comunidad universitaria y a quienes los están viendo fuera de la Universidad que en esta Institución tienen tecnologías de punta y, particularmente en el tema del cáncer ya han hablado anteriormente de todo lo que se hace en el Ciclotrón PET\CT y, de manera análoga, de lo que se hace en el CICICA: investigación de altísimo nivel sobre cáncer con equipos de las más modernas tecnologías que por supuesto requieren de algunas condiciones mínimas para operar, en este caso los aires acondicionados.

Comenta que, por ejemplo, está el test, una prueba que se llama Oncoseek, la cual diagnostica el riesgo de sufrir de ocho tipos diferentes de cáncer. Según les indicaron, pronto van a tener una nueva versión que según recuerda aumentará la capacidad a 10 o 12 tipos de cáncer distintos, hace ver lo que significa. Agrega que hasta el momento han atendido a más de 2 500 pacientes que se han hecho el análisis y eso significa, en términos prácticos, un diagnóstico oportuno y tiempo de vida para las personas.

Detalla que, luego de visitar ambas instancias, sueña con que puedan evolucionar y en algún momento puedan tener un tipo de clínica universitaria especializada en cáncer, pues ya se cuenta con infraestructura, equipos, experiencia, inclusive redes con pacientes, contactos con la CCSS, por lo que, como parte del impacto de la Institución en la sociedad, pueden evolucionar.

También observaron todo lo que se hace en cirugía, laparoscopías, en el centro de entrenamiento, etc.; incluso hay algunos quirófanos para poder practicar. Ojalá que, como Universidad, en el futuro, pues se sabe que las restricciones financieras actuales son muy limitadas, puedan ir evolucionando hacia una institucionalidad de este tipo, a la vez que en algún momento se permita más entrenamiento para médicos, nutricionistas, psicólogos, etc.

Da lectura a la propuesta de acuerdo que, a la letra, dice:

Por lo tanto, el Consejo Universitario ACUERDA:

1. *Respaldar la solicitud del Centro de Investigación en Cirugía y Cáncer.*
2. *Remitir a la Administración el oficio CICICA-382-2026 a fin de que se brinde la atención prioritaria a la situación expuesta.*
3. *Solicitar a la Administración que, a más tardar el 12 de febrero de 2027, informe a este Órgano Colegiado las acciones realizadas para resolver lo planteado en el oficio CICICA-382-2026.*

Seguidamente, somete a votación la propuesta de acuerdo y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dra. Carolina Santamaría Ulloa, Dra. Ilka Treminio Sánchez, Sr. Nickolas Guevara Díaz, Mag. Hugo Amores Vargas, Ing. Olman Vargas Zeledón, Sr. Pablo Monteagudo Madrigal, Dr. Francisco Guevara Quiel, Ph. D. Sergio Salazar Villanea y Dr. Keilor Rojas Jiménez.

TOTAL: Nueve votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Ausente en el momento de la votación: Dra. Natalia Solano Meza.

Por lo tanto, el Consejo Universitario ACUERDA:

1. **Respaldar la solicitud del Centro de Investigación en Cirugía y Cáncer.**
2. **Remitir a la Administración el oficio CICICA-382-2026 a fin de que se brinde la atención prioritaria a la situación expuesta.**
3. **Solicitar a la Administración que, a más tardar el 12 de febrero de 2027, informe a este Órgano Colegiado las acciones realizadas para resolver lo planteado en el oficio CICICA-382-2026.**

ACUERDO FIRME.

x) Seguimiento a acuerdo del Consejo Universitario

La Comisión de Asuntos Financieros y Presupuestarios (CAFP) envía el oficio CAFP-37-2026, donde informa que el 27 de julio del presente año analizó una síntesis de la documentación recibida como seguimiento continuo del acuerdo tomado en la sesión n.° 6798, artículo 7, punto 2b, relacionado con la vigilancia constante de la ejecución del vínculo externo y la evaluación de las acciones correctivas que ha implementado en los últimos años. Al respecto, la comisión consideró que aún no puede darse por cumplido, con el fin de seguir conociendo los avances que tenga la Administración en este tema. Por lo anterior, se sugiere acoger la solicitud que hace la Oficina de Administración Financiera para que el seguimiento de este acuerdo no se gestione cada tres meses. La CAFP sugiere que se haga de manera semestral.

EL DR. KEILOR ROJAS JIMÉNEZ considera que este es un tema importante. Informa que tuvo una reunión con el Mag. Mauricio Saborío González y van a tener otra con la Mag. Liz Marie Robles Hernández, coordinadora de la Unidad de Información del CIST, para ver cómo pueden hacer, pues hay una cantidad de acuerdos impresionante que requieren seguimiento cada cuatro, tres o seis meses y puede que convenga que sea cada año; entonces van a hacer una revisión profunda para ver cómo agilizan el proceso y disminuir un poco el trabajo que implica para las personas que deben elaborar el informe y también para el Órgano Colegiado que tiene que recibirlo y evaluarlo.

Da lectura a la propuesta de acuerdo que, a la letra, dice:

> *Por lo tanto, el Consejo Universitario ACUERDA definir que el seguimiento al acuerdo tomado en la sesión n.° 6798, artículo 7, punto 2b se realice de manera semestral, según lo indicado por la Comisión de Asuntos Financieros y Presupuestarios en el oficio CAFP-37-2026.*

Seguidamente, somete a votación la propuesta de acuerdo y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dra. Carolina Santamaría Ulloa, Dra. Ilka Treminio Sánchez, Sr. Nickolas Guevara Díaz, Mag. Hugo Amores Vargas, Ing. Olman Vargas Zeledón, Sr. Pablo Monteagudo Madrigal, Dr. Francisco Guevara Quiel, Ph. D. Sergio Salazar Villanea y Dr. Keilor Rojas Jiménez.

TOTAL: Nueve votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Ausente en el momento de la votación: Dra. Natalia Solano Meza.

Por lo tanto, el Consejo Universitario ACUERDA definir que el seguimiento al acuerdo tomado en la sesión n.° 6798, artículo 7, punto 2b se realice de manera semestral, según lo indicado por la Comisión de Asuntos Financieros y Presupuestarios en el oficio CAFP-37-2026.

ACUERDO FIRME.

III. Seguimiento de acuerdos

y) Encargo de la sesión n.° 7005-4

La Rectoría envía el oficio R-5303-2026, mediante el cual adjunta la nota CNR-418-2026 del Consejo Nacional de Rectores (CONARE), en atención al encargo 1, del artículo 4, de la sesión n.° 7005, concerniente a la declaración de interés institucional e interuniversitario de la realización de una auditoría académica de la deuda pública costarricense. Al respecto, el CONARE comunica que apoya dicha declaratoria.

EL PH. D. SERGIO SALAZAR VILLANEA agradece al director. Reconoce el trabajo de su compañera, la M. Sc. Esperanza Tasies Castro, en este tema, quien no solo ha levantado, en diferentes ocasiones, la voz

en este CU, sino que también lo expuso ante el Consejo Nacional de Rectores (CONARE) en la sesión que tuvieron de consejos universitarios de las distintas instituciones de educación superior. Al respecto, queda cada vez más manifiesto que el Estado costarricense, a pesar de que la economía sigue creciendo, nunca ha recaudado menos dinero y el monto que se paga en intereses de la deuda sigue acumulándose y sigue acumulándose, lo cual se convierte en una "bola de nieve" que es insostenible para el Estado, para la economía y que va a terminar por reventar en las personas al final de cuentas; entonces apoya el trabajo que ha venido realizando la M. Sc. Esperanza Tasies Castro.

EL DR. KEILOR ROJAS JIMÉNEZ cede la palabra a la Dra. Ilka Treminio Sánchez.

LA DRA. ILKA TREMINIO SÁNCHEZ indica que, en la misma línea de lo planteado por su compañero, el Ph. D. Sergio Salazar Villanea, la M. Sc. Esperanza Tasies Castro ha sido muy vehemente, muy clara con los hallazgos de sus investigaciones en materia del pago de intereses altísimos a estos bonos. Además, esta es una oportunidad fundamental para que como instituciones piensen dónde hay fuentes importantes de financiamiento e inversión en educación pública, pero también en otras materias que se busca financiar desde el actual Gobierno. Esta discusión es central, por lo que celebra que el CONARE la haya recibido de buena manera porque dentro de estas estrategias precisamente para desfinanciar la educación superior pública están las estrategias de división interna y estas divisiones se marcan no solamente entre las universidades estatales, sino que ahora también se busca promoverlas entre otras instituciones y poderes del Estado. Un paso adelante que deben dar las universidades es unirse y tener una agenda de trabajo, de demandas; una agenda importantísima que devendrá de esta auditoría que se pueda pedir para la deuda pública como la M. Sc. Esperanza Tasies Castro lo ha propuesto, reitera que es una oportunidad.

Considera que es fundamental poder avanzar hacia un camino que les permita como universidades aparecer unidas frente al Gobierno en la defensa del presupuesto denominado Fondo Especial para el Financiamiento de la Educación Superior Estatal.

EL ING. OLMAN VARGAS ZELEDÓN pregunta al Dr. Keilor Rojas Jiménez si sabe lo que implica esta decisión del CONARE, pues un asunto es comunicar que apoya dicha declaratoria y otro es darle difusión, socializarla entre los diferentes centros universitarios, etc., es decir, ¿cuáles son las acciones que el CONARE realiza a partir de estar de acuerdo con una declaratoria?, porque le parece que el esfuerzo de la M. Sc. Esperanza Tasies Castro fue muy importante, es el resultado de un estudio técnico y sistematizado a lo largo de muchos meses, por tanto, vale la pena darle la socialización que corresponde, sobre todo entre los diferentes centros universitarios. Reitera que la pregunta es si el Dr. Keilor Rojas Jiménez conoce qué hace el CONARE a partir de este apoyo; si no se lo preguntarán al Dr. Carlos Araya Leandro, que es quien debe haber estado en la sesión correspondiente.

EL DR. KEILOR ROJAS JIMÉNEZ responde que no sabe, pero recuerda que en la propuesta tal cual había una conformación de un comité que estaba liderado por la M. Sc. Esperanza Tasies Castro; entonces, al hablar de acciones prácticas, sí, la M. Sc. Esperanza Tasies Castro cuenta con un respaldo institucional en este caso (no recuerda la conformación del comité, si era solo de la Universidad o con personas de otras universidades) y ya está trabajando, cree que con el Centro de Investigación en Matemática Pura y Aplicada y con algunas personas, por lo que por lo menos ya hay un respaldo para este grupo que está estudiando este asunto a fin de que pueda continuar. Lamenta que no esté la M. Sc. Esperanza Tasies Castro, pero pensaría que también sería importante tener una auditoría de otra naturaleza, neutra, internacional, que compare la situación. Afirma que en el tema de la auditoría académica es todo un grupo con el que la M. Sc. Esperanza Tasies Castro estaría trabajando. Sugiere tenerlo presente para cuando asista el Dr. Carlos Araya Leandro para preguntarle.

EL ING. OLMAN VARGAS ZELEDÓN agradece.

z) Encargo de la sesión n.° 6948-12

La Rectoría envía el oficio R-5231-2026, mediante el cual remite el documento SC-D-672-2026 de la Sede Regional del Caribe, con la información sobre el estado de avance para cumplir con el encargo 4, artículo 12, de la sesión n.º 6948, que indica que se solicite a la Sede del Caribe que presente, en un plazo de seis meses, la solicitud formal de creación del Recinto de Siquirres.

EL PH. D. SERGIO SALAZAR VILLANEA agradece a la Sede Regional del Caribe por el análisis realizado en el informe que remitieron por parte de la Comisión Estratégica para la Transformación del Aula Universitaria de Siquirres en un Recinto Universitario, le corresponde, igual que a la Dra. Carolina Santamaría Ulloa, conformar dicha comisión, la cual coordina la M. Sc. Esperanza Tasies Castro, que en este momento se encuentra en un periodo de incapacidad. Según le manifestó el asesor e investigador que tiene a cargo dicha comisión, el MBA Javier Fernández Lara, la comisión requiere enviar una serie de consultas a la Administración para seguir con el caso, por lo que solicita al plenario, si lo tienen a bien, que puedan nombrarlo a él (al Ph. D. Sergio Salazar Villanea) o a la Dra. Carolina Santamaría Ulloa como persona coordinadora a. i. a fin de que alguien tenga la potestad de firmar los oficios para enviar la información de dicha comisión a la Rectoría. Informa que preparó una moción con su nombre, pero igual estaría dispuesto si la Dra. Carolina Santamaría Ulloa quiere asumirla para poder firmar los oficios y enviar las consultas a la Rectoría.

Da lectura a la moción que, a la letra, dice:

> *Nombrar al Ph. D. Sergio Salazar Villanea como coordinador a. i. de la Comisión Especial para analizar la pertinencia de transformar el Aula Universitaria de Siquirres en recinto, durante el periodo de duración de la incapacidad de la M. Sc. Esperanza Tasies Castro.*

EL DR. KEILOR ROJAS JIMÉNEZ manifiesta que agradece a la Sede Regional del Caribe por la información meticulosa que preparó para la elaboración de este informe, pues se observa que lo hicieron con mucho cuidado, con mucho detalle, se lo tomaron en serio, lo cual reitera que agradece.

Cree que sí es conveniente nombrar la coordinación a. i. para volver este proceso más operativo mientras la M. Sc. Esperanza Tasies Castro se recupera.

Seguidamente, somete a votación la propuesta de acuerdo y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dra. Carolina Santamaría Ulloa, Dra. Ilka Treminio Sánchez, Sr. Nickolas Guevara Díaz, Mag. Hugo Amores Vargas, Ing. Olman Vargas Zeledón, Sr. Pablo Monteagudo Madrigal, Dr. Francisco Guevara Quiel, Ph. D. Sergio Salazar Villanea y Dr. Keilor Rojas Jiménez.

TOTAL: Nueve votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Ausente en el momento de la votación: Dra. Natalia Solano Meza.

Por lo tanto, el Consejo Universitario ACUERDA nombrar al Ph. D. Sergio Salazar Villanea como coordinador *a. i.* de la Comisión Especial para analizar la pertinencia de transformar el Aula Universitaria de Siquirres en recinto, durante el periodo de duración de la incapacidad de la M. Sc. Esperanza Tasies Castro.

ACUERDO FIRME.

EL DR. KEILOR ROJAS JIMÉNEZ señala que hoy ha sido un día variopinto por la cantidad de temas que han visto, pero es parte del quehacer universitario.

aa) Encargo de la sesión n.° 6524-04

La Rectoría envía el oficio R-5403-2026, mediante el cual remite el documento SEP-2843-2026 del Sistema de Estudios de Posgrado, con la información sobre el estado de avance de elaboración, revisión y aprobación de los reglamentos específicos de los programas de posgrado. Lo anterior, en atención al encargo 2, inciso 2.1, del artículo 4, de la sesión n.º 6524.

bb) Encargo de la sesión n.° 6955-04

La Rectoría remite, con el R-5334-2026 y en adición al R-4304-2026, la nota OAF-2692-2026 de la Oficina de Administración Financiera, con la información sobre el cumplimiento del encargo 2, artículo 4, de la sesión n.° 6955, el cual indica: Solicitar a la Administración que, en el cierre contable, al ajustar los saldos y efectuar la respectiva modificación, verifique apegarse a la normativa de no sobrepasar el 25 % del total del presupuesto institucional.

cc) Encargo de la sesión n.° 6951-04

La Rectoría envía, con el R-5295-2026, el oficio VRA-3795-2026 de la Vicerrectoría de Administración, con la información sobre el estado de avance para cumplir con el encargo 2, artículo 4, de la sesión n.° 6951, referente a soluciones alternas al tiempo extraordinario e incorpore, dentro de este análisis, si existen razones que desmotivan la participación en las contrataciones, como consecuencia de la aplicación del salario global. Esto, de conformidad con la sugerencia efectuada por la Oficina de Contraloría Universitaria en el oficio OCU-R-081-A-2025, mediante el cual dicha oficina realiza la revisión de la Modificación Presupuestaria n.° 6-2025.

dd) Encargo de la sesión n.° 6915-06

La Rectoría envía el oficio R-5296-2026, mediante el cual remite el documento VRA-3828-2026 de la Vicerrectoría de Administración, con la información sobre el estado de avance para cumplir con el encargo 3, artículo 6, de la sesión n.° 6915, que indica: 3. Solicitar a la Rectoría promover espacios de análisis en la comunidad universitaria que contribuyan al posicionamiento de la Institución sobre este proyecto de ley, en consonancia con la misión pública, responsabilidad democrática y defensa de los derechos humanos laborales que caracteriza históricamente a la Universidad de Costa Rica.

IV. Asuntos de comisiones

ee) Pases a comisiones

Comisión de Estatuto Orgánico

- *Valorar la adaptación lingüística del* Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, para sustituir la palabra "miembro" por "integrante".*
- *Modificación de los artículos 124 y 134 bis del* Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica *para reformar el nombre dispuesto en la norma estatutaria, según lo señalado en el oficio SIEDIN-513-2026.*

Comisión de Administración Universitaria y Cultura Organizacional

- *Propuesta de modificación del* Reglamento de circulación y estacionamiento de vehículos en la Universidad de Costa Rica.

V. Asuntos de la Dirección

ff) Permisos de miembros del Consejo Universitario

Permisos otorgados por la Dirección:

- *Con el oficio CU-1046-2026, se brinda permiso a la Dra. Carolina Santamaría Ulloa para que asista al V Congreso del Bien-Estar UCR: "La U se Vive", el cual dará inicio el jueves 24 de setiembre a las 9:00 a. m. y concluirá el viernes 25 de septiembre a las 3:00 p. m., en el Aula Magna. No obstante, para el jueves 24 de setiembre podrá incorporarse a las actividades del congreso, una vez que la sesión plenaria de dicho jueves haya concluido.*

- *Con oficio CU-1058-2026, se brinda visto bueno a la Dra. Carolina Santamaría Ulloa para tomar vacaciones el viernes 31 de julio del presente año, media jornada en la tarde.*

*****A las diez horas y cuatro minutos, el Consejo Universitario hace un receso.*

*A las diez horas y cuarenta y tres minutos, se reanuda la sesión con la presencia de los siguientes miembros: Dra. Carolina Santamaría Ulloa, Dra. Ilka Treminio Sánchez, Sr. Nickolas Guevara Díaz, Mag. Hugo Amores Vargas, Ing. Olman Vargas Zeledón, Sr. Pablo Monteagudo Madrigal, Dr. Francisco Guevara Quiel, Ph. D. Sergio Salazar Villanea y Dr. Keilor Rojas Jiménez.*****

EL DR. KEILOR ROJAS JIMÉNEZ comunica que el siguiente punto era Informes de Rectoría, pero, como ya había comentado, el Dr. Carlos Araya Leandro está en una sesión en San Ramón; entonces él probablemente presentará el informe el jueves (6 de agosto de 2026).

ARTÍCULO 3

La Comisión de Estatuto Orgánico presenta el Dictamen CEO-6-2026 en torno a la reforma del artículo 151, inciso c) del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*.

EL DR. FRANCISCO GUEVARA QUIEL agradece a la Licda. Gréttel Castro Céspedes, asesora e investigadora de la Unidad de Estudios del CIST, por la elaboración de este trabajo.

Seguidamente, expone el dictamen que, a la letra, dice:

ANTECEDENTES

1. El Consejo Universitario, en la sesión n.° 6867, artículo 5, del 19 de setiembre de 2024, en torno a la discusión de los casos: a) "Construyendo una democracia universitaria más equitativa (EGH-6, VII Congreso Universitario)"; b) "Propuesta de reforma estatutaria a los artículos 13 y 14 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*"; y c) "Realizar un pase a la Comisión de Estatuto Orgánico para que analice la posibilidad de modificar, en forma integral, el *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, de acuerdo con lo dispuesto en las solicitudes Externo-CU-647-2020 y el oficio CU-1-2021", acordó iniciar el proceso de reforma estatutaria al artículo 151, inciso c).

2. La Dirección del Consejo Universitario, mediante el Pase CU-124-2024, del 19 de diciembre de 2024, trasladó el caso a la Comisión de Estatuto Orgánico (CEO) para el análisis respectivo.

3. La CEO solicitó a la Dirección del Consejo Universitario publicar en primera consulta a la comunidad universitaria la propuesta de reforma estatutaria al artículo 151, inciso c) (Propuesta de reforma al Estatuto Orgánico CEO-4-2025, del 1.° de agosto de 2025).

4. La Dirección del Consejo Universitario comunicó la propuesta al decanato y a la dirección de cada unidad académica, así como a las direcciones de las sedes regionales, en la Circular CU-12-2025, del 19 de agosto de 2025. Además, se publicó en el *Alcance a La Gaceta Universitaria* n.° 62-2025, del 22 de agosto de 2025.

5. El Consejo Universitario, en la sesión n.° 6966, artículo 3, del 5 de febrero de 2026, conoció el Dictamen CEO-12-2025, del 15 de diciembre de 2025, y acordó publicar en segunda consulta a la comunidad universitaria, en *La Gaceta Universitaria*, la reforma al artículo 151, inciso c), del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*.

6. La consulta fue publicada en el *Alcance a La Gaceta Universitaria* n.° 17-2026, del 11 de marzo de 2026.

ANÁLISIS

1. Origen del caso

El Consejo Universitario, en la sesión n.° 6867, artículo 5, del 19 de diciembre de 2024, analizó el Dictamen CEO-16-2024, de la Comisión de Estatuto Orgánico (CEO), referente a los casos: a) "Construyendo una democracia universitaria más equitativa (EGH-6, VII Congreso Universitario)"; b) "Propuesta de reforma estatutaria a los artículos 13 y 14 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*"; y c) "Realizar un pase a la Comisión de Estatuto Orgánico para que analice la posibilidad de modificar, en forma integral, el *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, de acuerdo con lo dispuesto en las solicitudes Externo-CU-647-2020 y el oficio CU-1-2021", y acordó: (…) *3. Solicitar a la Comisión de Estatuto Orgánico iniciar el proceso de reforma estatutaria al artículo 151, inciso c) del* Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, tomando como base el considerando 29.*

Al respecto, el considerando 29 de dicho dictamen señala:

> *29. Resulta pertinente iniciar el proceso de reforma al artículo 151, inciso c), referente al personal administrativo que integra el Congreso Universitario, ya que contiene un error en cuanto a la mención de la cantidad de personas, pues al crearse nuevas áreas y sedes ya no corresponde a 30 representantes; en ese caso, debe corregirse de manera general (sin mencionar un número) para no verse en la obligación de modificar el artículo cuando surjan cambios en la estructura universitaria. Asimismo, es importante que este artículo no cambie la redacción en otro sentido, para mantener el espíritu participativo no restrictivo con que fue concebido.* (…)

2. Propósito

Modificar el inciso c) del artículo 151 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, con el objetivo de corregir una incongruencia relacionada con la cantidad de representantes del sector administrativo que integran el Congreso Universitario, a fin de garantizar la correcta representación establecida por la normativa institucional.

3. Marco normativo

El capítulo VII del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* estipula lo relativo a las áreas y, específicamente, en su artículo 70 señala:

> ***ARTÍCULO 70.-*** *Las áreas, integradas por facultades afines, son las siguientes:*
>
> *a) Artes y Letras. Integrada por la Facultad de Artes y la Facultad de Letras.*
>
> *b) Ciencias Básicas. Integrada por la Facultad de Ciencias.*
>
> *c) Ciencias Sociales. Integrada por la Facultad de Ciencias Económicas, la Facultad de Ciencias Sociales, la Facultad de Derecho y la Facultad de Educación.*
>
> *ch) Ingeniería. Integrada por la Facultad de Ingeniería.*
>
> *d) Salud. Integrada por la Facultad de Farmacia, la Facultad de Medicina, la Facultad de Microbiología y la Facultad de Odontología.*
>
> *e) Ciencias Agroalimentarias. Integrada por la Facultad de Ciencias Agroalimentarias.*

El artículo 108 bis enlista las sedes regionales de la siguiente manera:

> ***ARTÍCULO 108 bis.-*** (…)

Las sedes regionales de la Universidad de Costa Rica son:

a) Occidente

b) Guanacaste

c) Atlántico

ch) Caribe

d) Pacífico

e) Sur

El *Reglamento del VIII Congreso Universitario de la Universidad de Costa Rica*, en el capítulo III, "De los Congresistas", indica:

Artículo 7. Integración del VIII Congreso

De acuerdo con los artículos 13 y 151 del Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica, las personas que integran el Congreso Universitario, previa inscripción ante la Comisión Organizadora, son las siguientes:

a) Todos los miembros de la Asamblea Plebiscitaria, excepto la representación estudiantil.

b) El personal docente de la Universidad que no forme parte de la Asamblea Plebiscitaria.

c) Representantes del personal administrativo: dos por cada área, dos por cada sede regional, dos por cada vicerrectoría y dos por las oficinas de la Administración Superior.

La escogencia será efectuada entre y por quienes se hayan inscrito, todo de acuerdo con el reglamento del Congreso Universitario.

d) Una representación estudiantil no mayor del 25% del total de los miembros docentes del Congreso Universitario, nombrada de acuerdo con lo estipulado en el Estatuto Orgánico de la Federación de Estudiantes de la Universidad de Costa Rica.

4. Primera consulta a la comunidad universitaria

La CEO, mediante la Propuesta de reforma al Estatuto Orgánico CEO-4-2025, del 1.° de agosto de 2025, solicitó a la Dirección del Consejo Universitario publicar en primera consulta a la comunidad universitaria la propuesta de reforma al artículo 151, inciso c), del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, la cual fue comunicada por la Dirección del Consejo Universitario al decanato y a la dirección de cada unidad académica, así como a las sedes regionales, en la Circular CU-12-2025, del 19 de agosto de 2025 y, además, fue publicada en el *Alcance a La Gaceta Universitaria* n.° 62-2025, del 22 de agosto de 2025.

La comunidad universitaria contó con un plazo de treinta días hábiles para remitir sus observaciones (del 22 de agosto al 6 de octubre de 2025), y se recibieron respuestas únicamente de dos personas o instancias: de la Asamblea de la Escuela de Trabajo Social y de Sergio Rojas Peralta, director de la Escuela de Filosofía, quienes manifestaron estar a favor de la propuesta, sin observaciones.

5. Segunda consulta a la comunidad universitaria

La CEO, mediante el Dictamen CEO-12-2025, del 15 de diciembre de 2025, presentó ante el Consejo Universitario la propuesta de reforma al artículo 151, inciso c), del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, la cual fue conocida en la sesión n.° 6966, artículo 3, del 5 de febrero de 2026, y publicada en el *Alcance a La Gaceta Universitaria* n.° 17-2026, del 11 de marzo de 2026.

La comunidad universitaria contó con un plazo de quince días hábiles para remitir sus observaciones (del 11 de marzo al 8 de abril de 2026), y no se recibieron respuestas de la comunidad universitaria.

REFLEXIONES DE LA COMISIÓN

La Comisión de Estatuto Orgánico (CEO) analizó el artículo 151, inciso c), del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, el cual regula la integración de la representación del sector administrativo en el Congreso Universitario.

En este proceso se identificó un error en la redacción vigente que genera una incongruencia entre el texto estatutario, la práctica institucional y lo dispuesto en el reglamento del Congreso Universitario.

Dicha discrepancia ha provocado confusión en los procesos de elección y organización de la representación administrativa, lo cual incide negativamente en la claridad normativa y la seguridad jurídica necesarias para garantizar una participación equitativa y transparente de este sector en el máximo órgano deliberativo de la Institución.

La reforma propuesta tiene como finalidad corregir esta incongruencia sin alterar el espíritu ni el equilibrio de la representación institucional, con lo que se asegura la coherencia normativa y el adecuado funcionamiento del Congreso Universitario. Con ello se fortalecen los principios democráticos y participativos que rigen la vida universitaria, y se garantiza una representación administrativa acorde con la normativa reglamentaria y la práctica institucional consolidada.

De conformidad con el *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, la Institución cuenta actualmente con 6 áreas académicas (artículo 70) y 6 sedes regionales (artículo 108 bis), además de 5 vicerrectorías y las oficinas de la Administración Superior, lo que implica una representación total de 36 personas del sector administrativo y no 30, como erróneamente se indica en el inciso vigente.

En consecuencia, la reforma no constituye un cambio de fondo, dado que históricamente la representación administrativa en el Congreso Universitario se ha determinado conforme al desglose previsto en el propio artículo, y no a partir de la cifra total consignada en la norma. La modificación tiene como único propósito ajustar el texto para reflejar correctamente esa realidad.

Asimismo, es importante señalar que, producto del proceso de reformas estatutarias, en la primera consulta a la comunidad universitaria se recibieron únicamente dos respuestas, ambas favorables y sin observaciones. Posteriormente, en la segunda consulta, no se recibieron observaciones, lo cual evidencia un consenso general respecto a la pertinencia y alcance de la reforma propuesta.

En virtud de lo anterior, la CEO estima procedente continuar con el trámite de reforma estatutaria y someter a aprobación la modificación del artículo 151, inciso c), en las sesiones correspondientes del Consejo Universitario, para posterior decisión de la Asamblea Colegiada Representativa.

PROPUESTA DE ACUERDO

La Comisión de Estatuto Orgánico presenta al plenario la siguiente propuesta de acuerdo:

CONSIDERANDO QUE:

1. El Consejo Universitario, en la sesión n.° 6867, artículo 5, del 19 de diciembre de 2024, analizó el Dictamen CEO-16-2024, de la Comisión de Estatuto Orgánico, referente a los casos: a) “Construyendo una democracia universitaria más equitativa (EGH-6, VII Congreso Universitario)”; b) “Propuesta de reforma estatutaria a los artículos 13 y 14 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*”; y c) “Realizar un pase a la Comisión de Estatuto Orgánico para que analice la posibilidad de modificar, en forma integral, el *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, de acuerdo con lo dispuesto en las solicitudes Externo-CU-647-2020 y el oficio CU-1-2021”, y acordó iniciar el proceso de reforma estatutaria al artículo 151, inciso c), con base en el considerando 29.

2. El Dictamen CEO-16-2024, de la Comisión de Estatuto Orgánico, señaló lo siguiente en el considerando 29:

> *29. Resulta pertinente iniciar el proceso de reforma al artículo 151, inciso c), referente al personal administrativo que integra el Congreso Universitario, ya que contiene un error en cuanto a la mención de la cantidad de personas, pues al crearse nuevas áreas y sedes ya no corresponde a 30 representantes; en ese caso, debe corregirse de manera general (sin mencionar un número) para no verse en la obligación de modificar el artículo cuando surjan cambios en la estructura universitaria. Asimismo, es importante que este artículo no cambie la redacción en otro sentido, para mantener el espíritu participativo no restrictivo con que fue concebido.* (…)

3. El capítulo VII del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* estipula lo relativo a las áreas y, específicamente, el artículo 70 indica:

ARTÍCULO 70.- *Las áreas, integradas por facultades afines, son las siguientes:*

a) Artes y Letras. Integrada por la Facultad de Artes y la Facultad de Letras.

b) Ciencias Básicas. Integrada por la Facultad de Ciencias.

c) Ciencias Sociales. Integrada por la Facultad de Ciencias Económicas, la Facultad de Ciencias Sociales, la Facultad de Derecho y la Facultad de Educación.

ch) Ingeniería. Integrada por la Facultad de Ingeniería.

d) Salud. Integrada por la Facultad de Farmacia, la Facultad de Medicina, la Facultad de Microbiología y la Facultad de Odontología.

e) Ciencias Agroalimentarias. Integrada por la Facultad de Ciencias Agroalimentarias.

4. El artículo 108 bis del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* enlista las sedes regionales de la siguiente manera:

ARTÍCULO 108 bis.- *(...)*

Las sedes regionales de la Universidad de Costa Rica son:

a) Occidente

b) Guanacaste

c) Atlántico

ch) Caribe

d) Pacífico

e) Sur

5. El *Reglamento del VIII Congreso Universitario de la Universidad de Costa Rica*, en el capítulo III, "De los Congresistas", establece:

Artículo 7. Integración del VIII Congreso

De acuerdo con los artículos 13 y 151 del Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica, las personas que integran el Congreso Universitario, previa inscripción ante la Comisión Organizadora, son las siguientes:

a) Todos los miembros de la Asamblea Plebiscitaria, excepto la representación estudiantil.

b) El personal docente de la Universidad que no forme parte de la Asamblea Plebiscitaria.

c) Representantes del personal administrativo: dos por cada área, dos por cada sede regional, dos por cada vicerrectoría y dos por las oficinas de la Administración Superior.

La escogencia será efectuada entre y por quienes se hayan inscrito, todo de acuerdo con el reglamento del Congreso Universitario.

d) Una representación estudiantil no mayor del 25% del total de los miembros docentes del Congreso Universitario, nombrada de acuerdo con lo estipulado en el Estatuto Orgánico de la Federación de Estudiantes de la Universidad de Costa Rica.

6. El inciso c) del artículo 151 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* define la cantidad y distribución de las personas representantes del sector administrativo ante el Congreso Universitario; no obstante, dicho inciso contiene un error que genera una inconsistencia entre el texto estatutario, la práctica institucional vigente y lo establecido en el reglamento del Congreso Universitario.

7. La discrepancia detectada ha ocasionado confusión en los procesos de elección y organización de la representación administrativa, lo que afecta la claridad y la seguridad jurídica necesarias para garantizar una participación equitativa y transparente de este sector en el máximo órgano de deliberación universitaria.

8. La corrección propuesta tiene como objetivo rectificar esta incongruencia sin modificar el espíritu ni el equilibrio de la representación institucional, lo cual asegura la coherencia normativa y el adecuado funcionamiento del Congreso Universitario. Además, pretende fortalecer los principios democráticos y participativos que rigen la vida universitaria, y garantizar una representación administrativa conforme a los criterios establecidos por la normativa reglamentaria y la práctica institucional consolidada.

9. Según el *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, la Institución actualmente cuenta con 6 áreas académicas (artículo 70) y 6 sedes regionales (artículo 108 bis), lo que implica una representación de 12 personas por las áreas y 12 personas por las sedes regionales. Además, existen 5 vicerrectorías, que aportarían 10 representantes, y 2 representantes adicionales provenientes de las oficinas de la Administración Superior, lo cual suma un total de 36 representantes del sector administrativo.

10. La cifra de 30 representantes indicada actualmente en el inciso c) del artículo 151 no corresponde con la suma real de representantes detallada en el mismo artículo, lo cual evidencia un error que debe ser corregido.

11. La reforma propuesta no constituye un cambio de fondo, ya que históricamente la representación administrativa en el Congreso Universitario se ha determinado conforme al desglose detallado en el propio artículo, y no con base en la cifra total inicialmente señalada.

12. El artículo 236 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* establece el proceso de reformas a dicha norma y dispone:

> ***ARTÍCULO 236.-*** *La iniciativa en materia de reformas al Estatuto Orgánico corresponde a los miembros del Consejo Universitario y a la Asamblea Colegiada Representativa. Los anteproyectos de reforma provenientes de otras fuentes solo podrán ser acogidos, para su trámite, por un miembro del Consejo Universitario.*
>
> *La Comisión respectiva del Consejo Universitario hará un estudio preliminar del anteproyecto y determinará, mediante acto motivado, si procede o no elaborar una propuesta que será publicada, por primera vez, con el propósito de consultar el criterio de la comunidad universitaria, la cual contará con un plazo de treinta días hábiles para remitir sus observaciones. El plazo empezará a regir a partir de la fecha de publicación en La Gaceta Universitaria y se divulgará en todos los medios de comunicación universitarios disponibles. La directora o el director del Consejo Universitario comunicará la propuesta al decano o a la decana y a la directora o al director de cada unidad académica, que consultarán con su respectiva asamblea para su debido pronunciamiento, dentro del plazo establecido. La directora o el director del Consejo Universitario deberá informar al plenario sobre el inicio de este proceso.*
>
> *Una vez recibidas las observaciones de la comunidad universitaria a la primera consulta, la comisión respectiva procederá a elaborar el o los dictámenes, que serán analizados en el seno del Consejo Universitario. El que se apruebe se publicará en segunda consulta a la comunidad universitaria, la cual contará con un plazo de quince días hábiles para remitir sus observaciones. El plazo empezará a correr a partir de su publicación en La Gaceta Universitaria y se divulgará en todos los medios de comunicación universitarios disponibles.*
>
> *Concluido el periodo de consulta, la comisión elaborará el o los dictámenes, de los cuales uno deberá ser aprobado en dos sesiones ordinarias del Consejo Universitario, por al menos dos tercios de los miembros presentes, para su posterior decisión en la Asamblea Colegiada Representativa.*
>
> *Las consultas a la comunidad universitaria deberán ser efectuadas entre el primer día lectivo del primer ciclo y el último día lectivo del segundo ciclo de cada año.*

13. La Dirección del Consejo Universitario, mediante la Circular CU-12-2025, del 19 de agosto de 2025, comunicó al decanato y a la dirección de cada unidad académica, así como a las direcciones de las sedes regionales, la propuesta de la Comisión de Estatuto Orgánico[1] referente a la reforma al artículo 151, inciso c), del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*. Además, se publicó en primera consulta a la comunidad universitaria en el *Alcance a La Gaceta Universitaria* n.° 62-2025, del 22 de agosto de 2025.

14. La comunidad universitaria contó con un plazo de treinta días hábiles para pronunciarse respecto a esta reforma estatutaria (del 22 de agosto al 6 de octubre de 2025) y se recibieron solamente dos respuestas a favor de la propuesta, sin ningún tipo de observación.

15. El Consejo Universitario, en la sesión n.° 6966, artículo 3, del 5 de febrero de 2026, conoció el Dictamen CEO-12-2025, del 15 de diciembre de 2025, con la reforma estatutaria al artículo 151, inciso c), y se acordó publicar la propuesta en segunda consulta a la comunidad universitaria en *La Gaceta Universitaria*. La consulta fue publicada en el *Alcance a La Gaceta Universitaria* n.° 17-2026, del 11 de marzo de 2026.

16. La comunidad universitaria contó con un plazo de 15 días hábiles para remitir sus observaciones (del 11 de marzo al 8 de abril de 2026), sin que se recibieran respuestas, lo cual refleja un nivel adecuado de consenso institucional sobre la reforma propuesta, así como la pertinencia de su contenido.

1 Propuesta de reforma al Estatuto Orgánico CEO-4-2025, del 1.° de agosto de 2025.

17. El Consejo Universitario, en la sesión n.º 7009, artículo 13, del 23 de julio de 2026, acordó aprobar en primera sesión ordinaria la siguiente reforma al artículo 151, inciso c), del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica:*

TEXTO VIGENTE EN EL *ESTATUTO ORGÁNICO*	TEXTO PROPUESTO PARA PUBLICAR EN SEGUNDA CONSULTA
ARTÍCULO 151.- El Congreso Universitario estará integrado previa inscripción por: c) Treinta representantes del personal administrativo: dos por cada área, dos por cada sede regional, dos por cada vicerrectoría y dos por las oficinas de la Administración Superior. La escogencia será efectuada entre y por quienes se hayan inscrito, todo de acuerdo con el reglamento del Congreso Universitario.	**ARTÍCULO 151.-** El Congreso Universitario estará integrado previa inscripción, por: c) ~~Treinta representantes~~ **Una representación** del personal administrativo~~:~~ **correspondiente a** dos **personas** por cada área, dos por cada sede regional, dos por cada vicerrectoría y dos por las oficinas de la Administración Superior. La escogencia será efectuada entre y por quienes se hayan inscrito, todo de acuerdo con el reglamento del Congreso Universitario.

ACUERDA

Aprobar en segunda sesión ordinaria, de conformidad con lo que establece el artículo 236 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, la siguiente reforma estatutaria al artículo 151, inciso c), para su posterior decisión en la Asamblea Colegiada Representativa:

ARTÍCULO 151.- El Congreso Universitario estará integrado previa inscripción, por:

c) Una representación del personal administrativo correspondiente a dos personas por cada área, dos por cada sede regional, dos por cada vicerrectoría y dos por las oficinas de la Administración Superior. La escogencia será efectuada entre y por quienes se hayan inscrito, todo de acuerdo con el reglamento del Congreso Universitario.

EL DR. FRANCISCO GUEVARA QUIEL menciona que esta comisión está integrada por: la M. Sc. Esperanza Tasies Castro, la Dra. Ilka Treminio Sánchez, el Mag. Hugo Amores Vargas, la Srta. María Paula Fonseca Marín, la representante del rector, la Dra. Annette Calvo Shadid, y por su persona en calidad de coordinador.

EL DR. KEILOR ROJAS JIMÉNEZ somete a votación la propuesta de acuerdo y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dra. Carolina Santamaría Ulloa, Dra. Ilka Treminio Sánchez, Sr. Nickolas Guevara Díaz, Mag. Hugo Amores Vargas, Ing. Olman Vargas Zeledón, Sr. Pablo Monteagudo Madrigal, Dr. Francisco Guevara Quiel, Ph. D. Sergio Salazar Villanea y Dr. Keilor Rojas Jiménez.

TOTAL: Nueve votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Ausente en el momento de la votación: Dra. Natalia Solano Meza.

Por lo tanto, el Consejo Universitario, CONSIDERANDO QUE:

1. El Consejo Universitario, en la sesión n.° 6867, artículo 5, del 19 de diciembre de 2024, analizó el Dictamen CEO-16-2024, de la Comisión de Estatuto Orgánico, referente a los

casos: a) "Construyendo una democracia universitaria más equitativa (EGH-6, VII Congreso Universitario)"; b) "Propuesta de reforma estatutaria a los artículos 13 y 14 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*"; y c) "Realizar un pase a la Comisión de Estatuto Orgánico para que analice la posibilidad de modificar, en forma integral, el *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, de acuerdo con lo dispuesto en las solicitudes Externo-CU-647-2020 y el oficio CU-1-2021", y acordó iniciar el proceso de reforma estatutaria al artículo 151, inciso c), con base en el considerando 29.

2. **El Dictamen CEO-16-2024, de la Comisión de Estatuto Orgánico, señaló lo siguiente en el considerando 29:**

> ***29. Resulta pertinente iniciar el proceso de reforma al artículo 151, inciso c), referente al personal administrativo que integra el Congreso Universitario, ya que contiene un error en cuanto a la mención de la cantidad de personas, pues al crearse nuevas áreas y sedes ya no corresponde a 30 representantes; en ese caso, debe corregirse de manera general (sin mencionar un número) para no verse en la obligación de modificar el artículo cuando surjan cambios en la estructura universitaria. Asimismo, es importante que este artículo no cambie la redacción en otro sentido, para mantener el espíritu participativo no restrictivo con que fue concebido.* (…)**

3. **El capítulo VII del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* estipula lo relativo a las áreas y, específicamente, el artículo 70 indica:**

> ***ARTÍCULO 70.- Las áreas, integradas por facultades afines, son las siguientes:***
>
> ***a) Artes y Letras. Integrada por la Facultad de Artes y la Facultad de Letras.***
>
> ***b) Ciencias Básicas. Integrada por la Facultad de Ciencias.***
>
> ***c) Ciencias Sociales. Integrada por la Facultad de Ciencias Económicas, la Facultad de Ciencias Sociales, la Facultad de Derecho y la Facultad de Educación.***
>
> ***ch) Ingeniería. Integrada por la Facultad de Ingeniería.***
>
> ***d) Salud. Integrada por la Facultad de Farmacia, la Facultad de Medicina, la Facultad de Microbiología y la Facultad de Odontología.***
>
> ***e) Ciencias Agroalimentarias. Integrada por la Facultad de Ciencias Agroalimentarias.***

4. **El artículo 108 bis del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* enlista las sedes regionales de la siguiente manera:**

> ***ARTÍCULO 108 bis.-*** **(…)**
>
> ***Las sedes regionales de la Universidad de Costa Rica son:***
>
> ***a) Occidente***
> ***b) Guanacaste***
> ***c) Atlántico***
> ***ch) Caribe***
> ***d) Pacífico***
> ***e) Sur***

5. **El *Reglamento del VIII Congreso Universitario de la Universidad de Costa Rica,* en el capítulo III, "De los Congresistas", establece:**

> ***Artículo 7. Integración del VIII Congreso***
>
> ***De acuerdo con los artículos 13 y 151 del Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica, las personas que integran el Congreso Universitario, previa inscripción ante la Comisión Organizadora, son las siguientes:***

a) Todos los miembros de la Asamblea Plebiscitaria, excepto la representación estudiantil.

b) El personal docente de la Universidad que no forme parte de la Asamblea Plebiscitaria.

c) Representantes del personal administrativo: dos por cada área, dos por cada sede regional, dos por cada vicerrectoría y dos por las oficinas de la Administración Superior.

La escogencia será efectuada entre y por quienes se hayan inscrito, todo de acuerdo con el reglamento del Congreso Universitario.

d) Una representación estudiantil no mayor del 25% del total de los miembros docentes del Congreso Universitario, nombrada de acuerdo con lo estipulado en el Estatuto Orgánico de la Federación de Estudiantes de la Universidad de Costa Rica.

6. El inciso c) del artículo 151 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* define la cantidad y distribución de las personas representantes del sector administrativo ante el Congreso Universitario; no obstante, dicho inciso contiene un error que genera una inconsistencia entre el texto estatutario, la práctica institucional vigente y lo establecido en el reglamento del Congreso Universitario.

7. La discrepancia detectada ha ocasionado confusión en los procesos de elección y organización de la representación administrativa, lo que afecta la claridad y la seguridad jurídica necesarias para garantizar una participación equitativa y transparente de este sector en el máximo órgano de deliberación universitaria.

8. La corrección propuesta tiene como objetivo rectificar esta incongruencia sin modificar el espíritu ni el equilibrio de la representación institucional, lo cual asegura la coherencia normativa y el adecuado funcionamiento del Congreso Universitario. Además, pretende fortalecer los principios democráticos y participativos que rigen la vida universitaria, y garantizar una representación administrativa conforme a los criterios establecidos por la normativa reglamentaria y la práctica institucional consolidada.

9. Según el *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica,* la Institución actualmente cuenta con 6 áreas académicas (artículo 70) y 6 sedes regionales (artículo 108 bis), lo que implica una representación de 12 personas por las áreas y 12 personas por las sedes regionales. Además, existen 5 vicerrectorías, que aportarían 10 representantes, y 2 representantes adicionales provenientes de las oficinas de la Administración Superior, lo cual suma un total de 36 representantes del sector administrativo.

10. La cifra de 30 representantes indicada actualmente en el inciso c) del artículo 151 no corresponde con la suma real de representantes detallada en el mismo artículo, lo cual evidencia un error que debe ser corregido.

11. La reforma propuesta no constituye un cambio de fondo, ya que históricamente la representación administrativa en el Congreso Universitario se ha determinado conforme al desglose detallado en el propio artículo, y no con base en la cifra total inicialmente señalada.

12. El artículo 236 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* establece el proceso de reformas a dicha norma y dispone:

> **ARTÍCULO 236.-** ***La iniciativa en materia de reformas al Estatuto Orgánico corresponde a los miembros del Consejo Universitario y a la Asamblea Colegiada Representativa. Los anteproyectos de reforma provenientes de otras fuentes solo podrán ser acogidos, para su trámite, por un miembro del Consejo Universitario.***

La Comisión respectiva del Consejo Universitario hará un estudio preliminar del anteproyecto y determinará, mediante acto motivado, si procede o no elaborar una propuesta que será publicada, por primera vez, con el propósito de consultar el criterio de la comunidad universitaria, la cual contará con un plazo de treinta días hábiles para remitir sus observaciones. El plazo empezará a regir a partir de la fecha de publicación en La Gaceta Universitaria y se divulgará en todos los medios de comunicación universitarios disponibles. La directora o el director del Consejo Universitario comunicará la propuesta al decano o a la decana y a la directora o al director de cada unidad académica, que consultarán con su respectiva asamblea para su debido pronunciamiento, dentro del plazo establecido. La directora o el director del Consejo Universitario deberá informar al plenario sobre el inicio de este proceso.

Una vez recibidas las observaciones de la comunidad universitaria a la primera consulta, la comisión respectiva procederá a elaborar el o los dictámenes, que serán analizados en el seno del Consejo Universitario. El que se apruebe se publicará en segunda consulta a la comunidad universitaria, la cual contará con un plazo de quince días hábiles para remitir sus observaciones. El plazo empezará a correr a partir de su publicación en La Gaceta Universitaria y se divulgará en todos los medios de comunicación universitarios disponibles.

Concluido el periodo de consulta, la comisión elaborará el o los dictámenes, de los cuales uno deberá ser aprobado en dos sesiones ordinarias del Consejo Universitario, por al menos dos tercios de los miembros presentes, para su posterior decisión en la Asamblea Colegiada Representativa.

Las consultas a la comunidad universitaria deberán ser efectuadas entre el primer día lectivo del primer ciclo y el último día lectivo del segundo ciclo de cada año.

13. La Dirección del Consejo Universitario, mediante la Circular CU-12-2025, del 19 de agosto de 2025, comunicó al decanato y a la dirección de cada unidad académica, así como a las direcciones de las sedes regionales, la propuesta de la Comisión de Estatuto Orgánico[2] referente a la reforma al artículo 151, inciso c), del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica.* Además, se publicó en primera consulta a la comunidad universitaria en el *Alcance a La Gaceta Universitaria* n.° 62-2025, del 22 de agosto de 2025.

14. La comunidad universitaria contó con un plazo de treinta días hábiles para pronunciarse respecto a esta reforma estatutaria (del 22 de agosto al 6 de octubre de 2025) y se recibieron solamente dos respuestas a favor de la propuesta, sin ningún tipo de observación.

15. El Consejo Universitario, en la sesión n.º 6966, artículo 3, del 5 de febrero de 2026, conoció el Dictamen CEO-12-2025, del 15 de diciembre de 2025, con la reforma estatutaria al artículo 151, inciso c), y se acordó publicar la propuesta en segunda consulta a la comunidad universitaria en *La Gaceta Universitaria.* La consulta fue publicada en el *Alcance a La Gaceta Universitaria* n.º 17-2026, del 11 de marzo de 2026.

16. La comunidad universitaria contó con un plazo de 15 días hábiles para remitir sus observaciones (del 11 de marzo al 8 de abril de 2026), sin que se recibieran respuestas, lo cual refleja un nivel adecuado de consenso institucional sobre la reforma propuesta, así como la pertinencia de su contenido.

17. El Consejo Universitario, en la sesión n.° 7009, artículo 13, del 23 de julio de 2026, acordó aprobar en primera sesión ordinaria la siguiente reforma al artículo 151, inciso c), del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica:*

2 Propuesta de reforma al *Estatuto Orgánico* CEO-4-2025, del 1.° de agosto de 2025.

TEXTO VIGENTE EN EL *ESTATUTO ORGÁNICO*	TEXTO PROPUESTO PARA PUBLICAR EN SEGUNDA CONSULTA
ARTÍCULO 151.- El Congreso Universitario estará integrado previa inscripción por: c) Treinta representantes del personal administrativo: dos por cada área, dos por cada sede regional, dos por cada vicerrectoría y dos por las oficinas de la Administración Superior. La escogencia será efectuada entre y por quienes se hayan inscrito, todo de acuerdo con el reglamento del Congreso Universitario.	**ARTÍCULO 151.-** El Congreso Universitario estará integrado previa inscripción, por: c) ~~Treinta representantes~~ **Una representación** del personal administrativo~~:~~ **correspondiente a** dos **personas** por cada área, dos por cada sede regional, dos por cada vicerrectoría y dos por las oficinas de la Administración Superior. La escogencia será efectuada entre y por quienes se hayan inscrito, todo de acuerdo con el reglamento del Congreso Universitario.

ACUERDA

Aprobar en segunda sesión ordinaria, de conformidad con lo que establece el artículo 236 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica,* la siguiente reforma estatutaria al artículo 151, inciso c), para su posterior decisión en la Asamblea Colegiada Representativa:

ARTÍCULO 151.- El Congreso Universitario estará integrado previa inscripción, por:

c) Una representación del personal administrativo correspondiente a dos personas por cada área, dos por cada sede regional, dos por cada vicerrectoría y dos por las oficinas de la Administración Superior. La escogencia será efectuada entre y por quienes se hayan inscrito, todo de acuerdo con el reglamento del Congreso Universitario.

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 4

El señor director, Dr. Keilor Rojas Jiménez, presenta la Propuesta Proyecto de Ley CU-77-2026 referente al proyecto de ley denominado *Ley para la implementación de sistemas de inteligencia artificial (IA)*, Expediente n.° 24.484.

EL PH. D. SERGIO SALAZAR VILLANEA expone la propuesta, que, a la letra, dice:

El Consejo Universitario, en la sesión n.° 6845, artículo 2, inciso t), del 15 de octubre de 2024, con base en el Análisis Preliminar de Proyectos de Ley CU-27-2024, decidió solicitar criterio sobre este proyecto al Comité Ético Científico[3], a la Escuela de Estudios Generales, al Centro de Informática, al Instituto de Investigaciones en Ingeniería, a la Facultad de Ingeniería y a la Escuela de Administración Pública.

PROPUESTA DE ACUERDO

La Dirección del Consejo Universitario, luego de analizar el proyecto de ley denominado *Ley para la implementación de sistemas de inteligencia artificial (IA)*, Expediente n.° 24.484, presenta al plenario la siguiente propuesta de acuerdo:

3 El Comité Ético Científico no envió criterio.

CONSIDERANDO QUE:

1. De conformidad con el artículo 88[4] de la *Constitución Política de la República de Costa Rica*, la Comisión Permanente Especial de Ciencia, Tecnología y Educación, mediante el oficio AL-CPECTE-0251-2024, del 19 de setiembre de 2024, solicitó a la Universidad de Costa Rica emitir su criterio sobre el proyecto de ley denominado *Ley para la implementación de sistemas de inteligencia artificial (IA)*, Expediente n.° 24.484. Al respecto, la Rectoría, mediante el oficio R-5925-2024, del 23 de setiembre de 2024, remitió a este Órgano Colegiado, para análisis, el proyecto en cuestión.

2. De acuerdo con la exposición de motivos del proyecto de ley[5], el acelerado avance de las tecnologías basadas en inteligencia artificial (IA) evidencia la ausencia de un marco normativo nacional que regule de manera integral su desarrollo, implementación y utilización. Según la iniciativa, esta falta de regulación podría generar riesgos para la protección de los derechos fundamentales de las personas, la privacidad y los datos personales, la propiedad intelectual, la transparencia en la toma de decisiones, el mercado laboral y diversos sectores económicos y creativos. Asimismo, se advierte sobre el potencial uso indebido de estas tecnologías, mediante prácticas como la manipulación de información, la utilización no autorizada de contenidos protegidos y la generación de contenido falso o engañoso.

 Por lo tanto, esta iniciativa de ley tiene como objetivo establecer un marco jurídico para regular el desarrollo, la implementación y el uso de sistemas de IA en Costa Rica, mediante la definición de principios, lineamientos y mecanismos que orienten su adopción responsable tanto en la Administración Pública como en el sector privado. Para ello, propone establecer directrices que permitan aprovechar los beneficios de estas tecnologías sin menoscabar la seguridad, la ética ni los derechos de la ciudadanía, al tiempo que promueve la innovación, fortalece la eficiencia y la transparencia de la gestión pública, fomenta prácticas éticas y seguras e impulsa la competitividad y el desarrollo tecnológico del país.

 Para alcanzar este objetivo, el proyecto define los principios rectores que orientarán el desarrollo, la implementación y el uso de los sistemas de IA; reconoce los derechos de las personas frente a las decisiones automatizadas; establece obligaciones diferenciadas en función del nivel de riesgo de los sistemas de IA y dispone que aquellos clasificados como de alto riesgo estén sujetos a un procedimiento de evaluación y autorización previa. Asimismo, prohíbe determinados usos considerados de riesgo inaceptable, tales como la asignación de puntajes sociales por parte del Estado, la manipulación subliminal dirigida a grupos vulnerables y la adopción de decisiones judiciales exclusivamente automatizadas, sin intervención humana efectiva. Adicionalmente, incorpora obligaciones de transparencia y documentación técnica para los sistemas de mayor impacto, designa al Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones como órgano rector responsable de coordinar la política pública en esta materia y establece un régimen de infracciones, sanciones y medidas correctivas para garantizar el cumplimiento de la normativa, así como mecanismos de cooperación internacional y la emisión de la reglamentación necesaria para su adecuada aplicación.

3. La Oficina Jurídica analizó esta iniciativa de ley y, mediante la Opinión Jurídica OJ-281-2024, del 21 de octubre de 2024, manifestó que:

 > (…) *desde el punto de vista jurídico, el proyecto de ley remitido no incide en el ámbito de acción constitucional de la Institución, ni representa una afectación negativa en la amplia capacidad y plena autonomía universitaria ni en sus diferentes componentes.*
 >
 > *Lo anterior, tomando en consideración que el proyecto establece que la Dirección de Investigación, Desarrollo e Innovación del MICITT tendrá un papel de asesor facultativo y no obligatorio.*
 >
 > *Ahora bien, se considera recomendable que cuando se desarrolle el tema de la Educación Pública, debe indicarse que la coordinación del ente rector con las universidades debe ajustarse a lo establecido en el artículo 84 de la Constitución Política.*

4 Artículo 88.- *Para la discusión y aprobación de proyectos de ley relativos a las materias puestas bajo la competencia de la Universidad de Costa Rica y de las demás instituciones de educación superior universitaria, o relacionadas directamente con ellas, la Asamblea Legislativa deberá oír previamente al Consejo Universitario o al órgano director correspondiente de cada una de ellas.*

5 Iniciativa propuesta por las siguientes personas diputadas: María Marta Carballo Arce, María Daniela Rojas Salas, Vanessa de Paul Castro Mora Johana Obando Bonilla, Cynthia Maritza Córdoba Serrano, Luis Diego Vargas Rodríguez y Eliécer Feinzaig Mintz (periodo legislativo 2022-2026).

Asimismo, la Oficina Jurídica recordó que, a solicitud del Consejo Universitario, se ha referido sobre dos proyectos de ley relacionados con la regulación de la inteligencia artificial. El primero corresponde al proyecto denominado *Ley para la promoción responsable de la inteligencia artificial en Costa Rica*, Expediente n.° 23.919. El segundo se trata del proyecto titulado *Ley de regulación de la inteligencia artificial en Costa Rica. Capítulo I: Disposiciones generales* (texto sustitutivo del 18 de abril de 2024), Expediente n.° 23.771.

Por lo tanto, la Oficina Jurídica considera pertinente que se advierta a la Asamblea Legislativa sobre la necesidad de abordar esta materia de forma integral y sistemática, así como sobre el riesgo que implica la tramitación de iniciativas aisladas e inconexas. En consecuencia, recomienda valorar la integración y armonización de las distintas iniciativas legislativas que actualmente se encuentran en trámite sobre esta materia.

4. La Comisión Permanente Especial de Ciencia, Tecnología y Educación, el 23 de octubre de 2025, mediante dictamen afirmativo de mayoría, presentó un texto sustitutivo[6] para este proyecto de ley.

5. La Escuela de Estudios Generales, el Centro de Informática, el Instituto de Investigaciones en Ingeniería, la Escuela de Administración Pública y la Facultad de Ingeniería enviaron sus observaciones sobre el texto base de esta iniciativa de ley, mediante los oficios EEG-739-2024, del 20 de noviembre de 2024; CI-1189-2024, del 6 de noviembre de 2024; INII-689-2024, del 1.° de noviembre de 2024; EAP-1263-2024, del 7 de noviembre de 2024; y FI-614-2024, del 7 de noviembre de 2024, respectivamente. Cabe señalar que el criterio remitido por la Facultad de Ingeniería incorpora las observaciones formuladas por las siguientes unidades:

 - Instituto de Investigaciones en Ingeniería, oficio INII-690-2024, del 1.° de noviembre de 2024 (misma información que la contenida en el oficio INII-689-2024).
 - Escuela de Ingeniería de Biosistemas, EIB-859-2024, del 4 de noviembre de 2024.
 - Escuela de Arquitectura, oficio EAQ-1003-2024, del 6 de noviembre de 2024.
 - Escuela de Ingeniería Industrial, oficio EII-849-2024, del 6 de noviembre de 2024.
 - Escuela de Ingeniería Eléctrica, oficio EIE-1099-2024, del 6 de noviembre de 2024.
 - Escuela de Ciencias de la Computación e Informática, oficio ECCI-594-2024, del 7 de noviembre de 2024

 A continuación, se presenta una síntesis de las principales observaciones formuladas por estas instancias, las cuales son aplicables al texto sustitutivo:

 5.1 La propuesta de ley prioriza la protección de la persona, los datos personales y la no discriminación, con un enfoque de desarrollo responsable y equitativo de la inteligencia artificial (IA). No obstante, conviene equilibrar la supervisión con el fomento de la innovación para evitar restricciones al desarrollo tecnológico. Asimismo, resulta pertinente fortalecer la colaboración entre los sectores público, privado, científico y académico, con participación nacional e internacional, para impulsar la investigación, el desarrollo y la competitividad del país. Además, se recomienda armonizar el proyecto con la Estrategia Nacional de Inteligencia Artificial de Costa Rica y revisar integralmente la redacción para corregir aspectos de gramática y ortografía.

 5.2 La propuesta de ley establece una base importante para regular la IA, al incorporar principios como la transparencia, la rendición de cuentas y la sostenibilidad, así como mecanismos de supervisión estatal. No obstante, se advierte que concentrar esta función en el Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones (MICITT) podría generar riesgos de influencia política, por lo que se recomienda un modelo de gobernanza compartida con participación de otros sectores de la sociedad. Asimismo, aunque se valora la prohibición del uso de IA para sustituir decisiones legislativas o judiciales, se señalan desafíos relacionados con la carga administrativa, los costos de cumplimiento y su posible impacto sobre la innovación y la competitividad.

 5.3 El proyecto presenta deficiencias conceptuales y de alcance, pues regula actividades que no son exclusivas de la IA y no define con precisión este concepto, lo que podría generar inseguridad jurídica y sobrerregulación.

6 Es importante indicar que la Asamblea Legislativa no consultó a la Universidad sobre este texto sustitutivo; sin embargo, por un tema de pertinencia, el acuerdo se propone en función de dicho texto.

Además, presenta una definición imprecisa de los sistemas de IA, un ámbito de aplicación excesivamente amplio y competencias regulatorias del MICITT que requieren mayor delimitación. Asimismo, el proyecto no distingue adecuadamente entre el desarrollo, el uso y la disponibilidad de la IA.

5.4 Se considera conveniente revisar y precisar las definiciones contenidas en el proyecto de ley; desarrollar disposiciones específicas sobre la responsabilidad por los daños derivados del uso de sistemas de IA y los mecanismos de reparación correspondientes; reforzar las garantías de privacidad, transparencia, explicabilidad y supervisión de las decisiones automatizadas; e incorporar principios adicionales, tales como la justicia algorítmica, la representatividad de los datos de entrenamiento, la privacidad en su dimensión social y el florecimiento humano, con el propósito de consolidar un marco regulatorio ético, responsable y centrado en la protección de los derechos de las personas.

5.5 La iniciativa de ley plantea desafíos operativos y presupuestarios, debido a la necesidad de capacitar al personal de la Administración Pública, desarrollar una infraestructura adecuada para la supervisión y regulación de la IA y fortalecer la coordinación entre las instituciones competentes. Estos requerimientos podrían incrementar los costos y prolongar el proceso de implementación del marco regulatorio.

5.6 El proyecto tampoco detalla un plan específico para la capacitación y el desarrollo de capital humano en universidades y centros educativos. Las universidades juegan un papel crucial en formar talento en IA, por lo que sería pertinente que la ley incluyera un marco que fomente la creación de programas de formación y certificaciones en IA, junto con una colaboración más estrecha con el Ministerio de Educación Pública y el MICITT.

5.7 Se recomienda fortalecer el proyecto mediante la incorporación de medidas para proteger a las personas trabajadoras frente al impacto de la automatización; promover la participación de la sociedad civil, la academia y el sector privado en la formulación de políticas sobre IA; y establecer mecanismos de revisión periódica del marco legal para garantizar su actualización conforme a los avances tecnológicos y los nuevos desafíos éticos y sociales.

5.8 La propuesta de ley podría incorporar medidas orientadas a promover el desarrollo y la adopción de la IA en Costa Rica. Entre ellas, podrían contemplarse incentivos para la investigación, el desarrollo y la innovación, así como acciones para fortalecer la formación de talento especializado en este campo. Estas iniciativas contribuirían al crecimiento del ecosistema nacional de IA y al fortalecimiento de la competitividad del país.

5.9 Se recomienda fortalecer el marco ético propuesto en la iniciativa mediante la incorporación de un enfoque basado en los derechos humanos como eje rector de la regulación de la IA, en armonía con los instrumentos internacionales especializados y con las particularidades del contexto nacional.

Al respecto, se sugiere considerar la siguiente matriz ética para incorporar en el análisis del proyecto de ley una evaluación sistemática de sus implicaciones, a partir de los posibles efectos sobre el bienestar, la autonomía y la equidad de las distintas partes interesadas, entre ellas las personas desarrolladoras y operadoras de sistemas de IA, la ciudadanía, la democracia y el ambiente.

La codificación de colores (blanco, gris claro y gris oscuro) busca mostrar las áreas de mayor conflicto o de mayor interés: gris oscuro indica beneficios, preocupaciones o perjuicios con alto grado de importancia; gris claro, beneficios, preocupaciones o perjuicios menores, pero que deben considerarse en alguna medida; blanco indica beneficios o perjuicios poco importantes o que no producen ningún nivel de preocupación en general. Las consideraciones marcadas con “+” son aspectos generalmente beneficiosos, mientras que las que se marcan con “-“ son generalmente perjudiciales o generadoras de preocupación.

Principios éticos/ Interesados	**Bienestar**	**Autonomía**	**Equidad**
Desarrolladores	+Libertad creativa +Réditos económicos	-Constreñimientos menores en uso de datos para entrenamiento +Protección legal de sus modelos	+Regulación aplica para cualquier desarrollador
Operadores	+Mayor eficiencia +Reducción de gastos	-Falta de transparencia por opacidad natural de modelos complejos	+Cualquier institución puede optar por uso de IA dentro del marco legal
Ciudadanos	+Mayor eficiencia en trámites y decisiones que los conciernen -Decisiones poco flexibles	-Falta de transparencia por opacidad natural de modelos complejos -Menor información sobre toma de decisión que los concierne -Cámaras de eco	-Reproducción de sesgos derivados de datos de entrenamiento o de funcionamiento de modelo de IA afectan desproporcionadamente poblaciones marginadas
Democracia	-Debate con ruido autogenerado -Mayor abundancia de información falsa (por facilidad en creación y ausencia de responsabilidad)	-Falta de transparencia por opacidad natural de modelos complejos -Cámaras de eco y polarización	-Reproducción de sesgos derivados de datos de entrenamiento puede afectar en procesos electorales o reducir acceso e invisibilizar poblaciones marginadas
El ambiente	-Emisión exacerbada de gases -Incremento en consumo de agua para enfriamiento de servidores	-Efectos directos y necesarios sobre ambiente por consumo exacerbado de recursos	-Emisión de gases no apegada a stándares legales y sociales (métricas de emisión y consumo son complejas y multidimensionales)

Fuente: oficio EEG-739-2024.

De acuerdo con la información contemplada en la matriz, si bien la implementación de sistemas de IA puede generar beneficios para las instituciones públicas, las empresas y las personas desarrolladoras, estos resultan menos significativos que los riesgos y posibles afectaciones identificados para la ciudadanía, la democracia y el ambiente. En ese sentido, se advierte un desequilibrio en la distribución de los beneficios y de las cargas derivadas del uso de esta tecnología.

En consecuencia, es indispensable que se incorporen mecanismos institucionales de control, supervisión y fiscalización que permitan verificar el cumplimiento efectivo de la normativa por parte de los sistemas de IA, más allá de las funciones de evaluación atribuidas al MICITT.

5.10 Sobre el articulado se hacen las siguientes recomendaciones:

- **Artículo 2. Principios rectores:** *Para el desarrollo, despliegue y utilización de sistemas basados en la inteligencia artificial se deben tomar en cuenta los siguientes principios rectores:* (…)

 Este artículo incluye la utilización de sistemas que quizás convenga un tratamiento especial y aparte. Además, no aclara lo que significa "tomar en cuenta". No todo sistema tiene sentido que tome en cuenta la centralidad de la persona humana. Por ejemplo, sistemas de navegación espacial, sistemas relacionados a objetos inertes o a animales.

 Además, este artículo se refiere a la protección de datos personales y la autodeterminación informativa, pero no establece disposiciones específicas para permitir a las universidades acceder a datos públicos o anónimos para fines de investigación. Es relevante algún aspecto que contemple el acceso a datos públicos o a fuentes de datos seguras para propósitos de investigación.

- **Artículo 4. Derechos de las personas y colectivos frente a sistemas de IA:** otros derechos importantes de incluir son:

 Derecho a la transparencia sobre el origen de los datos, que permita a las personas conocer la procedencia de sus datos y la forma en que los sistemas de IA los utilizan. Este derecho comprende el acceso a información sobre la recopilación, el almacenamiento y la posible transferencia de sus datos a terceras personas o entidades.

Derecho al control sobre el uso de los datos, que garantice a las personas el dominio sobre su información personal dentro de los sistemas de IA. Este derecho incluye la posibilidad de solicitar la eliminación, la corrección o la limitación del uso de sus datos personales.

Derecho a optar por la no automatización, de manera que las personas no sean evaluadas ni atendidas exclusivamente por sistemas automatizados de IA. Asimismo, podrán solicitar la intervención de una persona en los procesos en los que la consideren necesaria.

Derecho de imagen, frente a la publicación o difusión no autorizada de imágenes obtenidas de redes sociales u otras plataformas similares.

- **Artículo 5. Definiciones:** se recomienda ampliar la definición del inciso a) "Sistema de inteligencia artificial (sistema de IA)", para incluir la siguiente disposición: cuyos resultados sean verificables y auditables, de modo que sea posible identificar y evaluar posibles sesgos o errores en el proceso de aprendizaje.

 Asimismo, se estima pertinente incluir los siguientes conceptos con sus respectivas definiciones: *deepfakes*, generación de contenido sintético, ataques a adversarios, bots, cuentas, filtrado de burbujas y sesgo algorítmico.

- **Artículo 8. Prohibiciones**: se recomienda agregar las siguientes prohibiciones:

 - Prohibir el uso de IA para la vigilancia masiva o el monitoreo de personas sin su consentimiento explícito, excepto en circunstancias estrictamente reguladas y necesarias para la seguridad pública.

 - Prohibir el uso de IA para crear, distribuir o promocionar contenido que pueda ser intencionalmente engañoso o que busque desinformar al público, como noticias falsas o *deepfakes* en contextos sensibles.

 - Prohibir el uso de IA para la recolección y el análisis de datos biométricos sin el consentimiento informado de las personas, especialmente en contextos que puedan comprometer su privacidad.

 - Prohibir el uso de IA para manipular algoritmos de búsqueda con el fin de favorecer ciertas opiniones, productos o servicios, ya que afecta la equidad y diversidad de la información accesible.

ACUERDA

Comunicar a la Asamblea Legislativa, por medio de la Comisión Permanente Especial de Ciencia, Tecnología y Educación, de las jefaturas de fracción, y de la Secretaría del Directorio, que la Universidad de Costa Rica ***recomienda aprobar*** el texto sustitutivo del proyecto de ley denominado *Ley para la implementación de sistemas de inteligencia artificial (IA)*, Expediente n.° 24.484, ***siempre y cuando*** se tomen en consideración las observaciones y recomendaciones expuestas en los considerandos 3 y 5.

La Universidad de Costa Rica queda en la mejor disposición de colaborar con el criterio de personas expertas para aportar en este proyecto de ley.

EL DR. KEILOR ROJAS JIMÉNEZ somete a votación la propuesta de acuerdo y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dra. Carolina Santamaría Ulloa, Dra. Ilka Treminio Sánchez, Sr. Nickolas Guevara Díaz, Mag. Hugo Amores Vargas, Ing. Olman Vargas Zeledón, Sr. Pablo Monteagudo Madrigal, Dr. Francisco Guevara Quiel, Ph. D. Sergio Salazar Villanea y Dr. Keilor Rojas Jiménez.

TOTAL: Nueve votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Ausente en el momento de la votación: Dra. Natalia Solano Meza.

Por lo tanto, el Consejo Universitario, CONSIDERANDO QUE:

1. **De conformidad con el artículo 88[7] de la *Constitución Política de la República de Costa Rica,* la Comisión Permanente Especial de Ciencia, Tecnología y Educación, mediante el oficio AL-CPECTE-0251-2024, del 19 de setiembre de 2024, solicitó a la Universidad de Costa Rica emitir su criterio sobre el proyecto de ley denominado *Ley para la implementación de sistemas de inteligencia artificial (IA),* Expediente n.° 24.484. Al respecto, la Rectoría, mediante el oficio R-5925-2024, del 23 de setiembre de 2024, remitió a este Órgano Colegiado, para análisis, el proyecto en cuestión.**

2. **De acuerdo con la exposición de motivos del proyecto de ley[8], el acelerado avance de las tecnologías basadas en inteligencia artificial (IA) evidencia la ausencia de un marco normativo nacional que regule de manera integral su desarrollo, implementación y utilización. Según la iniciativa, esta falta de regulación podría generar riesgos para la protección de los derechos fundamentales de las personas, la privacidad y los datos personales, la propiedad intelectual, la transparencia en la toma de decisiones, el mercado laboral y diversos sectores económicos y creativos. Asimismo, se advierte sobre el potencial uso indebido de estas tecnologías, mediante prácticas como la manipulación de información, la utilización no autorizada de contenidos protegidos y la generación de contenido falso o engañoso.**

 Por lo tanto, esta iniciativa de ley tiene como objetivo establecer un marco jurídico para regular el desarrollo, la implementación y el uso de sistemas de IA en Costa Rica, mediante la definición de principios, lineamientos y mecanismos que orienten su adopción responsable tanto en la Administración Pública como en el sector privado. Para ello, propone establecer directrices que permitan aprovechar los beneficios de estas tecnologías sin menoscabar la seguridad, la ética ni los derechos de la ciudadanía, al tiempo que promueve la innovación, fortalece la eficiencia y la transparencia de la gestión pública, fomenta prácticas éticas y seguras e impulsa la competitividad y el desarrollo tecnológico del país.

 Para alcanzar este objetivo, el proyecto define los principios rectores que orientarán el desarrollo, la implementación y el uso de los sistemas de IA; reconoce los derechos de las personas frente a las decisiones automatizadas; establece obligaciones diferenciadas en función del nivel de riesgo de los sistemas de IA y dispone que aquellos clasificados como de alto riesgo estén sujetos a un procedimiento de evaluación y autorización previa. Asimismo, prohíbe determinados usos considerados de riesgo inaceptable, tales como la asignación de puntajes sociales por parte del Estado, la manipulación subliminal dirigida a grupos vulnerables y la adopción de decisiones judiciales exclusivamente automatizadas, sin intervención humana efectiva. Adicionalmente, incorpora obligaciones de transparencia y documentación técnica para los sistemas de mayor impacto, designa al Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones como órgano rector responsable de coordinar la política pública en esta materia y establece un régimen de infracciones, sanciones y medidas correctivas para garantizar el cumplimiento de la normativa, así como mecanismos de cooperación internacional y la emisión de la reglamentación necesaria para su adecuada aplicación.

3. **La Oficina Jurídica analizó esta iniciativa de ley y, mediante la Opinión Jurídica OJ-281-2024, del 21 de octubre de 2024, manifestó que:**

7 Artículo 88.- *Para la discusión y aprobación de proyectos de ley relativos a las materias puestas bajo la competencia de la Universidad de Costa Rica y de las demás instituciones de educación superior universitaria, o relacionadas directamente con ellas, la Asamblea Legislativa deberá oír previamente al Consejo Universitario o al órgano director correspondiente de cada una de ellas.*

8 Iniciativa propuesta por las siguientes personas diputadas: María Marta Carballo Arce, María Daniela Rojas Salas, Vanessa de Paul Castro Mora, Johana Obando Bonilla, Cynthia Maritza Córdoba Serrano, Luis Diego Vargas Rodríguez y Eliécer Feinzaig Mintz (periodo legislativo 2022-2026).

> **(…)** ***desde el punto de vista jurídico, el proyecto de ley remitido no incide en el ámbito de acción constitucional de la Institución, ni representa una afectación negativa en la amplia capacidad y plena autonomía universitaria ni en sus diferentes componentes.***
>
> ***Lo anterior, tomando en consideración que el proyecto establece que la Dirección de Investigación, Desarrollo e Innovación del MICITT tendrá un papel de asesor facultativo y no obligatorio.***
>
> ***Ahora bien, se considera recomendable que cuando se desarrolle el tema de la Educación Pública, debe indicarse que la coordinación del ente rector con las universidades debe ajustarse a lo establecido en el artículo 84 de la Constitución Política.***

Asimismo, la Oficina Jurídica recordó que, a solicitud del Consejo Universitario, se ha referido sobre dos proyectos de ley relacionados con la regulación de la inteligencia artificial. El primero corresponde al proyecto denominado *Ley para la promoción responsable de la inteligencia artificial en Costa Rica,* Expediente n.° 23.919. El segundo se trata del proyecto titulado *Ley de regulación de la inteligencia artificial en Costa Rica. Capítulo I: Disposiciones generales* (texto sustitutivo del 18 de abril de 2024), Expediente n.° 23.771.

Por lo tanto, la Oficina Jurídica considera pertinente que se advierta a la Asamblea Legislativa sobre la necesidad de abordar esta materia de forma integral y sistemática, así como sobre el riesgo que implica la tramitación de iniciativas aisladas e inconexas. En consecuencia, recomienda valorar la integración y armonización de las distintas iniciativas legislativas que actualmente se encuentran en trámite sobre esta materia.

4. **La Comisión Permanente Especial de Ciencia, Tecnología y Educación, el 23 de octubre de 2025, mediante dictamen afirmativo de mayoría, presentó un texto sustitutivo[9] para este proyecto de ley.**

5. **La Escuela de Estudios Generales, el Centro de Informática, el Instituto de Investigaciones en Ingeniería, la Escuela de Administración Pública y la Facultad de Ingeniería enviaron sus observaciones sobre el texto base de esta iniciativa de ley, mediante los oficios EEG-739-2024, del 20 de noviembre de 2024; CI-1189-2024, del 6 de noviembre de 2024; INII-689-2024, del 1.° de noviembre de 2024; EAP-1263-2024, del 7 de noviembre de 2024; y FI-614-2024, del 7 de noviembre de 2024, respectivamente. Cabe señalar que el criterio remitido por la Facultad de Ingeniería incorpora las observaciones formuladas por las siguientes unidades:**

 - **Instituto de Investigaciones en Ingeniería, oficio INII-690-2024, del 1.° de noviembre de 2024 (misma información que la contenida en el oficio INII-689-2024).**
 - **Escuela de Ingeniería de Biosistemas, EIB-859-2024, del 4 de noviembre de 2024.**
 - **Escuela de Arquitectura, oficio EAQ-1003-2024, del 6 de noviembre de 2024.**
 - **Escuela de Ingeniería Industrial, oficio EII-849-2024, del 6 de noviembre de 2024.**
 - **Escuela de Ingeniería Eléctrica, oficio EIE-1099-2024, del 6 de noviembre de 2024.**
 - **Escuela de Ciencias de la Computación e Informática, oficio ECCI-594-2024, del 7 de noviembre de 2024**

 A continuación, se presenta una síntesis de las principales observaciones formuladas por estas instancias, las cuales son aplicables al texto sustitutivo:

9 Es importante indicar que la Asamblea Legislativa no consultó a la Universidad sobre este texto sustitutivo; sin embargo, por un tema de pertinencia, el acuerdo se propone en función de dicho texto.

5.1 La propuesta de ley prioriza la protección de la persona, los datos personales y la no discriminación, con un enfoque de desarrollo responsable y equitativo de la inteligencia artificial (IA). No obstante, conviene equilibrar la supervisión con el fomento de la innovación para evitar restricciones al desarrollo tecnológico. Asimismo, resulta pertinente fortalecer la colaboración entre los sectores público, privado, científico y académico, con participación nacional e internacional, para impulsar la investigación, el desarrollo y la competitividad del país. Además, se recomienda armonizar el proyecto con la Estrategia Nacional de Inteligencia Artificial de Costa Rica y revisar integralmente la redacción para corregir aspectos de gramática y ortografía.

5.2 La propuesta de ley establece una base importante para regular la IA, al incorporar principios como la transparencia, la rendición de cuentas y la sostenibilidad, así como mecanismos de supervisión estatal. No obstante, se advierte que concentrar esta función en el Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones (MICITT) podría generar riesgos de influencia política, por lo que se recomienda un modelo de gobernanza compartida con participación de otros sectores de la sociedad. Asimismo, aunque se valora la prohibición del uso de IA para sustituir decisiones legislativas o judiciales, se señalan desafíos relacionados con la carga administrativa, los costos de cumplimiento y su posible impacto sobre la innovación y la competitividad.

5.3 El proyecto presenta deficiencias conceptuales y de alcance, pues regula actividades que no son exclusivas de la IA y no define con precisión este concepto, lo que podría generar inseguridad jurídica y sobrerregulación.

Además, presenta una definición imprecisa de los sistemas de IA, un ámbito de aplicación excesivamente amplio y competencias regulatorias del MICITT que requieren mayor delimitación. Asimismo, el proyecto no distingue adecuadamente entre el desarrollo, el uso y la disponibilidad de la IA.

5.4 Se considera conveniente revisar y precisar las definiciones contenidas en el proyecto de ley; desarrollar disposiciones específicas sobre la responsabilidad por los daños derivados del uso de sistemas de IA y los mecanismos de reparación correspondientes; reforzar las garantías de privacidad, transparencia, explicabilidad y supervisión de las decisiones automatizadas; e incorporar principios adicionales, tales como la justicia algorítmica, la representatividad de los datos de entrenamiento, la privacidad en su dimensión social y el florecimiento humano, con el propósito de consolidar un marco regulatorio ético, responsable y centrado en la protección de los derechos de las personas.

5.5 La iniciativa de ley plantea desafíos operativos y presupuestarios, debido a la necesidad de capacitar al personal de la Administración Pública, desarrollar una infraestructura adecuada para la supervisión y regulación de la IA y fortalecer la coordinación entre las instituciones competentes. Estos requerimientos podrían incrementar los costos y prolongar el proceso de implementación del marco regulatorio.

5.6 El proyecto tampoco detalla un plan específico para la capacitación y el desarrollo de capital humano en universidades y centros educativos. Las universidades juegan un papel crucial en formar talento en IA, por lo que sería pertinente que la ley incluyera un marco que fomente la creación de programas de formación y certificaciones en IA, junto con una colaboración más estrecha con el Ministerio de Educación Pública y el MICITT.

5.7 Se recomienda fortalecer el proyecto mediante la incorporación de medidas para proteger a las personas trabajadoras frente al impacto de la automatización; promover la participación de la sociedad civil, la academia y el sector privado en la formulación de políticas sobre IA; y establecer mecanismos de revisión periódica del marco legal para garantizar su actualización conforme a los avances tecnológicos y los nuevos desafíos éticos y sociales.

5.8 La propuesta de ley podría incorporar medidas orientadas a promover el desarrollo y la adopción de la IA en Costa Rica. Entre ellas, podrían contemplarse incentivos para la investigación, el desarrollo y la innovación, así como acciones para fortalecer la formación de talento especializado en este campo. Estas iniciativas contribuirían al crecimiento del ecosistema nacional de IA y al fortalecimiento de la competitividad del país.

5.9 Se recomienda fortalecer el marco ético propuesto en la iniciativa mediante la incorporación de un enfoque basado en los derechos humanos como eje rector de la regulación de la IA, en armonía con los instrumentos internacionales especializados y con las particularidades del contexto nacional.

Al respecto, se sugiere considerar la siguiente matriz ética para incorporar en el análisis del proyecto de ley una evaluación sistemática de sus implicaciones, a partir de los posibles efectos sobre el bienestar, la autonomía y la equidad de las distintas partes interesadas, entre ellas las personas desarrolladoras y operadoras de sistemas de IA, la ciudadanía, la democracia y el ambiente.

La codificación de colores (blanco, gris claro y gris oscuro) busca mostrar las áreas de mayor conflicto o de mayor interés: gris oscuro indica beneficios, preocupaciones o perjuicios con alto grado de importancia; gris claro, beneficios, preocupaciones o perjuicios menores, pero que deben considerarse en alguna medida; blanco indica beneficios o perjuicios poco importantes o que no producen ningún nivel de preocupación en general. Las consideraciones marcadas con "+" son aspectos generalmente beneficiosos, mientras que las que se marcan con "-" son generalmente perjudiciales o generadoras de preocupación.

Principios éticos/ Interesados	**Bienestar**	**Autonomía**	**Equidad**
Desarrolladores	+Libertad creativa +Réditos económicos	-Constreñimientos menores en uso de datos para entrenamiento +Protección legal de sus modelos	+Regulación aplica para cualquier desarrollador
Operadores	+Mayor eficiencia +Reducción de gastos	-Falta de transparencia por opacidad natural de modelos complejos	+Cualquier institución puede optar por uso de IA dentro del marco legal
Ciudadanos	+Mayor eficiencia en trámites y decisiones que los conciernen -Decisiones poco flexibles	-Falta de transparencia por opacidad natural de modelos complejos -Menor información sobre toma de decisión que los concierne -Cámaras de eco	-Reproducción de sesgos derivados de datos de entrenamiento o de funcionamiento de modelo de IA afectan desproporcionadamente poblaciones marginadas
Democracia	-Debate con ruido autogenerado -Mayor abundancia de información falsa (por facilidad en creación y ausencia de responsabilidad)	-Falta de transparencia por opacidad natural de modelos complejos -Cámaras de eco y polarización	-Reproducción de sesgos derivados de datos de entrenamiento puede afectar en procesos electorales o reducir acceso e invisibilizar poblaciones marginadas
El ambiente	-Emisión exacerbada de gases -Incremento en consumo de agua para enfriamiento de servidores	-Efectos directos y necesarios sobre ambiente por consumo exacerbado de recursos	-Emisión de gases no apegada a estándares legales y sociales (métricas de emisión y consumo son complejas y multidimensionales)

Fuente: oficio EEG-739-2024.

De acuerdo con la información contemplada en la matriz, si bien la implementación de sistemas de IA puede generar beneficios para las instituciones públicas, las empresas y las personas desarrolladoras, estos resultan menos significativos que los riesgos y posibles afectaciones identificados para la ciudadanía, la democracia y el ambiente. En ese sentido, se advierte un desequilibrio en la distribución de los beneficios y de las cargas derivadas del uso de esta tecnología.

En consecuencia, es indispensable que se incorporen mecanismos institucionales de control, supervisión y fiscalización que permitan verificar el cumplimiento efectivo de la normativa por parte de los sistemas de IA, más allá de las funciones de evaluación atribuidas al MICITT.

5.10 Sobre el articulado se hacen las siguientes recomendaciones:

- **Artículo 2. Principios rectores: *Para el desarrollo, despliegue y utilización de sistemas basados en la inteligencia artificial se deben tomar en cuenta los siguientes principios rectores:* (…)**

Este artículo incluye la utilización de sistemas que quizás convenga un tratamiento especial y aparte. Además, no aclara lo que significa "tomar en cuenta". No todo sistema tiene sentido que tome en cuenta la centralidad de la persona humana. Por ejemplo, sistemas de navegación espacial, sistemas relacionados a objetos inertes o a animales.

Además, este artículo se Refiere a la protección de datos personales y la autodeterminación informativa, pero no establece disposiciones específicas para permitir a las universidades acceder a datos públicos o anónimos para fines de investigación. Es relevante algún aspecto que contemple el acceso a datos públicos o a fuentes de datos seguras para propósitos de investigación.

- **Artículo 4. Derechos de las personas y colectivos frente a sistemas de IA: otros derechos importantes de incluir son:**

Derecho a la transparencia sobre el origen de los datos, que permita a las personas conocer la procedencia de sus datos y la forma en que los sistemas de IA los utilizan. Este derecho comprende el acceso a información sobre la recopilación, el almacenamiento y la posible transferencia de sus datos a terceras personas o entidades.

Derecho al control sobre el uso de los datos, que garantice a las personas el dominio sobre su información personal dentro de los sistemas de IA. Este derecho incluye la posibilidad de solicitar la eliminación, la corrección o la limitación del uso de sus datos personales.

Derecho a optar por la no automatización, de manera que las personas no sean evaluadas ni atendidas exclusivamente por sistemas automatizados de IA. Asimismo, podrán solicitar la intervención de una persona en los procesos en los que la consideren necesaria.

Derecho de imagen, frente a la publicación o difusión no autorizada de imágenes obtenidas de redes sociales u otras plataformas similares.

- **Artículo 5. Definiciones: se recomienda ampliar la definición del inciso a) "Sistema de inteligencia artificial (sistema de IA)", para incluir la siguiente disposición: cuyos resultados sean verificables y auditables, de modo que sea posible identificar y evaluar posibles sesgos o errores en el proceso de aprendizaje.**

 Asimismo, se estima pertinente incluir los siguientes conceptos con sus respectivas definiciones: *deepfakes*, generación de contenido sintético, ataques a adversarios, bots, cuentas, filtrado de burbujas y sesgo algorítmico.

- **Artículo 8. Prohibiciones: se recomienda agregar las siguientes prohibiciones:**

 - **Prohibir el uso de IA para la vigilancia masiva o el monitoreo de personas sin su consentimiento explícito, excepto en circunstancias estrictamente reguladas y necesarias para la seguridad pública.**

 - **Prohibir el uso de IA para crear, distribuir o promocionar contenido que pueda ser intencionalmente engañoso o que busque desinformar al público, como noticias falsas o *deepfakes* en contextos sensibles.**

 - **Prohibir el uso de IA para la recolección y el análisis de datos biométricos sin el consentimiento informado de las personas, especialmente en contextos que puedan comprometer su privacidad.**

 - **Prohibir el uso de IA para manipular algoritmos de búsqueda con el fin de favorecer ciertas opiniones, productos o servicios, ya que afecta la equidad y diversidad de la información accesible.**

ACUERDA

Comunicar a la Asamblea Legislativa, por medio de la Comisión Permanente Especial de Ciencia, Tecnología y Educación, de las jefaturas de fracción y de la Secretaría del Directorio, que la Universidad de Costa Rica *recomienda aprobar* el texto sustitutivo del proyecto de ley denominado *Ley para la implementación de sistemas de inteligencia artificial (IA),* Expediente n.° 24.484, *siempre y cuando* se tomen en consideración las observaciones y recomendaciones expuestas en los considerandos 3 y 5.

La Universidad de Costa Rica queda en la mejor disposición de colaborar con el criterio de personas expertas para aportar en este proyecto de ley.

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 5

El señor director, Dr. Keilor Rojas Jiménez, presenta la Propuesta Proyecto de Ley CU-75-2026 sobre el proyecto de ley denominado *Adición de un párrafo final al artículo 30 de la Ley n.° 6043 Ley sobre la zona marítimo terrestre de 2 de marzo de 1977 y sus reformas. Ley para la promoción de la transparencia de las concesiones en zona marítimo terrestre*, Expediente n.° 25.030.

EL DR. KEILOR ROJAS JIMÉNEZ expone el proyecto que, a la letra, dice:

La Dirección del Consejo Universitario, mediante el Análisis Preliminar de Proyectos de Ley CU-1-2026, con fecha de 3 de marzo de 2026, aprobó enviar a consulta el texto de este proyecto de ley a la Facultad de Ciencias Sociales, al Instituto de Investigaciones Jurídicas[10] y al Centro de Investigación en Ciencias del Mar y Limnología.

10 Al día de hoy no ha enviado el criterio.

PROPUESTA DE ACUERDO

Luego de analizar el proyecto de ley denominado *Adición de un párrafo final al artículo 30 de la Ley n.° 6043 Ley sobre la zona marítimo terrestre de 2 de marzo de 1977 y sus reformas. Ley para la promoción de la transparencia de las concesiones en zona marítimo terrestre*, Expediente n.° 25.030, la Dirección del Consejo Universitario presenta al plenario la siguiente propuesta de acuerdo:

CONSIDERANDO QUE:

1. De conformidad con el artículo 88[11] de la *Constitución Política de la República de Costa Rica*, la Comisión Permanente Especial de Turismo de la Asamblea Legislativa, mediante el oficio AL-CPETUR-1067-2025, del 30 de octubre de 2025, solicitó a la Universidad de Costa Rica emitir criterio sobre el proyecto de ley denominado *Adición de un párrafo final al artículo 30 de la Ley n.° 6043 Ley sobre la zona marítimo terrestre de 2 de marzo de 1977 y sus reformas. Ley para la promoción de la transparencia de las concesiones en zona marítimo terrestre*, Expediente n.° 25.030[12]. Al respecto, la Rectoría, mediante el oficio R-8010-2025, del 3 de noviembre de 2025, remitió a este Órgano Colegiado, para análisis, el proyecto en referencia.

2. El objetivo del proyecto de ley[13] consiste en fortalecer la transparencia en la gestión de las concesiones en la zona marítimo terrestre, a fin de permitir a la ciudadanía el acceso claro, sencillo y oportuno a dicha información, lo cual contribuye al control de la administración pública y a la protección de los bienes de dominio público.

 El texto original proponía hacer pública toda la información sobre concesiones mediante la adición de un único párrafo al artículo 30 de la ley. No obstante, el texto dictaminado mantiene este objetivo, pero introduce mejoras sustanciales al:

 a) dividir la regulación en dos disposiciones, diferenciando entre información administrativa y registral;

 b) incorporar un nuevo artículo (39 bis) para regular la publicidad registral; y

 c) establecer expresamente el respeto a la *Ley de Protección de la Persona frente al Tratamiento de sus Datos Personales*.

 En síntesis, el texto dictaminado no modifica el propósito esencial del proyecto, sino que lo desarrolla de manera más clara, ordenada y acorde con el marco jurídico vigente, con el objetivo de fortalecer la transparencia y la seguridad jurídica.

3. La Oficina Jurídica, por medio de la Opinión Jurídica OJ-67-2026, del 13 de febrero de 2026, señaló:

 > (...) *no se percibe, de aprobarse los textos remitidos por la Asamblea Legislativa, en los proyectos sujetos a consulta, una invasión en el régimen constitucional de la Universidad de Costa Rica. Tampoco una disrupción con su ordenamiento interno auto-creado en cada una de sus distintas modalidades o atributos de autonomía universitaria.*

4. Se recibieron observaciones respecto al proyecto de ley en cuestión por parte de la Facultad de Ciencias Sociales[14] y del Centro de Investigación en Ciencias del Mar y Limnología (CIMAR), las cuales se sintetizan a continuación:

 EL DR. KEILOR ROJAS JIMÉNEZ agradece siempre su disposición a brindar su criterio.

 4.1. La Escuela de Ciencias de la Comunicación Colectiva se manifiesta a favor del proyecto, al considerar que fortalece el derecho de acceso a la información pública, la transparencia, la rendición de cuentas y la participación ciudadana. Destaca que la información sobre concesiones en bienes públicos es de alto interés social y su acceso resulta esencial en un Estado democrático de derecho.

11 **ARTÍCULO 88.-** *Para la discusión y aprobación de proyectos de ley relativos a las materias puestas bajo la competencia de la Universidad de Costa Rica y de las demás instituciones de educación superior universitaria, o relacionadas directamente con ellas, la Asamblea Legislativa deberá oír previamente al Consejo Universitario o al órgano director correspondiente de cada una de ellas.*

12 Posteriormente ingresó un texto dictaminado con fecha del 24 de marzo de 2026.

13 Propuesto por los señores diputados Andrés Ariel Robles Barrantes, Antonio José Ortega Gutiérrez y Johnatan Jesús Acuña Soto, y las señoras diputadas Rocío Alfaro Molina, Priscilla Vindas Salazar y Sofía Alejandra Guillén Pérez.

14 Oficio FCS-144-2026, del 5 de marzo de 2025.

4.2. La Escuela de Geografía se pronuncia a favor del proyecto de ley de forma condicionada, señalando que la simple digitalización de la información no garantiza transparencia si los datos no son precisos. Advierte que la delimitación de la zona marítimo terrestre presenta problemas técnicos debido al carácter dinámico de la línea de pleamar, lo que puede generar inseguridad jurídica. Por ello, recomienda condicionar su implementación a la actualización técnica de dicha línea, a la creación de un protocolo nacional para su determinación y al establecimiento de mecanismos de actualización periódica. Considera viable el proyecto si se atienden estas condiciones.

En síntesis, la Facultad de Ciencias Sociales respalda el proyecto de ley, al destacar su importancia para la transparencia y el control ciudadano; sin embargo, enfatiza la necesidad de mejorar la precisión técnica de la información para garantizar su correcta aplicación.

4.3. El CIMAR apoya el objetivo de fortalecer la transparencia, pero realiza observaciones relevantes:

a) señala que la definición y medición de la zona marítimo terrestre no es precisa, debido a su variabilidad por factores naturales y climáticos;

b) advierte que se están otorgando concesiones sin una adecuada actualización técnica;

c) recomienda que la información publicada sea no solo accesible, sino también completa y útil, que incluya datos como ubicación, actividad, infraestructura, plazo y titularidad.

En síntesis, el CIMAR coincide con el objetivo del proyecto, pero enfatiza la necesidad de mejorar la precisión técnica y la calidad de la información para que esta sea confiable.

ACUERDA

Comunicar a la Asamblea Legislativa, por medio de la Comisión Permanente Especial de Turismo, que la Universidad de Costa Rica ***recomienda aprobar*** el proyecto *Adición de un párrafo final al artículo 30 de la Ley n.° 6043 Ley sobre la zona marítimo terrestre de 2 de marzo de 1977 y sus reformas. Ley para la promoción de la transparencia de las concesiones en zona marítimo terrestre*, Expediente n.° 25.030, ***siempre y cuando*** se incorporen las observaciones señaladas en el considerando 4, con el fin de garantizar seguridad jurídica, la proporcionalidad y el respeto de los derechos fundamentales.

La Universidad de Costa Rica queda en la mejor disposición de colaborar con el criterio de personas expertas para aportar en este proyecto de ley.

EL DR. KEILOR ROJAS JIMÉNEZ somete a votación la propuesta de acuerdo y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dra. Carolina Santamaría Ulloa, Dra. Ilka Treminio Sánchez, Sr. Nickolas Guevara Díaz, Mag. Hugo Amores Vargas, Ing. Olman Vargas Zeledón, Sr. Pablo Monteagudo Madrigal, Dr. Francisco Guevara Quiel, Ph. D. Sergio Salazar Villanea y Dr. Keilor Rojas Jiménez.

TOTAL: Nueve votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Ausente en el momento de la votación: Dra. Natalia Solano Meza.

Por lo tanto, el Consejo Universitario, CONSIDERANDO QUE:

1. De conformidad con el artículo 88[15] de la *Constitución Política de la República de Costa Rica,* la Comisión Permanente Especial de Turismo de la Asamblea Legislativa, mediante el oficio AL-CPETUR-1067-2025, del 30 de octubre de 2025, solicitó a la Universidad de Costa Rica emitir

15 ARTÍCULO 88.- *Para la discusión y aprobación de proyectos de ley relativos a las materias puestas bajo la competencia de la Universidad de Costa Rica y de las demás instituciones de educación superior universitaria, o relacionadas directamente con ellas, la Asamblea Legislativa deberá oír previamente al Consejo Universitario o al órgano director correspondiente de cada una de ellas.*

criterio sobre el proyecto de ley denominado *Adición de un párrafo final al artículo 30 de la Ley n.° 6043 Ley sobre la zona marítimo terrestre de 2 de marzo de 1977 y sus reformas. Ley para la promoción de la transparencia de las concesiones en zona marítimo terrestre,* Expediente n.° 25.030[16]. Al respecto, la Rectoría, mediante el oficio R-8010-2025, del 3 de noviembre de 2025, remitió a este Órgano Colegiado, para análisis, el proyecto en referencia.

2. **El objetivo del proyecto de ley[17] consiste en fortalecer la transparencia en la gestión de las concesiones en la zona marítimo terrestre, a fin de permitir a la ciudadanía el acceso claro, sencillo y oportuno a dicha información, lo cual contribuye al control de la administración pública y a la protección de los bienes de dominio público.**

 El texto original proponía hacer pública toda la información sobre concesiones mediante la adición de un único párrafo al artículo 30 de la ley. No obstante, el texto dictaminado mantiene este objetivo, pero introduce mejoras sustanciales al:

 a) **dividir la regulación en dos disposiciones, diferenciando entre información administrativa y registral;**

 b) **incorporar un nuevo artículo (39 bis) para regular la publicidad registral; y**

 c) **establecer expresamente el respeto a la *Ley de Protección de la Persona frente al Tratamiento de sus Datos Personales.***

 En síntesis, el texto dictaminado no modifica el propósito esencial del proyecto, sino que lo desarrolla de manera más clara, ordenada y acorde con el marco jurídico vigente, con el objetivo de fortalecer la transparencia y la seguridad jurídica.

3. **La Oficina Jurídica, por medio de la Opinión Jurídica OJ-67-2026, del 13 de febrero de 2026, señaló:**

 (...) ***no se percibe, de aprobarse los textos remitidos por la Asamblea Legislativa, en los proyectos sujetos a consulta, una invasión en el régimen constitucional de la Universidad de Costa Rica. Tampoco una disrupción con su ordenamiento interno auto-creado en cada una de sus distintas modalidades o atributos de autonomía universitaria.***

4. **Se recibieron observaciones respecto al proyecto de ley en cuestión por parte de la Facultad de Ciencias Sociales[18] y del Centro de Investigación en Ciencias del Mar y Limnología (CIMAR), las cuales se sintetizan a continuación:**

 4.1. La Escuela de Ciencias de la Comunicación Colectiva se manifiesta a favor del proyecto, al considerar que fortalece el derecho de acceso a la información pública, la transparencia, la rendición de cuentas y la participación ciudadana. Destaca que la información sobre concesiones en bienes públicos es de alto interés social y su acceso resulta esencial en un Estado democrático de derecho.

 4.2. La Escuela de Geografía se pronuncia a favor del proyecto de ley de forma condicionada, señalando que la simple digitalización de la información no garantiza transparencia si los datos no son precisos. Advierte que la delimitación de la zona marítimo terrestre presenta problemas técnicos debido al carácter dinámico de la línea de pleamar, lo que puede generar inseguridad jurídica. Por ello, recomienda condicionar su

16 Posteriormente ingresó un texto dictaminado con fecha del 24 de marzo de 2026.

17 Propuesto por los señores diputados Andrés Ariel Robles Barrantes, Antonio José Ortega Gutiérrez y Johnatan Jesús Acuña Soto, y las señoras diputadas Rocío Alfaro Molina, Priscilla Vindas Salazar y Sofía Alejandra Guillén Pérez.

18 Oficio FCS-144-2026, del 5 de marzo de 2025.

implementación a la actualización técnica de dicha línea, a la creación de un protocolo nacional para su determinación y al establecimiento de mecanismos de actualización periódica. Considera viable el proyecto si se atienden estas condiciones.

En síntesis, la Facultad de Ciencias Sociales respalda el proyecto de ley, al destacar su importancia para la transparencia y el control ciudadano; sin embargo, enfatiza la necesidad de mejorar la precisión técnica de la información para garantizar su correcta aplicación.

4.3. El CIMAR apoya el objetivo de fortalecer la transparencia, pero realiza observaciones relevantes:

a) señala que la definición y medición de la zona marítimo terrestre no es precisa, debido a su variabilidad por factores naturales y climáticos;

b) advierte que se están otorgando concesiones sin una adecuada actualización técnica;

c) recomienda que la información publicada sea no solo accesible, sino también completa y útil, que incluya datos como ubicación, actividad, infraestructura, plazo y titularidad.

En síntesis, el CIMAR coincide con el objetivo del proyecto, pero enfatiza la necesidad de mejorar la precisión técnica y la calidad de la información para que esta sea confiable.

ACUERDA

Comunicar a la Asamblea Legislativa, por medio de la Comisión Permanente Especial de Turismo, que la Universidad de Costa Rica *recomienda aprobar* el proyecto *Adición de un párrafo final al artículo 30 de la Ley n.° 6043 Ley sobre la zona marítimo terrestre de 2 de marzo de 1977 y sus reformas. Ley para la promoción de la transparencia de las concesiones en zona marítimo terrestre,* Expediente n.° 25.030, *siempre y cuando* se incorporen las observaciones señaladas en el considerando 4, con el fin de garantizar seguridad jurídica, la proporcionalidad y el respeto de los derechos fundamentales.

La Universidad de Costa Rica queda en la mejor disposición de colaborar con el criterio de personas expertas para aportar en este proyecto de ley.

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 6

El señor director, Dr. Keilor Rojas Jiménez, presenta la Propuesta Proyecto de Ley CU-76-2026 en torno al proyecto de ley denominado *Ley de planificación estratégica para el desarrollo sustentable de Costa Rica*, Expediente n.° 25.249.

LA DRA. CAROLINA SANTAMARÍA ULLOA expone el dictamen que, a la letra, dice:

El Consejo Universitario, en la sesión n.° 6983, artículo 2, inciso ñ), del 7 de abril de 2026, con base en el Análisis Preliminar de Proyectos de Ley CU-3-2026, decidió solicitar criterio sobre este proyecto al Programa de Investigación en Desarrollo Urbano Sostenible, a la Unidad de Gestión Ambiental y al Centro de Investigación Observatorio del Desarrollo[19].

19 El Centro de Investigación Observatorio del Desarrollo a la fecha de este dictamen no ha enviado criterio.

PROPUESTA DE ACUERDO

La Dirección del Consejo Universitario, luego de analizar el proyecto de ley denominado *Ley de planificación estratégica para el desarrollo sustentable de Costa Rica*, Expediente n.° 25.249, presenta al plenario la siguiente propuesta de acuerdo:

CONSIDERANDO QUE:

1. De conformidad con el artículo 88[20] de la *Constitución Política de la República de Costa Rica*, la Comisión Permanente Especial de Ambiente, mediante el oficio AL-CPEAMB-3799-2026, del 27 de febrero de 2026, solicitó a la Universidad de Costa Rica emitir su criterio sobre el proyecto de ley denominado *Ley de planificación estratégica para el desarrollo sustentable de Costa Rica*, Expediente n.° 25.249. Al respecto, la Rectoría, mediante el oficio R-1615-2026, del 3 de marzo de 2026, remitió a este Órgano Colegiado, para análisis, el proyecto en cuestión.

2. De acuerdo con la exposición de motivos de este proyecto de ley[21], Costa Rica carece de un sistema de planificación estratégica de mediano y largo plazo, debido a que las políticas públicas y los planes nacionales se encuentran supeditados a los ciclos políticos de cuatro años y a las prioridades de cada administración. Esta situación provoca la discontinuidad de proyectos estratégicos, la falta de una visión de Estado, la formulación de iniciativas sin suficiente sustento técnico y la pérdida de oportunidades para impulsar un desarrollo sostenido. Asimismo, se considera que, aunque existe la *Ley de Planificación Nacional,* Ley n.° 5525, esta requiere ser modernizada para incorporar mecanismos que permitan garantizar la continuidad, la sostenibilidad y una mejor articulación entre el desarrollo económico, social y ambiental.

 Por lo tanto, esta iniciativa de ley tiene como objetivo modernizar el sistema nacional de planificación mediante la incorporación obligatoria de la Evaluación Ambiental Estratégica (EAE) en la formulación de las políticas, planes y programas estratégicos del Estado. Con ello, se busca fortalecer una planificación basada en evidencia técnica, con visión de corto, mediano y largo plazo, que integre criterios económicos, sociales, ambientales y territoriales desde las etapas iniciales de la toma de decisiones. Además, pretende fomentar una mayor participación ciudadana, fortalecer la transparencia y asegurar que las políticas públicas mantengan continuidad más allá de los cambios de gobierno y, de esta manera, contribuir al desarrollo sustentable del país.

 Para el logro de este objetivo, se proponen criterios que determinan cuándo debe aplicarse la EAE, se establece un procedimiento técnico y participativo que incluye diagnósticos, evaluación de alternativas, participación ciudadana e informes de sostenibilidad, y asigna funciones específicas al Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica y a la Secretaría Técnica Nacional Ambiental para coordinar y supervisar el proceso. Adicionalmente, reforma la *Ley de Planificación Nacional*, n.° 5525 y la *Ley Orgánica del Ambiente,* Ley n.° 7554, con el fin de integrar la planificación estratégica y la sostenibilidad ambiental en la formulación de las políticas públicas, para procurar una mayor coherencia, continuidad y eficiencia en la gestión del desarrollo nacional.

3. La Oficina Jurídica analizó esta iniciativa de ley y, mediante el Dictamen OJ-31-2026, del 20 de marzo de 2026, manifestó que este proyecto de ley propone un cambio de paradigma hacia una visión de Estado de largo plazo, lo que podría tener una incidencia potencial sobre la Universidad. Al respecto, indicó:

 Participación académica: se reconoce a las universidades como agentes estratégicos para coordinar con el Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica la elaboración de la Política Nacional de Participación Estratégica y formar parte de los comités participativos de Evaluación Ambiental Estratégica.

 Marco de condicionamiento externo-político: aunque el proyecto no señala a la Universidad como sujeto obligado principal, su redacción amplia sobre las instituciones públicas y las políticas estratégicas podría abarcar, según su interpretación, la planificación institucional, las políticas de investigación, la acción social y los planes maestros de infraestructura. En ese contexto, se identifican dos aspectos que requieren atención para evitar posibles roces con nuestra constitución política, en particular la eventual subordinación de la planificación universitaria a una rectoría externa. A saber:

20 Artículo 88.- *Para la discusión y aprobación de proyectos de ley relativos a las materias puestas bajo la competencia de la Universidad de Costa Rica y de las demás instituciones de educación superior universitaria, o relacionadas directamente con ellas, la Asamblea Legislativa deberá oír previamente al Consejo Universitario o al órgano director correspondiente de cada una de ellas.*

21 Iniciativa propuesta por el diputado Pedro Rojas Guzmán.

A.- *Posible roce con el artículo 84 constitucional (autonomía de gobierno y organización):*

La Constitución garantiza que la Universidad de Costa Rica se dé su propia organización y gobierno.

No obstante, el proyecto faculta al Mideplán como "ente rector" y a Setena como garante metodológico, estableciendo que los resultados de la planificación y de la Evaluación Ambiental Estratégica tendrán "carácter vinculante". Esto podría desplazar la capacidad de decisión de los órganos universitarios hacia instancias externas, lo cual es incompatible con el grado de independencia superior que ostenta la Universidad.

B.- *Posible vulneración del artículo 85 constitucional (autonomía financiera):*

Si bien, el proyecto no establece una afectación directa al Fondo Especial para el Financiamiento de la Educación Superior Estatal (FEES), algunas de sus disposiciones podrían generar efectos indirectos sobre el régimen de financiamiento de las Universidades públicas. El artículo 31 del proyecto supedita la inversión pública a la coherencia con la planificación estratégica nacional. Mas, someter los proyectos de infraestructura o investigación financiados con el FEES, a una validación exógena, constituiría una intervención ilegítima en la ejecución presupuestaria universitaria y en los asuntos propio-universitarios.

A diferencia de la legislación vigente[22], que no inmiscuye a las Universidades públicas en su contenido; pues, no tiene por qué hacerlo –de lo anterior, cfr. el hecho nada despreciable que la Constitución Política, en ese artículo 85, determina que "[e]l cuerpo encargado de la coordinación de la Educación Superior Universitaria Estatal preparará un plan nacional para esta educación, tomando en cuenta[23] los lineamientos que establezca el Plan Nacional de Desarrollo vigente" –, este proyecto utiliza una serie de fórmulas rígidas y extendidas que transforman la coordinación interinstitucional en una especie de subordinación político-administrativa; todo lo cual rompe el régimen de autonomía de las Instituciones de Cultura Superior.

Esto ocurre porque varias disposiciones se refieren a políticas, planes y programas de alcance nacional, regional o local, a instituciones públicas, a la coordinación del Sistema Nacional de Planificación, a la vinculación de la EAE con los procesos de inversión pública y a resultados con carácter vinculante. En particular, destacan los artículos 2, 5, 9, 10, 12, 15, 22, 27, 29 y 31 del proyecto.

Además, el diseño propuesto por la Asamblea Legislativa podría alterar el reparto de competencias definido en el Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica, al introducir informes vinculantes y

22 Nota 1 del Dictamen OJ-31-2026: *Ley de planificación nacional –Ley No. 5525 del 2 de mayo de 1974–, artículo 16: "El Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica (Mideplán) será el rector en materia de modernización y reforma de la Administración Pública central y descentralizada, Su ámbito de acción comprende los ministerios y sus órganos desconcentrados, las instituciones autónomas y semiautónomas, las empresas públicas estatales y no estatales*, a estas últimas sin perjuicio de la autonomía que les confiere la normativa vigente. Estas instituciones llevarán a cabo una labor de mejora continua y sistemática, para modernizar su organización, procesos y procedimientos, con el fin de aumentar la eficiencia, eficacia, pertinencia, calidad, sostenibilidad y productividad de sus actividades y con el propósito de lograr el mejor cumplimiento de los objetivos que persigue el Sistema Nacional de Planificación. Se exceptúan de estas disposiciones aquellas instituciones que gocen de autonomía constitucional, se encuentren excluidas de la aplicación de esta ley o que realicen sus actividades bajo régimen de libre competencia. Todo proyecto de ley que implique la creación, fusión o supresión de las instituciones comprendidas en este ámbito deberá ser consultado al Mideplán, por parte de la Asamblea Legislativa, para que rinda un criterio técnico y jurídico no vinculante de la iniciativa de que se trate. Asimismo, el Poder Ejecutivo deberá consultar, previamente y en forma obligatoria a Mideplán, cuando se pretenda crear, fusionar o suprimir órganos mediante decreto ejecutivo. (Así reformado por el artículo único de la ley N° 10358 del 17 de mayo del 2023)".* (El subrayado no es del original). **La Universidad no está ingresada allí. Lo que es más, líneas después, se agrega la excepción de la autonomía constitucional.*

23 *Nota 2 del Dictamen OJ-31-2026: (Lo subrayado en ese extracto de la norma no es del original). Con respecto a ese tomar en cuenta de los lineamientos del Plan Nacional de Desarrollo vigente, BAUDRIT ha dicho al respecto: «Los planes nacionales de educación superior universitaria estatal son preparados por el "cuerpo encargado de la coordinación de la Educación Superior Universitaria Estatal" tomando en cuenta los lineamientos que establezca el Plan Nacional de Desarrollo vigente (artículo 85 de la Constitución Política, reformado por Ley 6580 de 18 de mayo de 1981). Este "tomar en cuenta" significa sencillamente "tener a la vista", sin carácter vinculante alguno. Las Universidades públicas no están sujetas al Plan Nacional de Desarrollo aunque, desde luego, podrán colaborar en aquello que resulte compatible con su misión propia». Luis BAUDRIT, "La naturaleza jurídica de la Universidad de Costa Rica", en Ensayos sobre autonomía universitaria, SIEDIN de la Universidad de Costa Rica, San José, 2020, p. 26; otro tanto, en el mismo trabajo –Ensayos– en: "La autonomía universitaria en la Constitución: Homenaje a don Fernando Baudrit Solera, Rector de la Universidad de Costa Rica, por su defensa de la autonomía universitaria en la Asamblea Nacional Constituyente, op.cit., 2020, p. 100: "(...) el organismo coordinador de la Educación Superior Universitaria Estatal preparará cada cinco años un plan nacional, que tomará en cuenta el Plan Nacional de Desarrollo, sin que quede obligado por él".* (El subrayado no es del original). *Una línea análoga en este sentido, en Jeffry CHINCHILLA, «Propuesta de reforma al artículo 85 de la Constitución Política: Una "ocurrencia" legislativa que resulta(ría) inconstitucional. (Reflexiones en torno al concepto de autonomía universitaria costarricense y otro tanto sobre una línea jurisprudencial asentada), Revista Ius Doctrina, vol. 13., No. 2, agosto, 2020, p. 9: "Corresponde a este organismo [se habla del CONARE] y a las Universidades públicas elaborar sus planes de desarrollo –teniendo a la vista el Plan Nacional de Desarrollo– y decidir sobre la mejor distribución de los recursos con base en la planificación de cada una de ellas. (...). A diferencia del PLANES, que es un plan que se elabora de manera quinquenal, que no sólo (sic) toma como insumo el Plan Nacional de Desarrollo formulado por el Gobierno de la República (...)".* (El subrayado es propio).

> *verificaciones externas obligatorias antes de la aprobación de planes con incidencia universitaria; por ejemplo, el artículo 17, donde se podría pensar que la Universidad disiparía, en algún sentido, la potestad de decidir sobre sus propias prioridades académicas y tiempos de ejecución, etc., so pretexto de someterse a un proceso de EAE antes de su aprobación y ejecución.*

Con base en lo anterior, la Oficina Jurídica concluyó: (…) *este proyecto podría presentar roces constitucionales con el artículo 84 y 85, pues podría no preservar el espacio de autodeterminación universitaria al omitir salvaguardas sobre el nivel de autonomía que corresponde a la Universidad* (…).

4. La Unidad de Gestión Ambiental y el Programa de Investigación en Desarrollo Urbano Sostenible del Centro de Investigación en Estudios para el Desarrollo Sostenible, mediante los oficios UGA-130-2026, del 20 de marzo de 2026[24], y CIEDES-152-2026, del 26 de marzo de 2026[25], respectivamente, enviaron su análisis sobre esta iniciativa. A continuación, se presenta una síntesis de las principales observaciones formuladas por estas instancias:

 4.1. El proyecto de ley no considera el siguiente marco regulatorio que incorpora de manera transversal la Evaluación Ambiental Estratégica (EAE). Esta omisión podría dar lugar a duplicidades, así como a inconsistencias y contradicciones.

Normativa relacionada con Evaluación Ambiental Estratégica en Costa Rica, marzo 2026

N	***Normativa***	***Relación con EAE***	***Periodo***
1	*Política Nacional de Biodiversidad. Decreto Ejecutivo No. 39118-MINAE*	*Proporcionar un marco orientador y articulador del accionar del Estado, los sectores relacionados con la gestión de la Biodiversidad y de la ciudadanía costarricense en general, para que se legisle, planifique, ejecute y se evalúen participativamente,* (sic) *las acciones tendientes a la conservación y uso sostenible de la biodiversidad, en correspondencia con su marco normativo nacional e internacional.*	*2015- 2030*
2	*Política Nacional de Adaptación al Cambio Climático. Decreto Ejecutivo No. 41091-MINAE*	*Transitar hacia un modelo de desarrollo resiliente de la sociedad costarricense, que evite las pérdidas humanas y modere los daños materiales generados por los efectos adversos del cambio climático, contribuya a la calidad de vida de las poblaciones más vulnerables y aproveche las oportunidades para innovar y transformar los sectores productivos y asegurar la continuidad de los servicios públicos.*	*2018- 2030*
3	*Política Nacional de Gestión del Riesgo. Decreto Ejecutivo Nº 39322*	*Orientar las acciones de todos los actores sociales de la República de Costa Rica: Estado, Sociedad Civil y Sector Privado, en las acciones de gestión del riesgo, que contribuyan a cumplir la aspiración de un desarrollo nacional seguro y sustentable.*	*2016- 2030*
4	*Plan Nacional de Descarbonización*	*Sintetiza las acciones estratégicas que el Gobierno identifica para potenciar la descarbonización de la economía costarricense.*	*2019- 2050*

24 Criterio elaborado por la MBA Lyan Suárez Campos.
25 Criterio elaborado por el Dr. Jonnathan Agüero Valverde.

5	*Plan GAM 2013-2030 Actualización del Plan Regional de la Gran Área Metropolitana N° 38334-PLAN-MINAE-MIVAH-MOPT-S-MAG*	*Tutelar e instruir la actualización del Plan Regional de la Gran Área Metropolitana, conocido como Plan GAM, vigente desde 1982, ajustándose a la jurisprudencia constitucional y a los cambios que han experimentado la legislación urbanística y ambiental en los últimos años, estableciendo las disposiciones de interés regional que guiarán la elaboración de los Planes Reguladores, y la coordinación de las políticas urbanísticas y sectoriales dentro del espacio comprendido por la Gran Área Metropolitana, que hace parte de la Región Central, según Decreto Ejecutivo N° 7944 PLAN-MP y sus reformas.*	*2013- 2030*
	Reglamento para la incorporación de la variable ambiental en planes de ordenamiento territorial N ° 44710 - MINAE	*Regulación de los aspectos técnicos y procedimentales vinculados a la incorporación de la variable ambiental en la propuesta de los planes reguladores cantonales, planes reguladores costeros y otros instrumentos de ordenamiento territorial, contemplados en la Ley Nº4240 Ley de Planificación Urbana, de 15 de noviembre de 1968, en la Ley Nº 6043 Ley de Zona Marítimo Terrestre, del 16 de marzo de 1977, así como cualquier otra norma de carácter legal que incluya zonificación del uso de la tierra y las disposiciones conexas a ésta* (sic).	*NA*
	Reglamento de Organización de la Estructura Interna de Funcionamiento de la Secretaría Técnica Nacional Ambiental SETENA. Nº 36815-MINAET	*Regular y desarrollar la estructura orgánica y de funcionamiento interno de la Secretaría Técnica Nacional Ambiental.* *La Dirección Técnica estará conformada por los siguientes Departamentos y Oficinas Regionales: Departamento de Evaluación Ambiental, Departamento de Evaluación Ambiental Estratégica, Departamento de Auditoría y Seguimiento Ambiental y Oficinas Regionales.* *De las Funciones del Departamento de Evaluación Ambiental Estratégica. Son funciones del Departamento de Evaluación Ambiental Estratégica las siguientes: (...) c) Responder en tiempo y forma las consultas de la ciudadanía así como de entes públicos o privados lo concerniente a la materia de ordenamiento ambiental territorial* (…)	*NA*
	Estrategia Nacional para la recuperación de cuencas urbanas	*Consolidar esfuerzos para la recuperación de los ríos urbanos del país mediante la coordinación interinstitucional, la participación ciudadana y la innovación. Iniciando con un plan piloto de tres años en las microcuencas del río Torres y río María Aguilar, continuando con la aplicación de la Estrategia cada 4 años, en al menos 2 subcuencas o microcuencas, con un impacto total en al menos 6 cuerpos de agua al 2030.*	*2020- 2030*
	Estrategia Nacional de Economía Circular (ENEC)	*Establecer las bases estructurales para la transición hacia una economía circular incluyente como modelo de desarrollo sostenible.*	*2023- 2050*

Fuente: Formulario adjunto al oficio UGA-130-2026, del 20 de marzo de 2026.

4.2. El proyecto señala que la EAE se aplicará en decisiones de "alto peso en el desarrollo nacional" y se enumeran los criterios; sin embargo, no se estable de forma precisa la manera de valorar cuáles políticas, planes o programas serán evaluados.

4.3. En cuanto al procedimiento nacional de EAE, se indica que el Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica (MIDEPLAN) y la Secretaría Técnica Nacional Ambiental (SETENA) emitirán los términos de referencia específicos para cada política, plan o programa. No obstante, dichos términos de referencia deberían estar previamente formulados y estandarizados, con el fin de garantizar la transparencia y claridad del proceso.

4.4. El artículo 8, "Procedimiento local de EAE", genera preocupación respecto del proceso de elaboración de los planes reguladores. Esta disposición establece que los gobiernos municipales aplicarán la EAE en el diseño de sus políticas, planes y programas estratégicos, bajo la coordinación de la Oficina Ambiental Municipal o su equivalente, y que el resultado se presentará al Concejo Municipal para su aprobación.

Esta propuesta plantea dudas sobre su relación con el reglamento para la incorporación de la variable ambiental en planes de ordenamiento territorial (Decreto Ejecutivo n.° 44710-MINAE), resultado de un amplio proceso de revisión y mejora del procedimiento vigente. En particular, no queda claro si este procedimiento se sustituiría por uno nuevo en el que la SETENA dejaría de participar, o si ambos procesos coexistirían.

La eventual exclusión de la SETENA resulta preocupante, ya que esta institución cuenta con personal técnico especializado para evaluar la incorporación de la variable ambiental, función que no corresponde al Concejo Municipal. Un cambio de esta naturaleza podría generar cuestionamientos desde la perspectiva de los principios del derecho ambiental y del deber de protección ambiental previsto en el artículo 50 de la *Constitución Política.*

Por otra parte, si el procedimiento establecido en el Decreto Ejecutivo n.° 44710-MINAE se mantuviera junto con el previsto en el proyecto de ley, se produciría una duplicidad de trámites. Esto incrementaría la complejidad del proceso de elaboración de los planes reguladores, así como los recursos y el tiempo necesarios para su aprobación.

4.5. El artículo 10, "Rol del Ministerio de Planificación y Política Económica (MIDEPLAN)", establece que corresponde a este ministerio emitir los lineamientos para la aplicación de la EAE. Sobre el particular surge la inquietud de si debe ser el MIDEPLAN el responsable de esta función, a pesar de que la rectoría en materia de ambiente y recursos naturales recae en el Ministerio de Ambiente y Energía.

4.6. El artículo 13, "Facilitación independiente", dispone que la EAE debe contar con una facilitación independiente, contratada por el órgano proponente, para apoyar los procesos participativos y la elaboración de determinados productos, con el propósito de garantizar la objetividad del proceso. No obstante, no resulta clara la relación entre la persona o entidad contratada para estos efectos, el órgano proponente y el comité participativo. Esta falta de claridad adquiere mayor relevancia si se considera que el comité participativo emite recomendaciones que el órgano proponente debe considerar de manera vinculante o, en su defecto, apartarse de ellas mediante una justificación debidamente fundamentada. En consecuencia, no queda claro quién asume la responsabilidad por el contenido de la EAE.

Por otra parte, la obligación de contratar una facilitación independiente implica costos y plazos adicionales para la formulación de los instrumentos de planificación. Además, limita la posibilidad de que las instituciones utilicen su propio personal especializado en procesos participativos y temas ambientales, lo que podría afectar la eficiencia en el uso de los recursos públicos.

4.7. El artículo 26 adiciona un artículo 84 bis a la *Ley Orgánica del Ambiente,* el cual indica:

> *Artículo 84 bis- Vinculación entre la Evaluación Ambiental Estratégica y la Evaluación de Impacto Ambiental.*
>
> *Las Evaluaciones Ambientales Estratégicas (EAE) constituirán el marco de referencia para las Evaluaciones de Impacto Ambiental (EIA) de proyectos específicos.*

> *Las EIA deberán ajustarse a los criterios, condicionamientos y medidas ambientales definidos en la EAE, a fin de asegurar coherencia y evitar duplicidad de análisis.*
>
> *El Minae y el Mideplán establecerán, mediante reglamento conjunto, los procedimientos de articulación y simplificación administrativa derivados de esta vinculación.*

Al respecto, se manifiesta que la incorporación de la variable ambiental en los planes reguladores constituye un análisis de carácter general que no alcanza el nivel de detalle requerido para la evaluación de proyectos específicos. En consecuencia, dicha incorporación no justifica que el procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental pueda realizarse de manera más expedita ni con un menor grado de rigurosidad.

ACUERDA

Comunicar a la Asamblea Legislativa, por medio de la Comisión Permanente Especial de Ambiente, que la Universidad de Costa Rica ***recomienda no aprobar*** el proyecto de ley denominado *Ley de planificación estratégica para el desarrollo sustentable de Costa Rica*, Expediente n.° 25.249.

La Universidad de Costa Rica queda en la mejor disposición de colaborar con el criterio de personas expertas para aportar en este proyecto de ley.

EL DR. KEILOR ROJAS JIMÉNEZ somete a votación la propuesta de acuerdo y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dra. Carolina Santamaría Ulloa, Dra. Ilka Treminio Sánchez, Sr. Nickolas Guevara Díaz, Mag. Hugo Amores Vargas, Ing. Olman Vargas Zeledón, Sr. Pablo Monteagudo Madrigal, Dr. Francisco Guevara Quiel, Ph. D. Sergio Salazar Villanea y Dr. Keilor Rojas Jiménez.

TOTAL: Nueve votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Ausente en el momento de la votación: Dra. Natalia Solano Meza.

Por lo tanto, el Consejo Universitario, CONSIDERANDO QUE:

1. **De conformidad con el artículo 88[26] de la *Constitución Política de la República de Costa Rica,* la Comisión Permanente Especial de Ambiente, mediante el oficio AL-CPEAMB-3799-2026, del 27 de febrero de 2026, solicitó a la Universidad de Costa Rica emitir su criterio sobre el proyecto de ley denominado *Ley de planificación estratégica para el desarrollo sustentable de Costa Rica,* Expediente n.° 25.249. Al respecto, la Rectoría, mediante el oficio R-1615-2026, del 3 de marzo de 2026, remitió a este Órgano Colegiado, para análisis, el proyecto en cuestión.**

2. **De acuerdo con la exposición de motivos de este proyecto de ley[27], Costa Rica carece de un sistema de planificación estratégica de mediano y largo plazo, debido a que las políticas públicas y los planes nacionales se encuentran supeditados a los ciclos políticos de cuatro años y a las prioridades de cada administración. Esta situación provoca la discontinuidad de proyectos estratégicos, la falta de una visión de Estado, la formulación de iniciativas sin suficiente sustento técnico y la pérdida de oportunidades para impulsar un desarrollo sostenido. Asimismo, se considera que, aunque existe la *Ley de Planificación Nacional,* Ley n.° 5525, esta requiere ser modernizada para incorporar mecanismos que permitan garantizar la continuidad, la sostenibilidad y una mejor articulación entre el desarrollo económico, social y ambiental.**

26 Artículo 88.- *Para la discusión y aprobación de proyectos de ley relativos a las materias puestas bajo la competencia de la Universidad de Costa Rica y de las demás instituciones de educación superior universitaria, o relacionadas directamente con ellas, la Asamblea Legislativa deberá oír previamente al Consejo Universitario o al órgano director correspondiente de cada una de ellas.*

27 Iniciativa propuesta por el diputado Pedro Rojas Guzmán.

Por lo tanto, esta iniciativa de ley tiene como objetivo modernizar el sistema nacional de planificación mediante la incorporación obligatoria de la Evaluación Ambiental Estratégica (EAE) en la formulación de las políticas, planes y programas estratégicos del Estado. Con ello, se busca fortalecer una planificación basada en evidencia técnica, con visión de corto, mediano y largo plazo, que integre criterios económicos, sociales, ambientales y territoriales desde las etapas iniciales de la toma de decisiones. Además, pretende fomentar una mayor participación ciudadana, fortalecer la transparencia y asegurar que las políticas públicas mantengan continuidad más allá de los cambios de gobierno y, de esta manera, contribuir al desarrollo sustentable del país.

Para el logro de este objetivo, se proponen criterios que determinan cuándo debe aplicarse la EAE, se establece un procedimiento técnico y participativo que incluye diagnósticos, evaluación de alternativas, participación ciudadana e informes de sostenibilidad, y asigna funciones específicas al Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica y a la Secretaría Técnica Nacional Ambiental para coordinar y supervisar el proceso. Adicionalmente, reforma la *Ley de Planificación Nacional,* Ley n.° 5525 y la *Ley Orgánica del Ambiente,* Ley n.° 7554, con el fin de integrar la planificación estratégica y la sostenibilidad ambiental en la formulación de las políticas públicas, para procurar una mayor coherencia, continuidad y eficiencia en la gestión del desarrollo nacional.

3. **La Oficina Jurídica analizó esta iniciativa de ley y, mediante el Dictamen OJ-31-2026, del 20 de marzo de 2026, manifestó que este proyecto de ley propone un cambio de paradigma hacia una visión de Estado de largo plazo, lo que podría tener una incidencia potencial sobre la Universidad. Al respecto, indicó:**

<u>Participación académica</u>: se reconoce a las universidades como agentes estratégicos para coordinar con el Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica la elaboración de la Política Nacional de Participación Estratégica y formar parte de los comités participativos de Evaluación Ambiental Estratégica.

<u>Marco de condicionamiento externo-político</u>: aunque el proyecto no señala a la Universidad como sujeto obligado principal, su redacción amplia sobre las instituciones públicas y las políticas estratégicas podría abarcar, según su interpretación, la planificación institucional, las políticas de investigación, la acción social y los planes maestros de infraestructura. En ese contexto, se identifican dos aspectos que requieren atención para evitar posibles roces con nuestra constitución política, en particular la eventual subordinación de la planificación universitaria a una rectoría externa. A saber:

A.- Posible roce con el artículo 84 constitucional (autonomía de gobierno y organización):

La Constitución garantiza que la Universidad de Costa Rica se dé su propia organización y gobierno.

No obstante, el proyecto faculta al Mideplán como "ente rector" y a Setena como garante metodológico, estableciendo que los resultados de la planificación y de la Evaluación Ambiental Estratégica tendrán "carácter vinculante". Esto podría desplazar la capacidad de decisión de los órganos universitarios hacia instancias externas, lo cual es incompatible con el grado de independencia superior que ostenta la Universidad.

B.- Posible vulneración del artículo 85 constitucional (autonomía financiera):

Si bien, el proyecto no establece una afectación directa al Fondo Especial para el Financiamiento de la Educación Superior Estatal (FEES), algunas de sus disposiciones podrían generar efectos indirectos sobre el régimen de financiamiento de las Universidades públicas. El artículo 31 del proyecto supedita la inversión pública a la coherencia con la planificación estratégica nacional. Mas, someter los proyectos de infraestructura o investigación financiados con el

FEES, a una validación exógena, constituiría una intervención ilegítima en la ejecución presupuestaria universitaria y en los asuntos propio-universitarios.

A diferencia de la legislación vigente[28], que no inmiscuye a las Universidades públicas en su contenido; pues, no tiene por qué hacerlo –de lo anterior, cfr. el hecho nada despreciable que la Constitución Política, en ese artículo 85, determina que "[e]l cuerpo encargado de la coordinación de la Educación Superior Universitaria Estatal preparará un plan nacional para esta educación, tomando en cuenta[29] los lineamientos que establezca el Plan Nacional de Desarrollo vigente" –, este proyecto utiliza una serie de fórmulas rígidas y extendidas que transforman la coordinación interinstitucional en una especie de subordinación político-administrativa; todo lo cual rompe el régimen de autonomía de las Instituciones de Cultura Superior.

Esto ocurre porque varias disposiciones se refieren a políticas, planes y programas de alcance nacional, regional o local, a instituciones públicas, a la coordinación del Sistema Nacional de Planificación, a la vinculación de la EAE con los procesos de inversión pública y a resultados con carácter vinculante. En particular, destacan los artículos 2, 5, 9, 10, 12, 15, 22, 27, 29 y 31 del proyecto.

Además, el diseño propuesto por la Asamblea Legislativa podría alterar el reparto de competencias definido en el Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica, al introducir informes vinculantes y verificaciones externas obligatorias antes de la aprobación de planes con incidencia universitaria; por ejemplo, el artículo 17, donde se podría pensar que la Universidad disiparía, en algún sentido, la potestad de decidir sobre sus propias prioridades académicas y tiempos de ejecución, etc., so pretexto de someterse a un proceso de EAE antes de su aprobación y ejecución.

Con base en lo anterior, la Oficina Jurídica concluyó: (…) ***este proyecto podría presentar roces constitucionales con el artículo 84 y 85, pues podría no preservar el espacio de autodeterminación universitaria al omitir salvaguardas sobre el nivel de autonomía que corresponde a la Universidad*** **(…).**

28 Nota 1 del Dictamen OJ-31-2026: *Ley de planificación nacional –Ley No. 5525 del 2 de mayo de 1974–, artículo 16: "El Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica (Mideplán) será el rector en materia de modernización y reforma de la Administración Pública central y descentralizada. Su ámbito de acción comprende los ministerios y sus órganos desconcentrados, las instituciones autónomas y semiautónomas, las empresas públicas estatales y no estatales*, a estas últimas sin perjuicio de la autonomía que les confiere la normativa vigente. Estas instituciones llevarán a cabo una labor de mejora continua y sistemática, para modernizar su organización, procesos y procedimientos, con el fin de aumentar la eficiencia, eficacia, pertinencia, calidad, sostenibilidad y productividad de sus actividades y con el propósito de lograr el mejor cumplimiento de los objetivos que persigue el Sistema Nacional de Planificación. Se exceptúan de estas disposiciones aquellas instituciones que gocen de autonomía constitucional, se encuentren excluidas de la aplicación de esta ley o que realicen sus actividades bajo régimen de libre competencia. Todo proyecto de ley que implique la creación, fusión o supresión de las instituciones comprendidas en este ámbito deberá ser consultado al Mideplán, por parte de la Asamblea Legislativa, para que rinda un criterio técnico y jurídico no vinculante de la iniciativa de que se trate. Asimismo, el Poder Ejecutivo deberá consultar, previamente y en forma obligatoria a Mideplán, cuando se pretenda crear, fusionar o suprimir órganos mediante decreto ejecutivo. (Así reformado por el artículo único de la ley N° 10358 del 17 de mayo del 2023)".* (El subrayado no es del original). **La Universidad no está ingresada allí. Lo que es más, líneas después, se agrega la excepción de la autonomía constitucional.*

29 Nota 2 del Dictamen OJ-31-2026: *(Lo subrayado en ese extracto de la norma no es del original). Con respecto a ese tomar en cuenta de los lineamientos del Plan Nacional de Desarrollo vigente, BAUDRIT ha dicho al respecto: «Los planes nacionales de educación superior universitaria estatal son preparados por el "cuerpo encargado de la coordinación de la Educación Superior Universitaria Estatal" tomando en cuenta los lineamientos que establezca el Plan Nacional de Desarrollo vigente (artículo 85 de la Constitución Política, reformado por Ley 6580 de 18 de mayo de 1981). Este "tomar en cuenta" significa sencillamente "tener a la vista", sin carácter vinculante alguno. Las Universidades públicas no están sujetas al Plan Nacional de Desarrollo aunque, desde luego, podrán colaborar en aquello que resulte compatible con su misión propia». Luis BAUDRIT, "La naturaleza jurídica de la Universidad de Costa Rica", en Ensayos sobre autonomía universitaria, SIEDIN de la Universidad de Costa Rica, San José, 2020, p. 26; otro tanto, en el mismo trabajo –Ensayos– en: "La autonomía universitaria en la Constitución: Homenaje a don Fernando Baudrit Solera, Rector de la Universidad de Costa Rica, por su defensa de la autonomía universitaria en la Asamblea Nacional Constituyente, op.cit., 2020, p. 100: "(...) el organismo coordinador de la Educación Superior Universitaria Estatal preparará cada cinco años un plan nacional, que tomará en cuenta el Plan Nacional de Desarrollo, sin que quede obligado por él".* (El subrayado no es del original). *Una línea análoga en este sentido, en Jeffry CHINCHILLA, «Propuesta de reforma al artículo 85 de la Constitución Política: Una "ocurrencia" legislativa que resulta(ría) inconstitucional. (Reflexiones en torno al concepto de autonomía universitaria costarricense y otro tanto sobre una línea jurisprudencial asentada), Revista Ius Doctrina, vol. 13., No. 2, agosto, 2020, p. 9: "Corresponde a este organismo [se habla del CONARE] y a las Universidades públicas elaborar sus planes de desarrollo –teniendo a la vista el Plan Nacional de Desarrollo– y decidir sobre la mejor distribución de los recursos con base en la planificación de cada una de ellas.* (…)*. A diferencia del PLANES, que es un plan que se elabora de manera quinquenal, que no sólo* (sic) *toma como insumo el Plan Nacional de Desarrollo formulado por el Gobierno de la República (...)".* (El subrayado es propio).

4. La Unidad de Gestión Ambiental y el Programa de Investigación en Desarrollo Urbano Sostenible del Centro de Investigación en Estudios para el Desarrollo Sostenible, mediante los oficios UGA-130-2026, del 20 de marzo de 2026[30], y CIEDES-152-2026, del 26 de marzo de 2026[31], respectivamente, enviaron su análisis sobre esta iniciativa. A continuación, se presenta una síntesis de las principales observaciones formuladas por estas instancias:

4.1. El proyecto de ley no considera el siguiente marco regulatorio que incorpora de manera transversal la Evaluación Ambiental Estratégica (EAE). Esta omisión podría dar lugar a duplicidades, así como a inconsistencias y contradicciones.

Normativa relacionada con Evaluación Ambiental Estratégica en Costa Rica, marzo 2026

N	***Normativa***	***Relación con EAE***	***Periodo***
1	*Política Nacional de Biodiversidad. Decreto Ejecutivo No. 39118- MINAE*	*Proporcionar un marco orientador y articulador del accionar del Estado, los sectores relacionados con la gestión de la Biodiversidad y de la ciudadanía costarricense en general, para que se legisle, planifique, ejecute y se evalúen participativamente,* (sic) *las acciones tendientes a la conservación y uso sostenible de la biodiversidad, en correspondencia con su marco normativo nacional e internacional.*	*2015- 2030*
2	*Política Nacional de Adaptación al Cambio Climático. Decreto Ejecutivo No. 41091-MINAE*	*Transitar hacia un modelo de desarrollo resiliente de la sociedad costarricense, que evite las pérdidas humanas y modere los daños materiales generados por los efectos adversos del cambio climático, contribuya a la calidad de vida de las poblaciones más vulnerables y aproveche las oportunidades para innovar y transformar los sectores productivos y asegurar la continuidad de los servicios públicos.*	*2018- 2030*
3	*Política Nacional de Gestión del Riesgo. Decreto Ejecutivo Nº 39322*	*Orientar las acciones de todos los actores sociales de la República de Costa Rica: Estado, Sociedad Civil y Sector Privado, en las acciones de gestión del riesgo, que contribuyan a cumplir la aspiración de un desarrollo nacional seguro y sustentable.*	*2016- 2030*
4	*Plan Nacional de Descarbonización*	*Sintetiza las acciones estratégicas que el Gobierno identifica para potenciar la descarbonización de la economía costarricense.*	*2019- 2050*

30 Criterio elaborado por la MBA Lyan Suárez Campos.
31 Criterio elaborado por el Dr. Jonnathan Agüero Valverde.

5	*Plan GAM 2013-2030 Actualización del Plan Regional de la Gran Área Metropolitana N° 38334-PLAN-MINAE-MIVAH-MOPT-S-MAG*	*Tutelar e instruir la actualización del Plan Regional de la Gran Área Metropolitana, conocido como Plan GAM, vigente desde 1982, ajustándose a la jurisprudencia constitucional y a los cambios que han experimentado la legislación urbanística y ambiental en los últimos años, estableciendo las disposiciones de interés regional que guiarán la elaboración de los Planes Reguladores, y la coordinación de las políticas urbanísticas y sectoriales dentro del espacio comprendido por la Gran Área Metropolitana, que hace parte de la Región Central, según Decreto Ejecutivo N° 7944 PLAN-MP y sus reformas.*	*2013- 2030*
	Reglamento para la incorporación de la variable ambiental en planes de ordenamiento territorial N ° 44710 - MINAE	*Regulación de los aspectos técnicos y procedimentales vinculados a la incorporación de la variable ambiental en la propuesta de los planes reguladores cantonales, planes reguladores costeros y otros instrumentos de ordenamiento territorial, contemplados en la Ley Nº4240 Ley de Planificación Urbana, de 15 de noviembre de 1968, en la Ley Nº 6043 Ley de Zona Marítimo Terrestre, del 16 de marzo de 1977, así como cualquier otra norma de carácter legal que incluya zonificación del uso de la tierra y las disposiciones conexas a ésta* (sic).	*NA*
	Reglamento de Organización de la Estructura Interna de Funcionamiento de la Secretaría Técnica Nacional Ambiental SETENA. Nº 36815-MINAET	*Regular y desarrollar la estructura orgánica y de funcionamiento interno de la Secretaría Técnica Nacional Ambiental.* *La Dirección Técnica estará conformada por los siguientes Departamentos y Oficinas Regionales: Departamento de Evaluación Ambiental, Departamento de Evaluación Ambiental Estratégica, Departamento de Auditoría y Seguimiento Ambiental y Oficinas Regionales.* *De las Funciones del Departamento de Evaluación Ambiental Estratégica. Son funciones del Departamento de Evaluación Ambiental Estratégica las siguientes: (...) c) Responder en tiempo y forma las consultas de la ciudadanía así como de entes públicos o privados lo concerniente a la materia de ordenamiento ambiental territorial* (…)	*NA*

	Estrategia Nacional para la recuperación de cuencas urbanas	*Consolidar esfuerzos para la recuperación de los ríos urbanos del país mediante la coordinación interinstitucional, la participación ciudadana y la innovación. Iniciando con un plan piloto de tres años en las microcuencas del río Torres y río María Aguilar, continuando con la aplicación de la Estrategia cada 4 años, en al menos 2 subcuencas o microcuencas, con un impacto total en al menos 6 cuerpos de agua al 2030.*	*2020- 2030*
	Estrategia Nacional de Economía Circular (ENEC)	*Establecer las bases estructurales para la transición hacia una economía circular incluyente como modelo de desarrollo sostenible.*	*2023- 2050*

Fuente: Formulario adjunto al oficio UGA-130-2026, del 20 de marzo de 2026.

4.2. El proyecto señala que la EAE se aplicará en decisiones de "alto peso en el desarrollo nacional" y se enumeran los criterios; sin embargo, no se estable de forma precisa la manera de valorar cuáles políticas, planes o programas serán evaluados.

4.3. En cuanto al procedimiento nacional de EAE, se indica que el Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica (MIDEPLAN) y la Secretaría Técnica Nacional Ambiental (SETENA) emitirán los términos de referencia específicos para cada política, plan o programa. No obstante, dichos términos de referencia deberían estar previamente formulados y estandarizados, con el fin de garantizar la transparencia y claridad del proceso.

4.4. El artículo 8, "Procedimiento local de EAE", genera preocupación respecto del proceso de elaboración de los planes reguladores. Esta disposición establece que los gobiernos municipales aplicarán la EAE en el diseño de sus políticas, planes y programas estratégicos, bajo la coordinación de la Oficina Ambiental Municipal o su equivalente, y que el resultado se presentará al Concejo Municipal para su aprobación.

Esta propuesta plantea dudas sobre su relación con el reglamento para la incorporación de la variable ambiental en planes de ordenamiento territorial (Decreto Ejecutivo n.° 44710-MINAE), resultado de un amplio proceso de revisión y mejora del procedimiento vigente. En particular, no queda claro si este procedimiento se sustituiría por uno nuevo en el que la SETENA dejaría de participar, o si ambos procesos coexistirían.

La eventual exclusión de la SETENA resulta preocupante, ya que esta institución cuenta con personal técnico especializado para evaluar la incorporación de la variable ambiental, función que no corresponde al Concejo Municipal. Un cambio de esta naturaleza podría generar cuestionamientos desde la perspectiva de los principios del derecho ambiental y del deber de protección ambiental previsto en el artículo 50 de la Constitución Política.

Por otra parte, si el procedimiento establecido en el Decreto Ejecutivo n.° 44710-MINAE se mantuviera junto con el previsto en el proyecto de ley, se produciría una duplicidad de trámites. Esto incrementaría la complejidad del proceso de elaboración de los planes reguladores, así como los recursos y el tiempo necesarios para su aprobación.

4.5. El artículo 10, "Rol del Ministerio de Planificación y Política Económica (MIDEPLAN)", establece que corresponde a este ministerio emitir los lineamientos para la aplicación

de la EAE. Sobre el particular surge la inquietud de si debe ser el MIDEPLAN el responsable de esta función, a pesar de que la rectoría en materia de ambiente y recursos naturales recae en el Ministerio de Ambiente y Energía.

4.6. El artículo 13, "Facilitación independiente", dispone que la EAE debe contar con una facilitación independiente, contratada por el órgano proponente, para apoyar los procesos participativos y la elaboración de determinados productos, con el propósito de garantizar la objetividad del proceso. No obstante, no resulta clara la relación entre la persona o entidad contratada para estos efectos, el órgano proponente y el comité participativo. Esta falta de claridad adquiere mayor relevancia si se considera que el comité participativo emite recomendaciones que el órgano proponente debe considerar de manera vinculante o, en su defecto, apartarse de ellas mediante una justificación debidamente fundamentada. En consecuencia, no queda claro quién asume la responsabilidad por el contenido de la EAE.

Por otra parte, la obligación de contratar una facilitación independiente implica costos y plazos adicionales para la formulación de los instrumentos de planificación. Además, limita la posibilidad de que las instituciones utilicen su propio personal especializado en procesos participativos y temas ambientales, lo que podría afectar la eficiencia en el uso de los recursos públicos.

4.7. El artículo 26 adiciona un artículo 84 bis a la *Ley Orgánica del Ambiente,* el cual indica:

> **Artículo 84 bis-** ***Vinculación entre la Evaluación Ambiental Estratégica y la Evaluación de Impacto Ambiental.***
>
> ***Las Evaluaciones Ambientales Estratégicas (EAE) constituirán el marco de referencia para las Evaluaciones de Impacto Ambiental (EIA) de proyectos específicos.***
>
> ***Las EIA deberán ajustarse a los criterios, condicionamientos y medidas ambientales definidos en la EAE, a fin de asegurar coherencia y evitar duplicidad de análisis.***
>
> ***El Minae y el Mideplán establecerán, mediante reglamento conjunto, los procedimientos de articulación y simplificación administrativa derivados de esta vinculación.***

Al respecto, se manifiesta que la incorporación de la variable ambiental en los planes reguladores constituye un análisis de carácter general que no alcanza el nivel de detalle requerido para la evaluación de proyectos específicos. En consecuencia, dicha incorporación no justifica que el procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental pueda realizarse de manera más expedita ni con un menor grado de rigurosidad.

ACUERDA

Comunicar a la Asamblea Legislativa, por medio de la Comisión Permanente Especial de Ambiente, que la Universidad de Costa Rica *recomienda no aprobar* el proyecto de ley denominado *Ley de planificación estratégica para el desarrollo sustentable de Costa Rica,* Expediente n.° 25.249.

La Universidad de Costa Rica queda en la mejor disposición de colaborar con el criterio de personas expertas para aportar en este proyecto de ley.

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 7

La Comisión de Investigación y Acción Social presenta el informe semestral CIAS-1-2026, correspondiente al periodo del 28 de enero al 30 de junio de 2026.

LA DRA. ILKA TREMINIO SÁNCHEZ expone el informe que, a la letra, dice:

Este informe se presenta en cumplimiento de lo establecido en el artículo 44, inciso k), del *Reglamento del Consejo Universitario*, el cual dispone que es deber de la persona que coordina la comisión presentar, semestralmente, ante la Dirección del Consejo Universitario, un informe sobre el estado de los asuntos a cargo de la comisión. A continuación, se detallan los resultados de la labor realizada por la Comisión de Investigación y Acción Social (CIAS), correspondiente al periodo del 28 de enero al 30 de junio de 2026[32].

La CIAS está integrada por la Dra. Ilka Treminio Sánchez, coordinadora; la Ph. D. Natalia Solano Meza; la Dra. Carolina Santamaría Ulloa; el Ph. D. Sergio Salazar Villanea; la Dra. Annette Calvo Shadid, vicerrectora de Acción Social; y el Dr. José Moncada Jiménez, vicerrector de Investigación, como representante del rector.

LA DRA. ILKA TREMINIO SÁNCHEZ comenta que casi en todos los temas de la comisión contaron con la participación de ambas vicerrectorías, tanto de la Dra. Annette Calvo Shadid como del Dr. José Moncada Jiménez, lo cual les complace mucho porque les ha permitido hacer un estudio más profundo y tratar de comparar las situaciones tanto reglamentarias como de otras temáticas en aquellos asuntos en los que ambos tienen observaciones.

Además, el asesoramiento a la CIAS, por parte de la Unidad de Estudios del Centro de Información y Servicios Técnicos (CIST) del Consejo Universitario, estuvo a cargo de las siguientes personas asesoras-investigadoras: Mag. Rosibel Ruiz Fuentes y Licda. Gréttel Castro Céspedes. Asimismo, se contó con la participación del Lic. Alberto Rucabado Rojas, abogado de la Oficina Jurídica (OJ).

Para el análisis de los casos, se incorporó a representantes de la comunidad universitaria y personas externas en las discusiones de la comisión a fin de lograr una construcción conceptual de diferentes temas, lo cual ha sido de mucho valor para su debate. En este sentido, según la temática tratada, participaron en la CIAS: el Ing. Teodoro Willink Castro, director de Gestión de la Vicerrectoría de Acción Social; la M. Sc. Laura Rivera Alfaro, asesora de la Sección de Gestión; el Sr. Adolfo Quesada Román y el Sr. Pascal Girot, de la Escuela de Geografía; la Sra. Sarita Hidalgo Arias, directora administrativa del Centro Infantil de la Sede de Occidente; el Sr. Jimmy Washburn, del Comité Ético Científico; la M. Dh. Dylanna Rodríguez Muñoz, del Programa Kioskos Socioambientales para la Organización Comunitaria; el M. Sc. Daniel González Quesada, Proyectos Interdisciplinarios de los Derechos de la Niñez y Adolescencias; la M. Sc. María Gabriela Campos Soto, Programa de Inclusión de Personas con Discapacidad Cognitiva a la Educación; la M. Sc. Sofía Elena Segura Cano, Programa Institucional para la Persona Adulta y Adulta Mayor; la Mag. Carolina Navarro Bulgarelli, del Programa Educación Abierta, y el Ph. D. Luis M. Barboza Arias del Programa Economía Social y Solidaria.

LA DRA. ILKA TREMINIO SÁNCHEZ indica que todos pertenecen a los distintos programas de acción social.

En el Cuadro 1, se presenta un resumen con el total de casos pendientes de años anteriores, los ingresados a esta comisión a partir del 28 de enero de 2026, los cerrados o atendidos por la CIAS y los que se encuentran pendientes en análisis de la comisión.

32 En la sesión n.° 6963, del 27 de enero de 2026, se integraron las comisiones permanentes para el periodo del 28 de enero al 31 de diciembre de 2026.

Cuadro 1
Total de asuntos de la Comisión de Investigación y Acción Social
Periodo del 28 de enero al 30 de junio de 2026

Pendientes de años anteriores	13
Ingresados	5
TOTAL	**18**
Atendidos o cumplidos	**1**
Pendientes	**17***

***** Véase Cuadro 3.

LA DRA. ILKA TREMINIO SÁNCHEZ informa que han sido atendidos y cumplidos durante este primer semestre tres casos, de los cuales uno ya está finalizado y lo pueden dar por cumplido; está pronto para ingresarse al plenario, se trata del *Reglamento de los Comités Éticos Científicos* que ya paso por el periodo de consulta con la coordinación de los Comités Éticos Científicos, al ingresar al plenario saldría a consulta de la comunidad universitaria.

Agrega que en este momento están iniciando la revisión del Sistema Editorial y de Difusión de la Investigación, que paralelamente ha ingresado un caso a la Comisión de Estatuto Orgánico. También están viendo la creación del Centro de Investigación en Geografía, cuyo caso está en análisis, pero pronto va a ingresar al plenario del CU.

En este periodo ingresaron a la CIAS 5 casos que, aunados a los ya existentes, suman 18. De estos, se analizaron y se atendió un caso. Sin embargo, 17 casos se encuentran en trámite de resolución. Al cierre de este informe hay 5 para retomar en comisión, 1 en análisis de comisión, 1 en elaboración de dictamen, 1 en consulta a las instancias universitarias y 9 pendientes de iniciar el análisis en comisión.

La CIAS continuó durante este semestre con su labor de analizar y dictaminar los asuntos sometidos a su consideración por el Órgano Colegiado para lo cual se realizaron un total de once reuniones, diez virtuales y una presencial.

De los asuntos tramitados por la CIAS al 30 de junio de 2025, se presentan, a continuación, los asuntos atendidos o cerrados y las sesiones en que fueron aprobados en el plenario del Consejo Universitario:

Cuadro 2
Comisión de Investigación y Acción Social
Casos atendidos o cerrados
Durante el periodo del 28 de enero al 30 de junio de 2026

	Casos	Asesoramiento	Sesión/oficio
1	Propuesta de modificación al transitorio 5 del *Reglamento de la investigación en la Universidad de Costa Rica*.	Gréttel Castro Céspedes	6982-10, del 26/03/2026.

A continuación, en el Cuadro 3, se presenta el nombre de los asuntos en trámite en la CIAS, con el correspondiente avance:

Cuadro 3
Comisión de Investigación y Acción Social
Casos pendientes
Al 30 de junio de 2026

	Asunto	Asesoramiento	Estado	Ingreso
1	Propuesta de *Lineamientos para la protección de la propiedad intelectual de la Universidad de Costa Rica*.	Gréttel Castro Céspedes	En espera de ser retomado en comisión. Pendiente discutir la respuesta a oficios (CIAS-4-2026, CIAS-5-2026 y CIAS-6-2026) en la que se solicitaron observaciones al texto reglamentario contenido en el Dictamen CIAS-8-2025.	09/01/2012
2	Modificación del *Reglamento ético científico de la Universidad de Costa Rica para las investigaciones en las que participan seres humanos*, para que se introduzca la categoría de estudiante, y se especifiquen los derechos de estudiantes.	Gréttel Castro Céspedes	Dictamen por elaborar (finalizada discusión). Para consulta. Ya la revisión filológica de la propuesta está lista.	21/09/2022
3	Revisión integral del *Reglamento de la Dirección Editorial y de Difusión Científica de la Investigación de la Universidad de Costa Rica (DIEDIN)*.	Gréttel Castro Céspedes	En espera de ser retomado en comisión. Pendiente de analizar la propuesta del Sistema Editorial y de Difusión de la Investigación.	17/02/2023
4	Modificación del artículo 13 del *Reglamento de la Universidad de Costa Rica para la vinculación remunerada con el sector externo*.	Gréttel Castro Céspedes	En espera de ser retomado en comisión. Para analizar respuestas de consultas a instancias universitarias.	26/01/2024
5	Modificación de los artículos 11, 15, 16, 17, 18, 20, 21, 25, 26, 30 y 31 del *Reglamento de la acción social en la Universidad de Costa Rica*.	María Rosibel Ruiz Fuentes	En espera de ser retomado en comisión. En virtud del periodo de receso y la incapacidad de la Dra. Annette Calvo Shadid se definió que este caso se retomaría en el 2026.	16/09/2024
6	Reforma a los artículos 16 inciso a), 24, 39, 48, 50, 63, así como la derogatoria del inciso c) del artículo 12 y del artículo 49 del *Reglamento de la investigación en la Universidad de Costa Rica*.	María Rosibel Ruiz Fuentes	En espera de ser retomado en comisión. La consulta terminó el 31-7-25.	06/01/2025

	Asunto	Asesoramiento	Estado	Ingreso
7	Incorporar en el *Reglamento de educación continua y educación permanente* un capítulo referido al régimen disciplinario para las personas participantes.	Gréttel Castro Céspedes	Nuevo. Pendiente de análisis.	03/03/2025
8	Reforma a los artículos 3, 4, 11 y 38, así como la inclusión de un nuevo artículo 41 quater al *Reglamento de la investigación de la Universidad de Costa Rica*, de manera que se fortalezcan las disposiciones tendientes a lograr una participación activa del estudiantado en los programas, proyectos y actividades de investigación.	María Rosibel Ruiz Fuentes	Nuevo. Pendiente de análisis.	31/03/2025
9	Analizar la incorporación de un artículo 22 bis en el *Reglamento general de los trabajos finales de graduación en grado para la Universidad de Costa Rica* que establezca prórrogas adicionales, diferenciadas y justificadas, de acuerdo con lo solicitado en el acuerdo de la sesión n.° 6911-07.	Gréttel Castro Céspedes	Nuevo. Pendiente de análisis.	30/07/2025
10	Analizar de forma integral la situación planteada en el oficio APCA-6-2025 y otros proyectos relacionados.	María Rosibel Ruiz Fuentes	Nuevo. Pendiente de análisis.	07/11/2025
11	Modificación de los artículos 13, 14 y 16 del *Reglamento de la acción social en la Universidad de Costa Rica*.	María Rosibel Ruiz Fuentes	Consulta a instancia universitaria. Se solicitó criterio a la Vicerrectoría de Acción Social e información para el análisis de lo planteado.	20/11/2025
12	Analizar la pertinencia de actualizar el proceso y las métricas de evaluación para la elección de las personas que ocupan la dirección de los distintos medios de comunicación social de la Universidad de Costa Rica, a fin de fortalecer la competencia del Órgano Colegiado en el proceso de elección.	María Rosibel Ruiz Fuentes	Nuevo. Pendiente de análisis.	11/12/2025

	Asunto	Asesoramiento	Estado	Ingreso
13	Reforma al *Reglamento general de los trabajos finales de graduación en grado para la Universidad de Costa Rica*, la cual integra al Sistema de Estudios de Posgrado.	Gréttel Castro Céspedes	Nuevo. Pendiente de análisis.	09/04/2026
14	Propuesta de creación del Centro de Investigaciones Geográficas (CIGeo).	María Rosibel Ruiz Fuentes	Análisis y discusión en comisión. Convocado por primera vez para el 3 de junio de 2026.	17/04/2026
15	Propuesta de creación del Centro de Investigación en Sostenibilidad (CIS).	Gréttel Castro Céspedes	Nuevo. Pendiente de análisis.	21/04/2026
16	Modificación de los artículos 53, 54 y 55 del *Reglamento de la investigación en la Universidad de Costa Rica*, para incluir declaraciones formales de cierre por incumplimiento y los efectos sobre sus destinatarios.	María Rosibel Ruiz Fuentes	Nuevo. Pendiente de análisis.	28/05/2026
17	Modificación de los artículos 18 y 19 del *Reglamento de la Sede Regional del Pacífico Arnoldo Ferreto Segura*.	María Rosibel Ruiz Fuentes	Nuevo. Pendiente de análisis.	09/06/2026

Finalmente, se agradece a las personas integrantes de la CIAS y a las personas miembros del Consejo Universitario, por sus aportes que ayudaron a enriquecer los casos presentados por esta coordinación.

De igual manera, un agradecimiento a las personas asesoras de la Unidad de Estudios del CIST del Consejo Universitario; igualmente, a la asesoría de la OJ, por el apoyo, compromiso, aportes y experiencias que enriquecieron los análisis de los casos sometidos a consideración de la CIAS.

LA DRA. ILKA TREMINIO SÁNCHEZ agradece el trabajo muy detallado de las compañeras asesoras y el informe elaborado por el Lic. Gerardo Fonseca Sanabria, coordinador de la Unidad de Estudios del CIST.

ARTÍCULO 8

El señor director, Dr. Keilor Rojas Jiménez, presenta la Propuesta Proyecto de Ley CU-78-2026 referente al proyecto de ley denominado *Adición del artículo 5 bis a la Ley de promoción de la igualdad social de la mujer, n.° 7142, de 28 de marzo de 1990, reforma del inciso 1 del artículo 22, de la Ley General de la Administración Pública, Ley n.° 6227*, Expediente n.° 25.067.

EL DR. KEILOR ROJAS JIMÉNEZ expone la propuesta que, a la letra, dice:

Mediante los oficios CU-302-2026, CU-303-2026, y CU-305-2026, todos con fecha del 2 de marzo de 2026, y los oficios CU-811-2026, CU-814-2026, CU-816-2026, todos con fecha del 3 de junio, la Dirección del Consejo Universitario solicitó criterio sobre el texto base y sustitutivo del proyecto de ley denominado *Adición del artículo 5 bis a la Ley de Promoción de la Igualdad Social de la Mujer, n.° 7142, de 28 de marzo de 1990, y reforma del inciso 1 del artículo 22, de la Ley General de la Administración Pública, Ley n.° 6227*, Expediente n.° 25.067[33], a las siguientes instancias

33 El proyecto de ley ingresó el 19 de agosto de 2025 en el orden del día (y debate) de la Comisión Permanente Especial de la Mujer. Actualmente,

de la Universidad de Costa Rica: Centro de Investigación en Estudios de la Mujer, Unidad de Equidad e Igualdad de Género y Facultad de Ciencias Sociales.

PROPUESTA DE ACUERDO

Luego del análisis efectuado al proyecto de ley denominado *Adición del artículo 5 bis a la Ley de Promoción de la Igualdad Social de la Mujer, n.° 7142, de 28 de marzo de 1990, y reforma del inciso 1 del artículo 22, de la Ley General de la Administración Pública, Ley n.° 6227*, Expediente n.° 25.067, la Dirección del Consejo Universitario presenta al plenario la siguiente propuesta de acuerdo:

CONSIDERANDO QUE:

1. La Comisión Permanente Especial de la Mujer de la Asamblea Legislativa le consultó a la Universidad de Costa Rica su criterio sobre el proyecto de ley denominado *Adición del artículo 5 bis a la Ley de Promoción de la Igualdad Social de la Mujer, n.° 7142, de 28 de marzo de 1990, y reforma del inciso 1 del artículo 22, de la Ley General de la Administración Pública, Ley n.° 6227*, Expediente n.° 25.067 (oficios AL-CPEMUJ-0129-2025, del 26 de agosto de 2026; AL-CPEMUJ-0509-2026, del 06 de abril de 2026; y AL-CPEMUJ-0510-2026, del 06 de abril del 2026).

2. De conformidad con lo establecido en el artículo 88 de la *Constitución Política de la República de Costa Rica*, el Consejo Universitario remite el criterio institucional sobre el proyecto de ley titulado *Adición del artículo 5 bis a la Ley de Promoción de la Igualdad Social de la Mujer, n.° 7142, de 28 de marzo de 1990, y reforma del inciso 1 del artículo 22, de la Ley General de la Administración Pública, Ley n.° 6227,* Expediente n.° 25.067.

3. En la exposición de motivos se señala que, a pesar de los avances alcanzados por Costa Rica en materia de igualdad y participación política, persisten desigualdades en los nombramientos de los cargos de mayor jerarquía del Poder Ejecutivo, acompañadas de vacíos normativos que dificultan la aplicación efectiva de los principios reconocidos por el ordenamiento jurídico. Esta realidad contrasta con los compromisos internacionales asumidos por el país, la jurisprudencia constitucional y electoral y la evolución de otras democracias, lo que evidencia una deuda institucional en la distribución equitativa de los espacios de toma de decisiones públicas.

4. El proyecto de ley tiene como objetivo adicionar un artículo 5 bis a la *Ley de Promoción de la Igualdad Social de la Mujer*, Ley n.º 7142, y reformar el inciso 1 del artículo 22 de la *Ley General de la Administración Pública*, Ley n.º 6227, con el propósito de incorporar los principios de paridad y alternancia por sexo en la conformación del Consejo de Gobierno y en los nombramientos de puestos ministeriales, viceministerios, juntas directivas, presidencias ejecutivas, gerencias y subgerencias de las instituciones de la Administración Pública.

5. La Oficina Jurídica, por medio de la Opinión Jurídica OJ-114-2026, del 12 de marzo de 2026, señaló que la eventual aprobación del texto remitido por la Asamblea Legislativa no implicaría un quebrantamiento del régimen constitucional de la Universidad de Costa Rica ni una disrupción de su ordenamiento interno autocreado, en ninguna de sus distintas modalidades, incluidas su organización, estructura, quehacer y funciones.

6. Se recibieron observaciones sobre la iniciativa de ley en cuestión por parte del Centro de Investigación en Estudios de la Mujer, la Facultad de Ciencias Sociales y la Unidad de Equidad e Igualdad de Género[34]. A continuación, se presenta una síntesis de las observaciones al articulado:

 6.1. La propuesta se estima compatible con la *Constitución Política de la Republica de Costa Rica* y coherente con la legislación nacional y los compromisos internacionales asumidos por Costa Rica en materia de igualdad y no discriminación, entre ellos la *Ley de Igualdad Real de la Mujer*, el Código Electoral, la *Política Nacional para la Igualdad Efectiva entre Mujeres y Hombres*, la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, la Convención de Belém do Pará, el Convenio 169 de la OIT y la Plataforma de Acción de Beijing. Asimismo, se vincula con los Objetivos de Desarrollo Sostenible relacionados con la igualdad de género y el fortalecimiento de

este proyecto de ley ingresó el 24 de abril de 2026 al orden del día del plenario legislativo. A la fecha, este proyecto de ley no está convocado por decreto ejecutivo a sesiones extraordinarias.

34 Oficios CIEM-103-2026, del 18 de marzo de 2026; CIEM-191-2026, del 16 de junio de 2026; FCS-253-2026, del 23 de marzo de 2026; FCS-296-2026, 24 de marzo de 2026; FCS-553-2026, del 23 de marzo de 2026; R-1836-2026, del 9 de marzo de 2026; y R-4005-2026, del 5 de junio de 2026.

instituciones inclusivas, y responde a la persistencia de brechas en la participación de las mujeres en los cargos de mayor jerarquía del Poder Ejecutivo y de las instituciones autónomas.

6.2. Aunque el propósito del proyecto es jurídicamente pertinente, su redacción presenta imprecisiones conceptuales y problemas de delimitación. Se recomienda aplicar transversalmente la perspectiva de género y revisar la coherencia normativa entre el artículo 5 bis propuesto, la reforma del artículo 22 y el transitorio único.

6.3. Aunque la propuesta se concentra principalmente en el Poder Ejecutivo, la referencia a las gerencias y subgerencias de las instituciones de la Administración Pública podría interpretarse de forma amplia e incluir órganos de los poderes Legislativo y Judicial, el Tribunal Supremo de Elecciones y la administración descentralizada. Esta falta de precisión puede generar interpretaciones contradictorias y dificultades de aplicación, por lo que se recomienda delimitar expresamente el ámbito de aplicación de la reforma, así como las instituciones, los órganos responsables y los cargos sujetos al principio de paridad.

6.4. La reforma se concentra principalmente en alcanzar una paridad cuantitativa, sin incorporar de manera suficiente un enfoque interseccional y actualizado desde el punto de vista conceptual, que reconozca la diversidad de identidades, experiencias, territorios y condiciones sociales de las mujeres, incluidas las mujeres indígenas, afrodescendientes y las provenientes de distintas regiones del país. Asimismo, el cumplimiento numérico de la paridad no garantiza, por sí solo, un compromiso efectivo con la igualdad de género ni elimina las barreras que pueden presentarse durante el ejercicio de los cargos, como la distribución desigual de las responsabilidades de cuido, la maternidad, el hostigamiento, la violencia política y la discriminación laboral. Por ello, se recomienda complementar la paridad numérica con criterios de diversidad e inclusión, así como con medidas institucionales que favorezcan una participación política sustantiva, segura, plural y libre de discriminación, en consonancia con los aportes contemporáneos del feminismo inclusivo y de los estudios de género.

6.5. La menor participación de las mujeres en puestos decisorios se relaciona con desigualdades estructurales que generan brechas, como las menores oportunidades de ascenso en comparación con los hombres, la sobrecarga de funciones, la asignación de tareas de menor visibilidad y reconocimiento, las afectaciones a la carrera profesional derivadas de la ausencia de medidas afirmativas, el hostigamiento sexual y la violencia política contra las mujeres por razón de género, entre otras. Por ello, se requieren medidas adicionales para que no solo se logre que las mujeres ocupen estos cargos —lo cual constituye, desde luego, un avance—, sino también que puedan acceder progresivamente a estos espacios con la preparación y las condiciones requeridas.

6.6. El proyecto acierta al concebir la paridad como una obligación permanente y no como una medida circunscrita al inicio de cada Administración. La exigencia de mantener dicha proporción durante todo el periodo constitucional evita que su cumplimiento sea meramente formal, simbólico o transitorio.

6.7. La redacción propuesta utiliza expresiones como “alternancia por sexo”. Se recomienda emplear las expresiones “paridad de género” y “alternancia por género”, ya que son conceptos más adecuados desde la perspectiva de los derechos humanos y coherentes con los instrumentos internacionales aplicables.

6.8. La referencia al “principio de paridad vigente” resulta imprecisa. El texto debería señalar expresamente que se trata del principio de paridad de género, tanto en el nuevo artículo 5 bis de la Ley n.° 7142 como en la reforma del artículo 22 de la *Ley General de la Administración Pública*.

6.9. La propuesta no define mecanismos para verificar el cumplimiento de la paridad, ni establece una autoridad encargada de supervisarla, los procedimientos para atender eventuales incumplimientos o las sanciones correspondientes. Este vacío podría debilitar la eficacia de la reforma y trasladar las controversias a la vía constitucional. Por ello, se recomienda establecer expresamente el órgano responsable de la fiscalización, los mecanismos de rendición de cuentas y las consecuencias jurídicas aplicables.

6.10. Se recomienda incorporar medidas complementarias para asegurar la efectividad de la normativa. Entre ellas, se propone establecer programas permanentes de formación y sensibilización en igualdad de género

para las personas responsables de los nombramientos; crear mecanismos periódicos de monitoreo y rendición de cuentas sobre el cumplimiento de la paridad; producir y publicar estadísticas desagregadas por sexo sobre los nombramientos del Poder Ejecutivo; y desarrollar acciones institucionales para prevenir prácticas discriminatorias que limiten el acceso de las mujeres a cargos de alta jerarquía.

6.11. Se identifica que la alternancia obligatoria en los viceministerios se considera un mecanismo válido, pero, a la vez, rígido, que, de resultar inoperante, podría dar lugar a un uso excesivo de la figura de la "inopia".

6.12. Se advierte que la excepción basada en la "inopia" podría utilizarse para nombrar a hombres sin controles adecuados. Por ello, se recomienda establecer un protocolo de verificación y limitar esos nombramientos a un máximo de seis meses, sin posibilidad de prórroga, hasta tanto se nombre a una persona idónea que permita restablecer el cumplimiento de la paridad.

ACUERDA

Comunicar a la Asamblea Legislativa, por medio de la Comisión Permanente Especial de la Mujer, que la Universidad de Costa Rica ***recomienda aprobar*** el proyecto de ley denominado *Adición del artículo 5 bis a la Ley de Promoción de la Igualdad Social de la Mujer, n.° 7142, de 28 de marzo de 1990, y reforma del inciso 1 del artículo 22, de la Ley General de la Administración Pública, Ley n.° 6227*, Expediente n.° 25.067, ***siempre y cuando*** se incorporen las observaciones y recomendaciones señaladas en el considerando 6.

La Universidad de Costa Rica queda en la mejor disposición de colaborar con el criterio de personas expertas para aportar en este proyecto de ley.

EL DR. KEILOR ROJAS JIMÉNEZ agradece a la MBA Joselyn Valverde Monestel, analista de la Unidad de Estudios del CIST, por su colaboración con el dictamen.

EL DR. KEILOR ROJAS JIMÉNEZ somete a discusión el dictamen.

EL SR. NICKOLAS GUEVARA DÍAZ agradece al Dr. Keilor Rojas Jiménez, tiene una pequeña observación con respecto al acuerdo, pues no se siente completamente cómodo al "aprobar siempre y cuando". Cree que en este caso en particular es importante la forma en la que se emita el acuerdo; desde su punto de vista, recomienda colocar "no aprobar hasta tanto se incorporen las observaciones", porque le preocupan algunas intervenciones recientes de parte de la diputada, la Sra. Kattia Calvo Cruz, quien es la coordinadora de la Comisión Permanente Especial de la Mujer, donde ella dijo que *los derechos de las mujeres ya estaban empezando a afectar los derechos de los hombres*, lo cual le parece sumamente problemático.

Considera que están retrocediendo en avances en materia de derechos humanos y particularmente en materia de derechos de las mujeres, incluso, si observan las redes sociales, hay algunos movimientos que están diciendo que las mujeres pueden ceder su voto a su marido y eso es preocupante, por lo que, en ese sentido, sugiere que lo más recomendable, desde su perspectiva, es indicar que no se apruebe el proyecto de ley hasta que se incorporen las observaciones en el considerando 6.

EL DR. KEILOR ROJAS JIMÉNEZ considera que este es un tema que en algún momento deberían reflexionar con mayor profundidad, todos estos movimientos globales que están pasando son inadmisibles. Cree pertinente la recomendación del Sr. Nickolas Guevara Díaz, le agradece por presentar el tema y hacer la sugerencia. También porque le parece que los planteamientos fueron muy particulares, técnicos y las recomendaciones muy apropiadas; entonces solicita que se consideren.

Informa que se realiza el cambio en el acuerdo para que se lea: (…) *recomienda no aprobar el proyecto de ley denominado* Adición del artículo 5 bis a la Ley de Promoción de la Igualdad Social de la Mujer, n.º 7142, de 28 de marzo de 1990, y reforma del inciso 1 del artículo 22, de la Ley General de la

Administración Pública, Ley n.º 6227, *Expediente n.º 25.067, hasta tanto se incorporen las observaciones y recomendaciones señaladas en el considerando 6.* (…)

Seguidamente, somete a votación la propuesta de acuerdo y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dra. Carolina Santamaría Ulloa, Dra. Ilka Treminio Sánchez, Sr. Nickolas Guevara Díaz, Mag. Hugo Amores Vargas, Ing. Olman Vargas Zeledón, Sr. Pablo Monteagudo Madrigal, Dr. Francisco Guevara Quiel, Ph. D. Sergio Salazar Villanea y Dr. Keilor Rojas Jiménez.

TOTAL: Nueve votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Ausente en el momento de la votación: Dra. Natalia Solano Meza.

Por lo tanto, el Consejo Universitario, CONSIDERANDO QUE:

1. **La Comisión Permanente Especial de la Mujer de la Asamblea Legislativa le consultó a la Universidad de Costa Rica su criterio sobre el proyecto de ley denominado *Adición del artículo 5 bis a la Ley de Promoción de la Igualdad Social de la Mujer, n.° 7142, de 28 de marzo de 1990, y reforma del inciso 1 del artículo 22, de la Ley General de la Administración Pública, Ley n.° 6227*, Expediente n.° 25.067 (oficios AL-CPEMUJ-0129-2025, del 26 de agosto de 2026; AL-CPEMUJ-0509-2026, del 06 de abril de 2026; y AL-CPEMUJ-0510-2026, del 06 de abril del 2026).**

2. **De conformidad con lo establecido en el artículo 88 de la *Constitución Política de la República de Costa Rica*, el Consejo Universitario remite el criterio institucional sobre el proyecto de ley titulado *Adición del artículo 5 bis a la Ley de Promoción de la Igualdad Social de la Mujer, n.° 7142, de 28 de marzo de 1990, y reforma del inciso 1 del artículo 22, de la Ley General de la Administración Pública, Ley n.° 6227,* Expediente n.° 25.067.**

3. **En la exposición de motivos se señala que, a pesar de los avances alcanzados por Costa Rica en materia de igualdad y participación política, persisten desigualdades en los nombramientos de los cargos de mayor jerarquía del Poder Ejecutivo, acompañadas de vacíos normativos que dificultan la aplicación efectiva de los principios reconocidos por el ordenamiento jurídico. Esta realidad contrasta con los compromisos internacionales asumidos por el país, la jurisprudencia constitucional y electoral y la evolución de otras democracias, lo que evidencia una deuda institucional en la distribución equitativa de los espacios de toma de decisiones públicas.**

4. **El proyecto de ley tiene como objetivo adicionar un artículo 5 bis a la *Ley de Promoción de la Igualdad Social de la Mujer,* Ley n.º 7142, y reformar el inciso 1 del artículo 22 de la *Ley General de la Administración Pública,* Ley n.º 6227, con el propósito de incorporar los principios de paridad y alternancia por sexo en la conformación del Consejo de Gobierno y en los nombramientos de puestos ministeriales, viceministerios, juntas directivas, presidencias ejecutivas, gerencias y subgerencias de las instituciones de la Administración Pública.**

5. **La Oficina Jurídica, por medio de la Opinión Jurídica OJ-114-2026, del 12 de marzo de 2026, señaló que la eventual aprobación del texto remitido por la Asamblea Legislativa no implicaría un quebrantamiento del régimen constitucional de la Universidad de Costa Rica ni una disrupción de su ordenamiento interno autocreado, en ninguna de sus distintas modalidades, incluidas su organización, estructura, quehacer y funciones.**

6. Se recibieron observaciones sobre la iniciativa de ley en cuestión por parte del Centro de Investigación en Estudios de la Mujer, la Facultad de Ciencias Sociales y la Unidad de Equidad e Igualdad de Género[35]. A continuación, se presenta una síntesis de las observaciones al articulado:

6.1. La propuesta se estima compatible con la *Constitución Política de la Republica de Costa Rica* y coherente con la legislación nacional y los compromisos internacionales asumidos por Costa Rica en materia de igualdad y no discriminación, entre ellos la *Ley de Igualdad Real de la Mujer,* el Código Electoral, la *Política Nacional para la Igualdad Efectiva entre Mujeres y Hombres,* la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, la Convención de Belém do Pará, el Convenio 169 de la OIT y la Plataforma de Acción de Beijing. Asimismo, se vincula con los Objetivos de Desarrollo Sostenible relacionados con la igualdad de género y el fortalecimiento de instituciones inclusivas, y responde a la persistencia de brechas en la participación de las mujeres en los cargos de mayor jerarquía del Poder Ejecutivo y de las instituciones autónomas.

6.2. Aunque el propósito del proyecto es jurídicamente pertinente, su redacción presenta imprecisiones conceptuales y problemas de delimitación. Se recomienda aplicar transversalmente la perspectiva de género y revisar la coherencia normativa entre el artículo 5 bis propuesto, la reforma del artículo 22 y el transitorio único.

6.3. Aunque la propuesta se concentra principalmente en el Poder Ejecutivo, la referencia a las gerencias y subgerencias de las instituciones de la Administración Pública podría interpretarse de forma amplia e incluir órganos de los poderes Legislativo y Judicial, el Tribunal Supremo de Elecciones y la administración descentralizada. Esta falta de precisión puede generar interpretaciones contradictorias y dificultades de aplicación, por lo que se recomienda delimitar expresamente el ámbito de aplicación de la reforma, así como las instituciones, los órganos responsables y los cargos sujetos al principio de paridad.

6.4. La reforma se concentra principalmente en alcanzar una paridad cuantitativa, sin incorporar de manera suficiente un enfoque interseccional y actualizado desde el punto de vista conceptual, que reconozca la diversidad de identidades, experiencias, territorios y condiciones sociales de las mujeres, incluidas las mujeres indígenas, afrodescendientes y las provenientes de distintas regiones del país. Asimismo, el cumplimiento numérico de la paridad no garantiza, por sí solo, un compromiso efectivo con la igualdad de género ni elimina las barreras que pueden presentarse durante el ejercicio de los cargos, como la distribución desigual de las responsabilidades de cuido, la maternidad, el hostigamiento, la violencia política y la discriminación laboral. Por ello, se recomienda complementar la paridad numérica con criterios de diversidad e inclusión, así como con medidas institucionales que favorezcan una participación política sustantiva, segura, plural y libre de discriminación, en consonancia con los aportes contemporáneos del feminismo inclusivo y de los estudios de género.

6.5. La menor participación de las mujeres en puestos decisorios se relaciona con desigualdades estructurales que generan brechas, como las menores oportunidades de ascenso en comparación con los hombres, la sobrecarga de funciones, la asignación de tareas de menor visibilidad y reconocimiento, las afectaciones a la carrera profesional derivadas de la ausencia de medidas afirmativas, el hostigamiento sexual y la violencia

35 Oficios CIEM-103-2026, del 18 de marzo de 2026; CIEM-191-2026, del 16 de junio de 2026; FCS-253-2026, del 23 de marzo de 2026; FCS-296-2026, 24 de marzo de 2026; FCS-553-2026, del 23 de marzo de 2026; R-1836-2026, del 9 de marzo de 2026; y R-4005-2026, del 5 de junio de 2026.

política contra las mujeres por razón de género, entre otras. Por ello, se requieren medidas adicionales para que no solo se logre que las mujeres ocupen estos cargos —lo cual constituye, desde luego, un avance—, sino también que puedan acceder progresivamente a estos espacios con la preparación y las condiciones requeridas.

6.6. El proyecto acierta al concebir la paridad como una obligación permanente y no como una medida circunscrita al inicio de cada Administración. La exigencia de mantener dicha proporción durante todo el periodo constitucional evita que su cumplimiento sea meramente formal, simbólico o transitorio.

6.7. La redacción propuesta utiliza expresiones como "alternancia por sexo". Se recomienda emplear las expresiones "paridad de género" y "alternancia por género", ya que son conceptos más adecuados desde la perspectiva de los derechos humanos y coherentes con los instrumentos internacionales aplicables.

6.8. La referencia al "principio de paridad vigente" resulta imprecisa. El texto debería señalar expresamente que se trata del principio de paridad de género, tanto en el nuevo artículo 5 bis de la Ley n.° 7142 como en la reforma del artículo 22 de la *Ley General de la Administración Pública.*

6.9. La propuesta no define mecanismos para verificar el cumplimiento de la paridad, ni establece una autoridad encargada de supervisarla, los procedimientos para atender eventuales incumplimientos o las sanciones correspondientes. Este vacío podría debilitar la eficacia de la reforma y trasladar las controversias a la vía constitucional. Por ello, se recomienda establecer expresamente el órgano responsable de la fiscalización, los mecanismos de rendición de cuentas y las consecuencias jurídicas aplicables.

6.10. Se recomienda incorporar medidas complementarias para asegurar la efectividad de la normativa. Entre ellas, se propone establecer programas permanentes de formación y sensibilización en igualdad de género para las personas responsables de los nombramientos; crear mecanismos periódicos de monitoreo y rendición de cuentas sobre el cumplimiento de la paridad; producir y publicar estadísticas desagregadas por sexo sobre los nombramientos del Poder Ejecutivo; y desarrollar acciones institucionales para prevenir prácticas discriminatorias que limiten el acceso de las mujeres a cargos de alta jerarquía.

6.11. Se identifica que la alternancia obligatoria en los viceministerios se considera un mecanismo válido, pero, a la vez, rígido, que, de resultar inoperante, podría dar lugar a un uso excesivo de la figura de la "inopia".

6.12. Se advierte que la excepción basada en la "inopia" podría utilizarse para nombrar a hombres sin controles adecuados. Por ello, se recomienda establecer un protocolo de verificación y limitar esos nombramientos a un máximo de seis meses, sin posibilidad de prórroga, hasta tanto se nombre a una persona idónea que permita restablecer el cumplimiento de la paridad.

ACUERDA

Comunicar a la Asamblea Legislativa, por medio de la Comisión Permanente Especial de la Mujer, que la Universidad de Costa Rica recomienda no aprobar el proyecto de ley denominado *Adición del artículo 5 bis a la Ley de Promoción de la Igualdad Social de la Mujer, n.° 7142, de 28 de marzo de 1990, y reforma del inciso 1 del artículo 22, de la Ley General de la Administración Pública, Ley n.° 6227,*

Expediente n.° 25.067, hasta tanto se incorporen las observaciones y recomendaciones señaladas en el considerando 6.

La Universidad de Costa Rica queda en la mejor disposición de colaborar con el criterio de personas expertas para aportar en este proyecto de ley.

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 9

El señor director, Dr. Keilor Rojas Jiménez, presenta la Propuesta Proyecto de Ley CU-81-2026 en torno al proyecto de ley denominado *Ley para garantizar medidas de protección efectivas contra el acoso escolar*, Expediente n.° 25.285.

EL SR. NICKOLAS GUEVARA DÍAZ expone la propuesta que, a la letra, dice:

PROPUESTA DE ACUERDO

El Consejo Universitario, en la sesión n.° 7006, artículo 3, inciso c), del 30 de junio de 2026, con base en el Análisis Preliminar de Proyectos de Ley CU-4-2026, decidió solicitar criterio de este proyecto a la Facultad de Educación, al Instituto de Investigación en Educación y al Programa Interdisciplinario de Estudios y Acción Social de los Derechos de la Niñez y la Adolescencia.

CONSIDERANDO QUE:

1. La Comisión Permanente de Asuntos Sociales de la Asamblea Legislativa, de conformidad con el artículo 88 de la *Constitución Política de la República de Costa Rica*, le solicitó criterio a la Universidad de Costa Rica sobre el proyecto de ley denominado *Ley para garantizar medidas de protección efectivas contra el acoso escolar*, Expediente n.° 25.285 (oficio AL-CPASOC-0412-2026, del 4 de junio de 2026). La Rectoría elevó la consulta al Consejo Universitario mediante el oficio R-2516-2026, del 7 de abril de 2026.

2. Este proyecto de ley tiene como propósito crear un mecanismo judicial expedito y cautelar para garantizar la protección inmediata de personas estudiantes víctimas de acoso escolar mediante la utilización del "Proceso de Protección Cautelar" regulado en el Código Procesal de Familia; lo anterior, cuando las autoridades de los centros educativos no actúen de forma oportuna, suficiente o eficaz[36].

3. La Oficina Jurídica, por medio del Dictamen OJ-45-2026, del 29 de abril de 2026, señaló lo siguiente respecto del proyecto de ley:

 (…) *La finalidad material de la iniciativa –la tutela de derechos fundamentales, la integridad personal y el acceso a justicia pronta y cumplida— resulta legítima y acorde con el orden constitucional.*

 No obstante, desde la perspectiva de la Universidad de Costa Rica, el texto podría presentar posibles roces con la autonomía universitaria reconocida en el artículo 84 de la Constitución Política, no por su finalidad –por supuesto–, sino por la amplitud de su redacción y la ausencia de una diferenciación expresa respecto de las instituciones de educación superior universitaria.

 En primer término, el proyecto utiliza conceptos genéricos como "centros educativos públicos o privados" y "personas estudiantes", fórmulas que podrían comprender a las Universidades públicas, incluida la Universidad de Costa Rica, pese a que la exposición de motivos se orienta principalmente al ámbito escolar y a la protección de personas menores de edad. Esa falta de precisión normativa genera inseguridad jurídica sobre su alcance real.

 En segundo lugar, la propuesta faculta a órganos jurisdiccionales para ordenar medidas obligatorias a los centros educativos. Si ello se extendiera a la Universidad, podría incidir sobre materias propias de su autogobierno y organización interna, tales como:

36 El proyecto de ley fue propuesto por las personas diputadas: Andrés Ariel Robles Barrantes, Antonio José Ortega Gutiérrez, Priscilla Vindas Salazar, Rocío Alfaro Molina y Jonathan Jesús Acuña Soto.

- *Gestión de la convivencia universitaria;*
- *Medidas disciplinarias estudiantiles;*
- *Reubicación de estudiantes o grupos;*
- *Acceso a recintos, cursos o actividades académicas;*
- *Actuación de autoridades universitarias competentes; y*
- *Aplicación de normativa interna institucional.*

Estas materias forman parte del ámbito protegido por la autonomía universitaria, que comprende la potestad de la Universidad para darse su organización, gobierno y regulación interna, sin injerencias externas incompatibles con su naturaleza constitucional.

En tercer término, el proyecto no establece mecanismos de coordinación o subsidiariedad respecto de las Universidades; es decir, no prevé que, antes de una intervención judicial externa, deban reconocerse o agotarse los procedimientos internos institucionales existentes, salvo supuestos de urgencia o insuficiencia manifiesta. Esa omisión puede traducirse en un desplazamiento indebido de competencias universitarias de tipo policial amplio a otras esferas ad extra a su campo referencial.

En consecuencia, el proyecto no evidencia una inconstitucionalidad frontal o automática (...), pero sí podría presentar un riesgo cierto de roce constitucional si se interpreta aplicable a la Universidad de Costa Rica sin una cláusula expresa de resguardo de la autonomía universitaria.

Por ello, jurídicamente se estima necesario recomendar que el texto legal incorpore una disposición que establezca que cualquier aplicación a las instituciones estatales de educación superior universitaria deberá realizarse con pleno respeto al artículo 84 de la Constitución Política, a sus potestades de autogobierno y a sus mecanismos internos de tutela y protección de derechos.

4. Se recibió el criterio del Programa Interdisciplinario de Estudios y Acción Social de los Derechos de la Niñez y la Adolescencia, del Instituto de Investigación en Educación, y de la Facultad de Educación[37]. En síntesis, se señala que:

 4.1. La propuesta reconoce la importancia de establecer mecanismos eficaces que resguarden la integridad física, emocional y educativa de niñas, niños y adolescentes, al priorizar su interés superior y la necesidad de contar con respuestas ágiles.

 4.2. Con el propósito de evitar posibles inconstitucionalidades, se recomienda que el texto incorpore una disposición que establezca que cualquier aplicación a las instituciones estatales de educación superior universitaria deberá realizarse con pleno respeto al artículo 84 de la *Constitución Política de la República de Costa Rica*, a sus potestades de autogobierno y a sus mecanismos internos de tutela y protección de derechos.

 4.3. Desde el análisis técnico, se valora positivamente la intención de fortalecer los marcos de protección existentes; sin embargo, se identifican aspectos que requieren revisión y precisión. En particular, se señala que la propuesta presenta vacíos en cuanto a la claridad de los protocolos de actuación dentro de los centros educativos, así como en la delimitación de competencias entre las instancias administrativas y judiciales. Esto podría generar incertidumbre en su aplicación práctica y eventualmente afectar la atención adecuada de los casos.

 4.4. Se considera necesario que cualquier intervención contemple el contexto educativo como un espacio formativo, donde las acciones deben priorizar enfoques pedagógicos y preventivos antes que punitivos, siempre que la situación lo permita.

 4.5. Se advierte que la iniciativa podría beneficiarse de una mayor especificación sobre los criterios que determinan cuándo un caso debe escalar a la vía judicial, para así evitar la judicialización innecesaria de conflictos que podrían resolverse mediante estrategias educativas integrales.

 4.6. Un elemento relevante es la ausencia de mecanismos suficientemente claros que garanticen una respuesta inmediata y efectiva a las víctimas dentro del entorno educativo. La incorporación de procedimientos más definidos, articulados con el sistema judicial pero centrados en la protección pronta, contribuiría a fortalecer el alcance de la propuesta.

37 Oficios PRIDENA-EIP-02-2026, del 4 de mayo de 2026; INIE-496-2026, del 6 de mayo de 2026; EOEE-759-2026, del 11 de mayo de 2026; y FE-252-2026, del 13 de mayo de 2026.

4.7. De forma general, se recomienda revisar la posible existencia de una judicialización innecesaria con las medidas de protección, lo cual afectaría a la persona victimaria. Podría pensarse en incorporar en la propuesta un abordaje preventivo, formativo y de resolución alternativa de conflictos dentro del centro educativo.

4.8. Es conveniente aclarar los criterios que pueden utilizar las familias para acudir al Código Procesal Familiar, debido a que podrían no conocer si los centros educativos están desarrollando los debidos procesos o bien actuar de manera anticipada y reaccionaria en defensa de sus propios intereses, con lo cual se violentaría el interés superior de las otras personas menores de edad involucradas, lo que contradice el enfoque restaurativo de la convivencia.

4.9. Se recomienda, también, una mayor vinculación con las *Pautas de atención y actuación para diferentes manifestaciones de violencia, bullying, vulnerabilidad y riesgo en los centros educativos* (Ministerio de Educación Pública, 2026), publicadas en febrero del año en curso, las cuales buscan simplificar los protocolos y enfocarse en la prevención.

4.10. Las *Pautas de atención y actuación*, de manera simple y comprensible, ofrecen a las personas docentes líneas de protección y se encuentran acordes con la Ley n.º 9404, *Ley para la Prevención y el Establecimiento de Medidas Correctivas y Formativas frente al Acoso Escolar o "Bullying"*, ya que se enfocan en tratar a la población estudiantil como personas y no solo como responsables de una determinada conducta. A su vez, incluyen las diferencias entre los protocolos de actuación ante acciones de violencia y *bullying* al especificar que cuando hay lesiones físicas o amenazas a la vida, las personas responsables del centro educativo deben interponer la denuncia respectiva ante las instancias correspondientes de manera inmediata, ya que, ante cualquier sospecha o denuncia de la persona menor de edad, se debe actuar inmediatamente.

4.11. Podría valorarse dar un espacio prudente para la implementación de las *Pautas de atención y actuación para diferentes manifestaciones de violencia, bullying, vulnerabilidad y riesgo en los centros educativos* (Ministerio de Educación Pública, 2026) antes de continuar con la aprobación de instrumentos restrictivos y con poco alcance en la perspectiva preventiva y resolución de conflictos.

ACUERDA

Comunicar a la Asamblea Legislativa, por medio de la Comisión Permanente de Asuntos Sociales, que la Universidad de Costa Rica ***recomienda no aprobar*** el proyecto de ley denominado *Ley para garantizar medidas de protección efectivas contra el acoso escolar*, Expediente n.° 25.285, ***hasta que*** se tome en cuenta lo expuesto en el considerando 4.

La Universidad de Costa Rica queda en la mejor disposición de colaborar con el criterio de personas expertas para aportar en este proyecto de ley.

EL SR. NICKOLAS GUEVARA DÍAZ agradece a la Mag. Carolina Solano Vanegas, asesora e investigadora de la Unidad de Estudios del CIST.

EL DR. KEILOR ROJAS JIMÉNEZ somete a votación la propuesta de acuerdo y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dra. Carolina Santamaría Ulloa, Dra. Ilka Treminio Sánchez, Sr. Nickolas Guevara Díaz, Mag. Hugo Amores Vargas, Ing. Olman Vargas Zeledón, Sr. Pablo Monteagudo Madrigal, Dr. Francisco Guevara Quiel, Ph. D. Sergio Salazar Villanea y Dr. Keilor Rojas Jiménez.

TOTAL: Nueve votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Ausente en el momento de la votación: Dra. Natalia Solano Meza.

Por lo tanto, el Consejo Universitario, CONSIDERANDO QUE:

1. **La Comisión Permanente de Asuntos Sociales de la Asamblea Legislativa, de conformidad con el artículo 88 de la *Constitución Política de la República de Costa Rica,* le solicitó criterio a la Universidad de Costa Rica sobre el proyecto de ley denominado *Ley para garantizar medidas de protección efectivas contra el acoso escolar,* Expediente n.° 25.285 (oficio AL-CPASOC-0412-2026, del 4 de junio de 2026). La Rectoría elevó la consulta al Consejo Universitario mediante el oficio R-2516-2026, del 7 de abril de 2026.**

2. **Este proyecto de ley tiene como propósito crear un mecanismo judicial expedito y cautelar para garantizar la protección inmediata de personas estudiantes víctimas de acoso escolar mediante la utilización del "Proceso de Protección Cautelar" regulado en el Código Procesal de Familia; lo anterior, cuando las autoridades de los centros educativos no actúen de forma oportuna, suficiente o eficaz[38].**

3. **La Oficina Jurídica, por medio del Dictamen OJ-45-2026, del 29 de abril de 2026, señaló lo siguiente respecto del proyecto de ley:**

 (…) ***La finalidad material de la iniciativa –la tutela de derechos fundamentales, la integridad personal y el acceso a justicia pronta y cumplida— resulta legítima y acorde con el orden constitucional.***

 No obstante, desde la perspectiva de la Universidad de Costa Rica, el texto podría presentar posibles roces con la autonomía universitaria reconocida en el artículo 84 de la Constitución Política, no por su finalidad –por supuesto–, sino por la amplitud de su redacción y la ausencia de una diferenciación expresa respecto de las instituciones de educación superior universitaria.

 En primer término, el proyecto utiliza conceptos genéricos como "centros educativos públicos o privados" y "personas estudiantes", fórmulas que podrían comprender a las Universidades públicas, incluida la Universidad de Costa Rica, pese a que la exposición de motivos se orienta principalmente al ámbito escolar y a la protección de personas menores de edad. Esa falta de precisión normativa genera inseguridad jurídica sobre su alcance real.

 En segundo lugar, la propuesta faculta a órganos jurisdiccionales para ordenar medidas obligatorias a los centros educativos. Si ello se extendiera a la Universidad, podría incidir sobre materias propias de su autogobierno y organización interna, tales como:

 - ***Gestión de la convivencia universitaria;***
 - ***Medidas disciplinarias estudiantiles;***
 - ***Reubicación de estudiantes o grupos;***
 - ***Acceso a recintos, cursos o actividades académicas;***
 - ***Actuación de autoridades universitarias competentes; y***
 - ***Aplicación de normativa interna institucional.***

 Estas materias forman parte del ámbito protegido por la autonomía universitaria, que comprende la potestad de la Universidad para darse su organización, gobierno y regulación interna, sin injerencias externas incompatibles con su naturaleza constitucional.

 En tercer término, el proyecto no establece mecanismos de coordinación o subsidiariedad respecto de las Universidades; es decir, no prevé que, antes de una intervención judicial externa, deban reconocerse o agotarse los procedimientos internos institucionales existentes, salvo supuestos de urgencia o insuficiencia manifiesta. Esa omisión puede traducirse en un desplazamiento indebido de competencias universitarias de tipo policial amplio a otras esferas ad extra a su campo referencial.

 En consecuencia, el proyecto no evidencia una inconstitucionalidad frontal o automática* (…), *pero sí podría presentar un riesgo cierto de roce constitucional si se interpreta aplicable a la Universidad de Costa Rica sin una cláusula expresa de resguardo de la autonomía universitaria.

38 El proyecto de ley fue propuesto por las personas diputadas: Andrés Ariel Robles Barrantes, Antonio José Ortega Gutiérrez, Priscilla Vindas Salazar, Rocío Alfaro Molina y Jonathan Jesús Acuña Soto.

Por ello, jurídicamente se estima necesario recomendar que el texto legal incorpore una disposición que establezca que cualquier aplicación a las instituciones estatales de educación superior universitaria deberá realizarse con pleno respeto al artículo 84 de la Constitución Política, a sus potestades de autogobierno y a sus mecanismos internos de tutela y protección de derechos.

4. Se recibió el criterio del Programa Interdisciplinario de Estudios y Acción Social de los Derechos de la Niñez y la Adolescencia, del Instituto de Investigación en Educación, y de la Facultad de Educación[39]. En síntesis, se señala que:

4.1. La propuesta reconoce la importancia de establecer mecanismos eficaces que resguarden la integridad física, emocional y educativa de niñas, niños y adolescentes, al priorizar su interés superior y la necesidad de contar con respuestas ágiles.

4.2. Con el propósito de evitar posibles inconstitucionalidades, se recomienda que el texto incorpore una disposición que establezca que cualquier aplicación a las instituciones estatales de educación superior universitaria deberá realizarse con pleno respeto al artículo 84 de la *Constitución Política de la República de Costa Rica*, a sus potestades de autogobierno y a sus mecanismos internos de tutela y protección de derechos.

4.3. Desde el análisis técnico, se valora positivamente la intención de fortalecer los marcos de protección existentes; sin embargo, se identifican aspectos que requieren revisión y precisión. En particular, se señala que la propuesta presenta vacíos en cuanto a la claridad de los protocolos de actuación dentro de los centros educativos, así como en la delimitación de competencias entre las instancias administrativas y judiciales. Esto podría generar incertidumbre en su aplicación práctica y eventualmente afectar la atención adecuada de los casos.

4.4. Se considera necesario que cualquier intervención contemple el contexto educativo como un espacio formativo, donde las acciones deben priorizar enfoques pedagógicos y preventivos antes que punitivos, siempre que la situación lo permita.

4.5. Se advierte que la iniciativa podría beneficiarse de una mayor especificación sobre los criterios que determinan cuándo un caso debe escalar a la vía judicial, para así evitar la judicialización innecesaria de conflictos que podrían resolverse mediante estrategias educativas integrales.

4.6. Un elemento relevante es la ausencia de mecanismos suficientemente claros que garanticen una respuesta inmediata y efectiva a las víctimas dentro del entorno educativo. La incorporación de procedimientos más definidos, articulados con el sistema judicial pero centrados en la protección pronta, contribuiría a fortalecer el alcance de la propuesta.

4.7. De forma general, se recomienda revisar la posible existencia de una judicialización innecesaria con las medidas de protección, lo cual afectaría a la persona victimaria. Podría pensarse en incorporar en la propuesta un abordaje preventivo, formativo y de resolución alternativa de conflictos dentro del centro educativo.

4.8. Es conveniente aclarar los criterios que pueden utilizar las familias para acudir al Código Procesal Familiar, debido a que podrían no conocer si los centros educativos están desarrollando los debidos procesos o bien actuar de manera anticipada y reaccionaria en defensa de sus propios intereses, con lo cual se violentaría el interés

39 Oficios PRIDENA-EIP-02-2026, del 4 de mayo de 2026; INIE-496-2026, del 6 de mayo de 2026; EOEE-759-2026, del 11 de mayo de 2026; y FE-252-2026, del 13 de mayo de 2026.

superior de las otras personas menores de edad involucradas, lo que contradice el enfoque restaurativo de la convivencia.

4.9. Se recomienda, también, una mayor vinculación con las *Pautas de atención y actuación para diferentes manifestaciones de violencia, bullying, vulnerabilidad y riesgo en los centros educativos* (Ministerio de Educación Pública, 2026), publicadas en febrero del año en curso, las cuales buscan simplificar los protocolos y enfocarse en la prevención.

4.10. Las *Pautas de atención y actuación*, de manera simple y comprensible, ofrecen a las personas docentes líneas de protección y se encuentran acordes con la Ley n.º 9404, *Ley para la Prevención y el Establecimiento de Medidas Correctivas y Formativas frente al Acoso Escolar o "Bullying"*, ya que se enfocan en tratar a la población estudiantil como personas y no solo como responsables de una determinada conducta. A su vez, incluyen las diferencias entre los protocolos de actuación ante acciones de violencia y *bullying* al especificar que cuando hay lesiones físicas o amenazas a la vida, las personas responsables del centro educativo deben interponer la denuncia respectiva ante las instancias correspondientes de manera inmediata, ya que, ante cualquier sospecha o denuncia de la persona menor de edad, se debe actuar inmediatamente.

4.11. Podría valorarse dar un espacio prudente para la implementación de las *Pautas de atención y actuación para diferentes manifestaciones de violencia, bullying, vulnerabilidad y riesgo en los centros educativos* (Ministerio de Educación Pública, 2026) antes de continuar con la aprobación de instrumentos restrictivos y con poco alcance en la perspectiva preventiva y resolución de conflictos.

ACUERDA

Comunicar a la Asamblea Legislativa, por medio de la Comisión Permanente de Asuntos Sociales, que la Universidad de Costa Rica recomienda no aprobar el proyecto de ley denominado *Ley para garantizar medidas de protección efectivas contra el acoso escolar*, Expediente n.° 25.285, hasta que se tome en cuenta lo expuesto en el considerando 4.

La Universidad de Costa Rica queda en la mejor disposición de colaborar con el criterio de personas expertas para aportar en este proyecto de ley.

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 10

La Dra. Carolina Santamaría Ulloa presenta la Propuesta Proyecto de Ley CU-79-2026 en torno al proyecto de ley denominado *Ley para fomentar la inclusión y educación financieras de las mujeres*, Expediente n.° 24.846.

LA DRA. CAROLINA SANTAMARÍA ULLOA indica que antes de proceder a leer el proyecto de ley agradece a la Mag. Carolina Solano Vanegas, asesora e investigadora de la Unidad de Estudios del CIST, quien colaboró en la elaboración de este documento.

Seguidamente, expone la propuesta que, a la letra, dice:

PROPUESTA DE ACUERDO

El Consejo Universitario, en la sesión n.° 6983, artículo 2, inciso ñ), del 7 de abril de 2026, con base en el Análisis Preliminar de Proyectos de Ley CU-3-2026, del 7 de abril de 2026, decidió solicitar criterio de este proyecto a la Escuela de Administración de Negocios, al Centro de Investigación en Estudios de la Mujer y a la Unidad de Equidad e Igualdad de Género.

CONSIDERANDO QUE:

1. La Comisión Permanente Especial de la Mujer de la Asamblea Legislativa, de conformidad con el artículo 88 de la *Constitución Política de la República de Costa Rica*, le solicitó criterio a la Universidad de Costa Rica sobre el proyecto de ley denominado *Ley para fomentar la inclusión y educación financieras de las mujeres*, Expediente n.° 24.846 (oficio AL-CPEMUJ-0118-2025, del 21 de abril de 2025). La Rectoría elevó la consulta al Consejo Universitario mediante el oficio R-2798-2025, del 22 de abril de 2025.

2. Este proyecto de ley tiene como propósito fortalecer las políticas públicas orientadas a mejorar el acceso de las mujeres a los servicios financieros y promover el desarrollo de capacidades en materia de educación financiera.

 Para ello, la iniciativa propone la creación del Consejo de Inclusión y Educación Financieras como instancia nacional de coordinación interinstitucional encargada de liderar la elaboración, aprobación, implementación, monitoreo y revisión, tanto de la Estrategia Nacional de Inclusión Financiera, como de la Estrategia Nacional de Educación Financiera, así como de instrumentos de política pública de alto nivel. Además, tendrá la articulación de los esfuerzos de diversas instituciones públicas, entidades del sistema financiero y agentes privados.

 Dicho consejo se conformará por organizaciones interesadas en el tema, como serían el Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero, la Superintendencia General de Entidades Financieras, el Banco Central de Costa Rica, el Ministerio de Economía, Industria y Comercio, el Ministerio de Educación Pública y las instituciones financieras públicas y privadas.

 Asimismo, el proyecto contempla mecanismos de seguimiento y medición mediante la realización periódica de encuestas nacionales y habilita la posibilidad de incorporar estrategias de educación financiera en los programas de enseñanza[40].

3. La Oficina Jurídica, por medio de la Opinión Jurídica OJ-117-2026, del 13 de marzo de 2026, señaló lo siguiente respecto del proyecto de ley:

 > (…) *se estima que el proyecto de ley no presenta, en su redacción actual, una afectación directa a la autonomía universitaria. No obstante, la referencia a "todos los niveles del sistema educativo" podría generar interpretaciones extensivas que intervengan a la educación superior universitaria.*
 >
 > *En consecuencia, se estima jurídicamente recomendable que el proyecto precise expresamente que la facultad atribuida al Consejo Superior de Educación se circunscribe a los niveles educativos comprendidos dentro de su ámbito de competencia, a fin de evitar eventuales interpretaciones que puedan generar roces con el principio constitucional de autonomía universitaria.*

4. Se recibió el criterio de la Unidad de Equidad e Igualdad de Género, de la Escuela de Administración de Negocios, y del Centro de Investigación en Estudios de la Mujer[41]. En síntesis, se señala que:

 4.1. En Costa Rica, a pesar del desarrollo del sistema financiero y de los avances regulatorios en las últimas décadas, persisten brechas importantes en el acceso y uso de servicios financieros por parte de distintos segmentos de la población. Estas brechas se evidencian en grupos como mujeres emprendedoras y microempresarias tanto en zonas rurales como en el Gran Área Metropolitana.

 4.2. La creación de una instancia de coordinación interinstitucional puede contribuir a mejorar la articulación de las políticas públicas relacionadas con la inclusión financiera. Actualmente, distintas instituciones del Estado desarrollan iniciativas en esta materia y generan, hasta cierto punto, fragmentación y duplicidad de esfuerzos.

40 El proyecto de ley es propuesto por la diputada: Carolina Delgado Ramírez.

41 Oficios R-1761-2026, del 5 de marzo de 2026; EAN-457-2026, del 18 de marzo de 2026; y CIEM-104-2026, del 18 de marzo de 2026.

4.3. La elaboración de estrategias nacionales de inclusión y de educación financiera puede favorecer la planificación de políticas públicas de largo plazo, lo que permite establecer objetivos comunes y mecanismos de seguimiento, así como la incorporación de mecanismos de evaluación y generación de información estadística, lo cual constituye un elemento relevante para la toma de decisiones públicas.

4.4. Desde la perspectiva del desarrollo empresarial, el fortalecimiento de la inclusión financiera también puede tener impactos positivos en la sostenibilidad y el crecimiento de los emprendimientos, al facilitar el acceso a instrumentos financieros que permitan el desarrollo de la actividad productiva.

4.5. El proyecto de ley constituye una iniciativa relevante para fortalecer la inclusión financiera y la educación financiera en Costa Rica mediante la creación de un espacio de coordinación interinstitucional. La propuesta reconoce la importancia de reducir las brechas en el acceso y uso de los servicios financieros, particularmente entre las mujeres. No obstante, el análisis técnico realizado concluye que el proyecto podría fortalecerse al reforzar la identificación de la población objetivo y priorizar de manera explícita a mujeres que enfrentan mayores barreras de acceso al sistema financiero, como mujeres emprendedoras, microempresarias y mujeres en condición de vulnerabilidad económica, especialmente en zonas rurales.

4.6. Debe ponerse atención al hecho de que no se cree una visión de que las desigualdades —que son una consecuencia de estructuras económicas, laborales y patriarcales— se vean como un problema de "falta de inclusión" o "falta de educación financiera". Esta lectura hace que el sobreendeudamiento pueda leerse como resultado de malas decisiones, desconocimiento o falta de planificación, en vez de entenderse como consecuencia de ingresos insuficientes, una organización social débil de los cuidados, ausencia de políticas de empleo y aumento del trabajo informal.

De esa forma, su apuesta por la inclusión y educación financiera puede aportar herramientas útiles para algunas mujeres, pero no toca de fondo las condiciones que hacen a las mujeres más vulnerables al endeudamiento y a la dependencia económica. Por ello, esta iniciativa debería articularse con una agenda de empleo digno, sistemas públicos de cuidado y protección efectiva frente a la violencia, regulación del crédito y otras medidas que reduzcan la necesidad misma del endeudamiento para sostener la vida. Solo así la autonomía económica, como se ha señalado, dejaría de ser una promesa financiera y podría convertirse en un derecho material para las mujeres.

4.7. Se recomienda detallar en el artículo 5 que se está hablando de estrategias de inclusión y educación financiera dirigidas a mujeres, ya que este aspecto puede perderse en la generalidad de lo señalado posteriormente. En este mismo sentido, es importante considerar que todo el proceso desde el inicio debe estar atravesado y acompañado por profesionales que puedan incorporar la perspectiva de género a la problemática y temáticas trabajadas, ojalá mediante la incorporación de la experticia y análisis desarrollados desde la economía feminista.

4.8. Se estima valioso incluir una persona representante del Consejo Nacional de Rectores o de las universidades públicas en el Consejo de Inclusión y Educación Financieras, al igual que se consideró la inclusión del Ministerio de Educación Pública y del Instituto Nacional de Aprendizaje. Asimismo, se podría pensar en la incorporación o articulación con instituciones especializadas en temas de género y desarrollo empresarial como el Instituto Nacional de las Mujeres, el Sistema de Banca para el Desarrollo y el Instituto de Desarrollo Rural, con el fin de enriquecer la formulación de las estrategias nacionales.

4.9. El proyecto contempla la elaboración de estrategias (Estrategia Nacional de Inclusión Financiera y Estrategia Nacional de Educación Financiera), cada una con la responsabilidad de definir indicadores y evaluaciones periódicas; sin embargo, no establece parámetros mínimos de medición. Se recomienda establecer que las estrategias nacionales incluyan metas e indicadores relacionados con aspectos mínimos como acceso a servicios financieros formales, uso de medios de pago electrónicos, acceso al crédito productivo, niveles de educación financiera y participación de mujeres en el sistema financiero.

4.10. Se establece que el consejo sesionará, ordinariamente, dos veces al año. Dada la complejidad de las funciones asignadas y la necesidad de seguimiento continuo de las estrategias, podría pensarse en una periodicidad mayor para facilitar la implementación de las políticas propuestas.

ACUERDA

Comunicar a la Asamblea Legislativa por medio de la Comisión Permanente Especial de la Mujer que la Universidad de Costa Rica ***recomienda no aprobar*** el proyecto de ley denominado *Ley para fomentar la inclusión y educación financieras de las mujeres*, Expediente n.° 24.846, ***hasta que*** se tome en cuenta lo expuesto en el considerando 4.

La Universidad de Costa Rica queda en la mejor disposición de colaborar con el criterio de personas expertas para aportar en este proyecto de ley.

EL DR. KEILOR ROJAS JIMÉNEZ somete a discusión el dictamen.

EL PH. D. SERGIO SALAZAR VILLANEA aclara a la comunidad universitaria y a quienes siguen la transmisión que en algún momento pueden interpretar como que el CU se opone a todos los proyectos de ley que vienen de la Asamblea Legislativa; sin embargo, los criterios que aquí se vierten están basados en la fundamentación técnica que aportan las distintas unidades académicas de la Institución y no necesariamente significa que se oponen al tema. Por ejemplo, en estos casos por supuesto que están en contra del acoso escolar, y a favor de que haya más educación financiera para las mujeres y en general para toda la población costarricense, pero las unidades consultadas han expresado sus reservas con respecto a algunos puntos en específico y lo que hace el Consejo Universitario es recoger esos criterios y aportar para que la Asamblea Legislativa tenga más argumentos técnicos a fin de fortalecer dichas iniciativas.

EL DR. KEILOR ROJAS JIMÉNEZ agradece al Ph. D. Sergio Salazar Villanea por esta aclaración.

Seguidamente, somete a votación la propuesta de acuerdo y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dra. Carolina Santamaría Ulloa, Dra. Ilka Treminio Sánchez, Sr. Nickolas Guevara Díaz, Mag. Hugo Amores Vargas, Ing. Olman Vargas Zeledón, Sr. Pablo Monteagudo Madrigal, Dr. Francisco Guevara Quiel, Ph. D. Sergio Salazar Villanea y Dr. Keilor Rojas Jiménez.

TOTAL: Nueve votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Ausente en el momento de la votación: Dra. Natalia Solano Meza.

Por lo tanto, el Consejo Universitario, CONSIDERANDO QUE:

1. **La Comisión Permanente Especial de la Mujer de la Asamblea Legislativa, de conformidad con el artículo 88 de la *Constitución Política de la República de Costa Rica,* le solicitó criterio a la Universidad de Costa Rica sobre el proyecto de ley denominado *Ley para fomentar la inclusión y educación financieras de las mujeres,* Expediente n.° 24.846 (oficio AL-CPEMUJ-0118-2025, del 21 de abril de 2025). La Rectoría elevó la consulta al Consejo Universitario mediante el oficio R-2798-2025, del 22 de abril de 2025.**

2. **Este proyecto de ley tiene como propósito fortalecer las políticas públicas orientadas a mejorar el acceso de las mujeres a los servicios financieros y promover el desarrollo de capacidades en materia de educación financiera.**

 Para ello, la iniciativa propone la creación del Consejo de Inclusión y Educación Financieras como instancia nacional de coordinación interinstitucional encargada de liderar la elaboración, aprobación, implementación, monitoreo y revisión, tanto de la Estrategia Nacional de Inclusión Financiera, como de la Estrategia Nacional de Educación Financiera, así como de instrumentos de política pública de alto nivel. Además, tendrá la articulación de los esfuerzos de diversas instituciones públicas, entidades del sistema financiero y agentes privados.

Dicho consejo se conformará por organizaciones interesadas en el tema, como serían el Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero, la Superintendencia General de Entidades Financieras, el Banco Central de Costa Rica, el Ministerio de Economía, Industria y Comercio, el Ministerio de Educación Pública y las instituciones financieras públicas y privadas.

Asimismo, el proyecto contempla mecanismos de seguimiento y medición mediante la realización periódica de encuestas nacionales y habilita la posibilidad de incorporar estrategias de educación financiera en los programas de enseñanza[42].

3. La Oficina Jurídica, por medio de la Opinión Jurídica OJ-117-2026, del 13 de marzo de 2026, señaló lo siguiente respecto del proyecto de ley:

> **(…)** ***se estima que el proyecto de ley no presenta, en su redacción actual, una afectación directa a la autonomía universitaria. No obstante, la referencia a "todos los niveles del sistema educativo" podría generar interpretaciones extensivas que intervengan a la educación superior universitaria.***
>
> ***En consecuencia, se estima jurídicamente recomendable que el proyecto precise expresamente que la facultad atribuida al Consejo Superior de Educación se circunscribe a los niveles educativos comprendidos dentro de su ámbito de competencia, a fin de evitar eventuales interpretaciones que puedan generar roces con el principio constitucional de autonomía universitaria.***

4. Se recibió el criterio de la Unidad de Equidad e Igualdad de Género, de la Escuela de Administración de Negocios, y del Centro de Investigación en Estudios de la Mujer[43]. En síntesis, se señala que:

4.1. En Costa Rica, a pesar del desarrollo del sistema financiero y de los avances regulatorios en las últimas décadas, persisten brechas importantes en el acceso y uso de servicios financieros por parte de distintos segmentos de la población. Estas brechas se evidencian en grupos como mujeres emprendedoras y microempresarias tanto en zonas rurales como en el Gran Área Metropolitana.

4.2. La creación de una instancia de coordinación interinstitucional puede contribuir a mejorar la articulación de las políticas públicas relacionadas con la inclusión financiera. Actualmente, distintas instituciones del Estado desarrollan iniciativas en esta materia y generan, hasta cierto punto, fragmentación y duplicidad de esfuerzos.

4.3. La elaboración de estrategias nacionales de inclusión y de educación financiera puede favorecer la planificación de políticas públicas de largo plazo, lo que permite establecer objetivos comunes y mecanismos de seguimiento, así como la incorporación de mecanismos de evaluación y generación de información estadística, lo cual constituye un elemento relevante para la toma de decisiones públicas.

4.4. Desde la perspectiva del desarrollo empresarial, el fortalecimiento de la inclusión financiera también puede tener impactos positivos en la sostenibilidad y el crecimiento de los emprendimientos, al facilitar el acceso a instrumentos financieros que permitan el desarrollo de la actividad productiva.

4.5. El proyecto de ley constituye una iniciativa relevante para fortalecer la inclusión financiera y la educación financiera en Costa Rica mediante la creación de un espacio de coordinación interinstitucional. La propuesta reconoce la importancia de reducir las brechas en el acceso y uso de los servicios financieros, particularmente entre las mujeres. No obstante, el análisis técnico realizado concluye que el proyecto podría fortalecerse al reforzar la identificación de la población objetivo y priorizar de manera explícita

42 El proyecto de ley es propuesto por la diputada: Carolina Delgado Ramírez.

43 Oficios R-1761-2026, del 5 de marzo de 2026; EAN-457-2026, del 18 de marzo de 2026; y CIEM-104-2026, del 18 de marzo de 2026.

a mujeres que enfrentan mayores barreras de acceso al sistema financiero, como mujeres emprendedoras, microempresarias y mujeres en condición de vulnerabilidad económica, especialmente en zonas rurales.

4.6. Debe ponerse atención al hecho de que no se cree una visión de que las desigualdades —que son una consecuencia de estructuras económicas, laborales y patriarcales— se vean como un problema de "falta de inclusión" o "falta de educación financiera". Esta lectura hace que el sobreendeudamiento pueda leerse como resultado de malas decisiones, desconocimiento o falta de planificación, en vez de entenderse como consecuencia de ingresos insuficientes, una organización social débil de los cuidados, ausencia de políticas de empleo y aumento del trabajo informal.

De esa forma, su apuesta por la inclusión y educación financiera puede aportar herramientas útiles para algunas mujeres, pero no toca de fondo las condiciones que hacen a las mujeres más vulnerables al endeudamiento y a la dependencia económica. Por ello, esta iniciativa debería articularse con una agenda de empleo digno, sistemas públicos de cuidado y protección efectiva frente a la violencia, regulación del crédito y otras medidas que reduzcan la necesidad misma del endeudamiento para sostener la vida. Solo así la autonomía económica, como se ha señalado, dejaría de ser una promesa financiera y podría convertirse en un derecho material para las mujeres.

4.7. Se recomienda detallar en el artículo 5 que se está hablando de estrategias de inclusión y educación financiera dirigidas a mujeres, ya que este aspecto puede perderse en la generalidad de lo señalado posteriormente. En este mismo sentido, es importante considerar que todo el proceso desde el inicio debe estar atravesado y acompañado por profesionales que puedan incorporar la perspectiva de género a la problemática y temáticas trabajadas, ojalá mediante la incorporación de la experticia y análisis desarrollados desde la economía feminista.

4.8. Se estima valioso incluir una persona representante del Consejo Nacional de Rectores o de las universidades públicas en el Consejo de Inclusión y Educación Financieras, al igual que se consideró la inclusión del Ministerio de Educación Pública y del Instituto Nacional de Aprendizaje. Asimismo, se podría pensar en la incorporación o articulación con instituciones especializadas en temas de género y desarrollo empresarial como el Instituto Nacional de las Mujeres, el Sistema de Banca para el Desarrollo y el Instituto de Desarrollo Rural, con el fin de enriquecer la formulación de las estrategias nacionales.

4.9. El proyecto contempla la elaboración de estrategias (Estrategia Nacional de Inclusión Financiera y Estrategia Nacional de Educación Financiera), cada una con la responsabilidad de definir indicadores y evaluaciones periódicas; sin embargo, no establece parámetros mínimos de medición. Se recomienda establecer que las estrategias nacionales incluyan metas e indicadores relacionados con aspectos mínimos como acceso a servicios financieros formales, uso de medios de pago electrónicos, acceso al crédito productivo, niveles de educación financiera y participación de mujeres en el sistema financiero.

4.10. Se establece que el consejo sesionará, ordinariamente, dos veces al año. Dada la complejidad de las funciones asignadas y la necesidad de seguimiento continuo de las estrategias, podría pensarse en una periodicidad mayor para facilitar la implementación de las políticas propuestas.

ACUERDA

Comunicar a la Asamblea Legislativa por medio de la Comisión Permanente Especial de la Mujer que la Universidad de Costa Rica recomienda no aprobar el proyecto de ley denominado *Ley para fomentar la inclusión y educación financieras de las mujeres,* Expediente n.° 24.846, hasta que se tome en cuenta lo expuesto en el considerando 4.

La Universidad de Costa Rica queda en la mejor disposición de colaborar con el criterio de personas expertas para aportar en este proyecto de ley.

ACUERDO FIRME.

EL DR. KEILOR ROJAS JIMÉNEZ agradece a todos y todas.

A las once horas y treinta minutos, se levanta la sesión.

Dr. Keilor Rojas Jiménez
Director
Consejo Universitario

Transcripción: Katherine Herrera Zúñiga, Unidad de Actas

Diagramación: Shirley Campos Mesén, Unidad de Actas

Coordinación: Carmen Segura Rodríguez, Unidad de Actas

Revisión filológica: Daniela Ureña Sequeira, Asesoría Filológica

NOTAS:

1. *Todos los documentos de esta acta se encuentran en los archivos del Centro de Información y Servicios Técnicos, (CIST), del Consejo Universitario, donde pueden ser consultados.*
2. *El acta oficial actualizada está disponible en http://cu.ucr.ac.cr*

SIEDIN
UCR